

REVISTA UNIVERSITARIA

ORGANO DE LA UNIVERSIDAD DEL CUZCO - PERU

Año XXVII - Primer Semestre de 1938 - No. 74

SUMARIO

	Pág.
La planta y el hombre.— <i>Dr. César Vargas</i>	3
Contribución al estudio de la Flora Peruana.— <i>V. Soukup S.S</i>	15
Las diatomeas y su preparación.— <i>V. Soukup S. S.</i>	27
Concordancias entre el Código Civil y el Código Penal — <i>Dr. Francisco Ponce de León</i>	34
Los derechos de los acreedores hipotecarios en el juicio de quiebra.— <i>Dr. César A. Muñiz R.</i>	49
La tasación de los bienes inmuebles del quebrado.— <i>Dr. César A. Muñiz R.</i>	80
Indigenismo y serranismo. — <i>Dr. A. Yépez Miranda</i>	87
Notas bibliográficas. — <i>A. Yépez Miranda</i>	100
Actas de la Tercera Junta de Rectores de las Universidades oficiales del Perú	104
Garcilazo Inca de la Vega. — <i>Dr. Jorge Cornejo Bouroncle</i>	120
Charla sustentada por el Catedrático de la Facultad de Dere- cho y Decano del Colegio de Abogados <i>Dr. M. A. Nieto</i> en el paraninfo de la Universidad el Día del Indio	128
La América Mestiza. — <i>Dr. J. Uriel García</i>	130
Los intentos de enseñar medicina en la Universidad de San Antonio Abad del Cuzco. — <i>C. E. P. S.</i>	150
Los procesos acumulados.— <i>Dr. Rafael Aguilar</i>	163
Crónica Universitaria	180

UNIVERSITY OF
GABON

16

10 MAR. 1988



LA PLANTA Y EL HOMBRE

Discurso pronunciado por el Catedrático de Botánica, Dr. César Vargas, en el acto de apertura del año académico del pte. año.

Señor Rector, Señores Catedráticos, Señores:

Designado para tomar parte en esta solemne actuación universitaria con el discurso de orden, sea mi primera expresión de agradecimiento al Sr. Rector, Dr. Oscar Saldivar, por haberme favorecido con tan honrosa distinción; que ciertamente me obliga a superarme cada vez más, a fin de corresponder en lo posible a la confianza en mí depositada.

Mi afición fervorosa y siempre creciente al estudio de una de las ramas más sugestivas de la Biología me ha sugerido traeros el siguiente tema: *LA PLANTA Y EL HOMBRE*. Tema que reconozco encierra un significado tan vasto y tan vario, que teniendo en cuenta mis conocimientos limitados, es seguro que no conseguiré el proporcionaros un desarrollo satisfactorio, mucho menos completo.

Es una verdad aceptada por las máximas autoridades en Biología, que la vida vegetal ocupa un lugar preponderante en el amplio escenario de la naturaleza. Sea por las formas variadas con que se presenta, o por las funciones fundamentales que desempeña. En efecto, desde las plantas de organización elemental como las Talofitas, hasta las más complejas, tal como las Espermatofitas, en el otro extremo de la serie;

todas nos sorprenden a través de sus múltiples manifestaciones biológicas, que si es verdad semejantes esencialmente, muéstranse diversas en los detalles de su morfología y organización; considerándose más de una de tales manifestaciones, todavía como enigmas, no obstante el actual progreso de la ciencia.

Por esto, permitaseme una breve digresión ilustrativa. Al examinar una gota de agua, por ejemplo, mundo este maravilloso, admiraremos que, junto a la belleza de las formas geométricas, a cual más inimaginables de las diatomeas, que se desplazan casi imperceptiblemente; unas espirogiras, poseen en sus células la banda en espiral, característica, formada por los cloroplastidios, los cuales encierran el grandioso misterio de la fotosíntesis, función vital de la cual dependen directa o indirectamente todos los seres vivos. Enseguida traslademos nuestra imaginación hacia un mundo más fácil de percibir, el macroscópico y la admiración que sentimos al observar la gota de agua antes referida, aumentará, tornándose en sorpresa, cuando observemos, con paciencia, v. g., una ortiga, de esas que tienen apariencia de tal, y que abundan durante el verano en las laderas de Sajsaihuamán; se trata de la *Loasa Cuzcoensis*, planta endémica de nuestra flora, la cual, como sabemos, posee agujones tan amenazadores, que constituyen una eficaz defensa para la referida planta, pero que impiden admirar la belleza de sus flores blancas, y algo más significativo, ciertos detalles de su biología floral referentes a la fecundación. Sucede pues, que cuando las flores se abren, los estambres—dispuestos en haces—descansan en el fondo de cada uno de los albos pétalos, y, a medida que el polen madura, progresivamente, los referidos órganos se yerguen y posan en el estigma; cumpliéndose así la fertilización.

Un ejemplo más, ciertamente vosotros conocéis las gentianas esas bellas flores silvestres que tanto abundan en la estación actual, en nuestras laderas y altiplanos. Comprende este grupo gran número de especies; muchas de ellas muy hermosas; las hay de diferentes colores, unas son azules, blan-

cas o rojas unas ciérranse púdicas y temblorosas al recibir la caricia del Sol; otras, viceversa, gustan ofrecer sus galas al astro Rey. Pero lo admirable, como el caso antes descrito de la Loasa cuzcoensis, no solo reside en la belleza de sus flores, sino también en la forma como se efectúa la función reproductora. Y permítaseme citar este detalle sencillo, empero instructivo, por haber sido una de las primeras revelaciones, o más propiamente, lecciones más elocuentes que recibí de la vida de las plantas, cuando yo era estudiante de años inferiores, y por consiguiente recién despertábase en mí la afición a la ciencia de Linneo. Fué la *Gentiana exacoides*, Gilg; la vulgarmente llamada azul pfalcha, la cual crece en abundancia en los contrafuertes que se desprenden del Sencca, la humilde florecilla que me enseñó, repito, una lección inolvidable para mí. La fecundación en esta planta ofrece un fenómeno curioso, los estambres al madurar los granos de pólen, se dirigen, alternativamente, al estigma, supongamos en números, el 1, 3, 5, etc. Así realizase la fecundación. ¿Qué más os referiré de otras manifestaciones, no menos interesantes, que aun en los momentos en que escribía estas líneas, me llegaban como mensajes de inspiración de una Euforbia, que me lanzaba sus semillas ya maduras, hasta el escritorio, a través de una distancia de más de un metro? Pero no he de fatigar vuestra benévola atención relatándoos otros detalles de la vida vegetal, porque mi propósito definido en el tema es diferente.

Se sabe que entre los reinos animal y vegetal, desde el punto de vista de las leyes biológicas, existen, como está probado por éstas, muy estrechas relaciones, de suerte que la existencia de uno de estos seres implica necesariamente la del otro; aunque vale aclarar, que el primero depende más del segundo, y que éste puede subsistir sin necesidad de aquel. Pero tócame a mí, de acuerdo con el tema examinar solo un aspecto particular, el de establecer las relaciones existentes entre el hombre y la planta. Tarea que considero superior a mis alcances, por lo cual a guisa de excusa mía, manifiesto que procuraré presentaros apenas un esbozo.

Vinculado íntimamente el hombre con la planta desde su aparición en el escenario de nuestro planeta, su vida y trayectoria hasta la fecha nos demuestra fácilmente que la vida vegetal significa para él la base fundamental de la cual se sirvió y se sirve, para escalar, ora lentamente, ora rápidamente los peldaños del progreso para conseguir, cada vez más una cultura superior. Examinemos pues, siquiera brevemente, esta trayectoria, estas relaciones.

Recordemos, primeramente, que tanto la tradición, como la historia presentan al hombre primitivo siempre rodeado de plantas. Así los creacionistas, según el testimonio de las Sagradas Escrituras nos ofrecen el cuadro siguiente, en el Capítulo II versículos 8—9. del Génesis, "Había plantado el Señor Dios DESDE EL PRINCIPIO UN JARDIN DELICIOSO, en que colocó al hombre que había formado, y en donde el Señor Dios había hecho nacer de la tierra misma toda suerte de árboles hermosos a la vista, y de frutos suaves al paladar, y también el árbol de la vida en medio del paraíso y el árbol de la ciencia del bien y del mal". Nótese que la vida vegetal, entonces, precedió a la animal.

Por otra parte los grandes pueblos de la antigüedad, los focos de donde irradiaron las más notables culturas halláronse situados cabe las márgenes de ríos caudalosos, los cuales prodigaban y mantenían una vegetación capaz de acoger a un considerable núcleo humano, asegurándole de este modo, por un tiempo más o menos indefinido lo necesario para subsistir, y como consecuencia inmediata, la posibilidad de desarrollar su capacidad creadora.

Originariamente la historia del hombre primitivo, al remontarnos a los tiempos prehistóricos, (Eolítico y Paleolítico), nos ofrece datos bastante concluyentes, de que el hombre de aquellas remotas edades utilizaba las plantas para diversos menesteres de la vida; para defenderse, protegerse y alimentarse. Posteriormente, como un paso más hacia adelante, en la utilización de las plantas, encontramos al hombre usándolas para remediar o aliviar sus dolencias; acierta así a distin-

guir entre aquellas plantas que pueden curarle o matarle. Son pues los albores de la farmacopea.

Pero la planta señala una etapa trascendental en el desenvolvimiento y origen de la civilización, en cuanto el hombre empieza a domesticarla y cultivarla; naciendo en esta forma el arte agrícola, ya en la Edad del Cultivo o Neolítico. Imponiéndose poco después esta actividad como un factor indispensable que contribuye poderosamente al rápido desarrollo de las culturas; ya que de tal manera el problema fundamental de la subsistencia quedaba resuelto; asegurando la estabilidad del hombre en regiones favorables y propicias, para luego dirigir y enfocar sus energías e inteligencia hacia otras actividades de superación.

La afirmación que acabo de sentar halla sólido fundamento cuando seguimos de cerca el curso y génesis descritos por las diversas culturas que tuvieron origen en los diferentes continentes. En efecto la historia nos lo dice que los pueblos del Egipto, Caldea—Asiria, China, India, y otros de Eurasia fueron eminentemente agrícolas; tal como lo fueron los del Nuevo Continente, Aztecas y Quéchuas, para citar únicamente los principales.

Es preciso pues tener en cuenta y no perder de vista, que en primer lugar, y junto a los monumentos arqueológicos portentosos que legaron dichos pueblos a la posteridad, están el sinnúmero de plantas cultivadas que en mi modesto criterio, constituyen la herencia más preciosa y prácticamente más valiosa que los antepasados legaron a la humanidad toda. Un beneficio de valor innegable e incalculable; fuente de riqueza, garantía de bienestar de los pueblos, a base del cual la civilización contemporánea se sustenta, y a la cual debe muchos de sus progresos.

Además, examinando, si se quiere, este tema desde el punto de vista arqueológico, (aun cuando este tema no es de mi directo dominio). La Arqueología para situarse dentro de un terreno científico, no puede, ni debe desdeñar las contribuciones de las ciencias biológicas, en la aclaración de

diversos problemas dudosos. Para corroborar esta afirmación creo que bastará un ejemplo: el tan discutido aspecto de la historia del origen del hombre americano, y de las culturas que éste desarrolló en el Nuevo Continente; ha encontrado fuentes suficientemente satisfactorias para su discusión y dilucidación, en el hecho del origen de las plantas cultivadas. Pues, si bien, hoy casi la totalidad de los especialistas coinciden en que el hombre de América no es autóctono del citado continente, en cambio admiten el autoctonismo de las culturas desarrolladas en el mismo, gracias a las pruebas aportadas por la biología. Aquí cederé la palabra a una autoridad eminente, el Dr. E. Merrill, de la Universidad de Harvard, quien escribe: "Los testimonios de la biología, permiten afirmar de que la agricultura se desarrolló en América independientemente; pues además existen suficientes argumentos para creer que la agricultura en el Nuevo Mundo es más antigua que en el Viejo Mundo"; el mismo autor, prosigue. "una vez que el hombre consiguió domesticar ciertas plantas y animales nativos, gradualmente desarrolló una cultura superior característica, en Méjico, Yucatán, Centro América, Bolivia y Perú, sin influencia alguna proveniente de Europa. En otras palabras la agricultura y la civilización, esta última basada en aquella, en la América, pueden considerarse autóctonas". He aquí una muy significativa conclusión de origen biológico que historiadores y arqueólogos, no deben olvidar.

Empero, estos aspectos debidos a la planta, que no sólo tienen un valor histórico, sino también actual, hoy tal vez más importante que nunca; y que aun cuando se intuye su poderosa y decisiva influencia en los destinos de la Humanidad; sin embargo todavía no se quiere admitir, ni reconocer su utilidad para asignarle el lugar que le corresponde en la investigación de la historia de nuestro pasado, o como un instrumento de progreso e interés en el presente. Esta afirmación, algo audaz tal vez, permítome hacerla en vista de que en más de una ocasión escuché comentarios referentes a la importan-

cia de Cuzco, exclusivamente como de un valor arqueológico, tanto para el simple curioso, como para el visitante ávido de investigación y especulación científicas. Esto no es pues enteramente cierto, y sin restar méritos a los grandiosos restos milenarios, sostendré en esta ocasión, como en otras, que poseemos también elementos tal vez más significativos, por su valor actual y dinámico que intervienen activamente en el progreso humano. Refiérome a nuestra riqueza florística, variada y poco conocida; mucho menos explotada; a la que debemos considerarla sin temor a incurrir en error o en hipérbole, como un factor muy apreciable. Pues año tras año, ha atraído y atrae constantemente la atención de numerosos especialistas que vienen de las naciones más apartadas del mundo; visitándonos afanosamente en busca de novedades, sean éstas de importancia en la botánica pura, o que puedan servir para su explotación. Únas y otras no escasean en nuestra región. Prueba de ello encontramos al recordar las muchas expediciones científicas que se sucedieron, y suceden, a partir de la expedición enviada por Carlos III, el celebrado protector de las Ciencias Naturales, quien casi a fines del siglo XVIII, como sabemos, envió al Perú, la famosa comisión de Ruiz y Pavón, integrada por el francés Dombey; y a la cual siguieron hasta la fecha alrededor de un centenar. En el caso particular y restringido de nuestro departamento, han llegado hasta éste, muchos hombres ilustres, de cuya larga lista sólo extractaremos los más notables: ahí, pues los nombres de Pentland, Gay Raimondi, Weberwauer, Seler, Rose, Pennel, Blakeslee, Mac Bride, y otros más. En los últimos años hemos podido comprobar que el interés demostrado en el pasado, por el estudio de nuestra flora no declina, al contrario va en aumento, pues cada año observamos que arriban más de una comisión botánica encargada, no sólo de adquirir material vegetal para enriquecer los herbarios, y por ende las colecciones botánicas, sino también por algo más positivo y de provecho general. En unos casos vienen en procura de especies silvestres de géneros importantes como los *Nicotiana*, *Lycopersicum*, *Solanum*,

etc., plantas que abundan en nuestra zona, de la bastante conocida familia de las Solanaceae, y con las citadas para emprender el mejoramiento de las cultivadas, tabaco, tomates, papas, plantas que constituyen parte apreciable de la economía mundial. En otros casos llegan en pos de especies cultivadas típicamente nuestras, que por sus condiciones alimenticias o industriales merezcan ser incluidas en el acervo de plantas cultivadas, para luego incorporarlas en la explotación general. En este último aspecto llama cada vez más la atención de los especialistas de muchas naciones, nuestra modesta *Quenopodium quinua*, que por su valor nutritivo va imponiéndose cada vez más en el mercado extranjero.

Es debido a estos méritos que todas las comisiones científicas que han arribado al Cuzco, casi siempre en forma inadvertida, cumplida su misión, han retornado a su país de origen, ampliamente satisfechos, poniendo de manifiesto su admiración y vivo interés por nuestra riqueza florística, hoy todavía poco explotada por nosotros, y que aguarda un decidido y eficaz impulso por parte de los poderes públicos y de la sociedad en general. En este sentido, hace años, inició la roturación, el recordado y venerado maestro Sr. Dr. F. L. Herrera, nosotros nos esforzamos en seguir la huella, abierta tal vez en la "inmensa pampa de granito" a que se refiere la parábola del inmortal Rodó; he invocamos de la comprensión de nuestros conciudadanos su estímulo para proseguir adelante, para que si bien nosotros no tengamos ya la suerte de cobijarnos a la sombra del árbol y gozar de sus frutos, las generaciones venideras alcancen a descansar cabe su frondosidad.

Es tiempo pues de liberarnos de nuestra indiferencia, de valorizar en su justo mérito el significado de nuestras riquezas genuinas, naturales y espontáneas, para tomarlas en cuenta en el reajuste de valores científicos. Sólo así conseguiremos una orientación integral que nos conducirá rápidamente a la obtención de nuestros caros ideales de progreso.

Fué esta apreciación que impulsó a los hombres de preteritas edades, e impulsa actualmente a los de nuestra época,

a vivir en estrecho contacto con la planta. Es por esto que procuraron encerrar dentro del perímetro de pequeñas extensiones de terreno, todas las formas bellas de la vida vegetal, tanto endémica, como exótica. No sólo para solaz y elevación del espíritu, sino también como un medio eficiente de encauzar y educar los sentimientos y conocimientos del hombre hacia la veneración y respeto a la planta.

He aquí pues el origen de los jardines Botánicos y de los Arboretum, cuya historia se extiende, según opinión autorizada, (J. G. Jack, Harvard University), a partir de "remotas edades, cientos de miles de años A. C.; en que los pueblos Chinos y Egipcios poseían jardines con árboles, arbustos y hierbas, tanto nativos, como importados de países lejanos; hallándose las mejores colecciones rodeando los templos y cementerios", y añade, "actualmente algunos historiadores inclinanse a conceder a la China como al país en el cual fueron creados los primeros jardines Botánicos".

Salomón, El Rey Sabio, refiere en sus Proverbios, cap. II—5, lo siguiente: "Formé huertos y vergeles, y puse en ellos toda especie de árboles; construí estanques de agua, para regar el plantío de árboles". El famoso poeta Homero, en su incomparable obra "La Odisea", al describir la llegada de Odiseo al palacio del Rey de los feacios, Alcinoo, dice: "En el exterior del patio, cabe las puertas, hay un gran jardín de cuatro yugadas, (jugada, medida que equivale a 32 hectáreas, o sean un total de 128 hectáreas aproximadamente), y alrededor del mismo se extiende un seto por entreambos lados. Allí han crecido grandes y florecientes árboles".

Pero el Jardín Botánico, como tal, e históricamente reconocido como el primero de carácter netamente científico, es el de Teofrasto, de la escuela peripatética de Aristóteles, discípulo, y probablemente heredero de éste. En este Jardín reunió el insigne filósofo y botanista griego, especies propias y extrañas, y que merecieron atención esmerada y un detenido estudio sistemático y fisiológico. Por lo cual podemos considerar al referido Jardín, como la cuna de la ciencia amable.

Como sabemos, después extiéndese sobre el ansia de conocimiento humano, un largo período de obscurantismo y estancamiento de las actividades científicas, "la noche de la ignorancia" como se la llama a dicha etapa dilatada por varias centurias; la cual determina en la historia de la ciencia un paréntesis apreciable así como en el progreso efectivo de la investigación científica. Hasta que, con el Renacimiento se sacuden los espíritus inquietos, y se lanzan nuevamente resueltos a obtener una respuesta al cómo y el porqué de los fenómenos diversos. Ocurre entonces un saludable y poderoso despertamiento de tendencias científicas; y con el interés demostrado por las ciencias naturales, lógicamente despiértase también el interés por la planta; manifestado de inmediato en la fundación de Jardines Botánicos, entre las cuales se inicia, primero, el de Padua, en 1545; siguiendo sucesivamente otras fundaciones similares en las principales ciudades del Viejo Mundo.

Dirigiendo luego nuestra mirada hacia los pueblos de allende el Atlántico, o sea a los del Nuevo Continente, vemos también, que los referidos no carecían al respecto de un alto sentido de superación. Los Aztecas demostraron a los conquistadores españoles, que en esto nada tenían que envidiar a los europeos, y como lo confesaron y admiraron éstos mismos, en sus crónicas de la conquista de Méjico, que ya en 1521, poseían los Aztecas, junto a los principales centros habitados, huertos y jardines, los cuales ocupaban extensas zonas. Y algo más, admiten que se hallaban científicamente dispuestos, "probando así poseer conocimientos superiores de horticultura y organización botánicas, difíciles de hallar semejantes hechuras en aquellos días aún en las más civilizadas ciudades de Europa". Una afirmación semejante podíamos hacer al referirnos a la cultura de los antiguos peruanos. Pues encontramos análogas manifestaciones de predilección, respeto y dedicación por la planta. Cook, uno de los más fervorosos admiradores de nuestra agricultura preinca e incásica, afirma enfáticamente que "las obras maestras de los antiguos pe-

ruanos eran jardines en lugar de fortalezas", aserto corroborado por la existencia, en gran escala de las terrazas y andenes, obras que perduran como ejemplo de organización, de constancia gracias a las cuales alcanzaron "un alto nivel de cultura". Citando a los Cronistas, en refiriéndose estos a la "residencia favorita de los Incas", situada en Yucay, escriben con Prescott, "En este delicioso valle, rodeado por la sierra, que lo defendía contra los ásperos vientos del Este y lo refrescaba con abundantes manantiales y arroyos, construyeron el más hermoso de sus palacios. Allí, cuando estaban cansados del polvo y de los afanes de la capital, se complacían en retirarse y solazarse... vagando entre los bosques y frescos jardines, que embalsamaban el aire con olores deliciosos, y adormecían los sentidos en voluptuoso descanso. Los espaciosos jardines estaban cubiertos de numerosas variedades de plantas y flores que crecían sin esfuerzo alguno en esta región templada de los trópicos, mientras que en otros lados había otros jardines de una especie más extraordinaria en que brillaban las diferentes formas de vida vegetal diestramente imitados con plata y oro". He aquí el vergel mirífico que podía competir, o acaso superar al de Salomón.

Nuestra época actual, "La Edad de las Máquinas", concede igualmente a la planta, aunque tal vez con fines más positivos y prácticos, una importancia de primer orden. Por esto, que a más de los Jardines Botánicos y Arboretum, que hoy existen por millares, la preocupación de los estados se extiende a la creación de Estaciones experimentales e institutos de altos estudios, destinados a la observación de la vida vegetal, en sus más diversas manifestaciones. Existiendo entre unos y otros alrededor de unos cuatro mil, y un ejército de trabajadores botanistas que fluctúa entre 60 a 70 mil, y el producto de su actividad se traduce, fuera de los innumerables hallazgos, en mil periódicos o revistas.

Así esbozada, aunque en forma incompleta, y por cierto muy rápida, las relaciones entre la planta y el hombre; creo que estamos en condiciones de comprender la importancia

trascendental de la vida vegetal, y que tenemos por consiguiente el deber imperioso de amar y respetar a la planta, y por extensión a todos los que se dedican a alguna actividad relacionada con ésta: desde el humilde labriego o campesino que con su sudor riega la tierra, hasta el laborioso investigador que consagra su vida a extraer secretos de la vida de las plantas.

Finalmente, comprendido este aspecto, nos solidarizamos, por entero con el Prof. Taylor, del Dept. de Agricultura de los EE. UU., cuando afirma, "que la complicada civilización de los tiempos modernos depende de los bosques y praderas y el florecimiento intelectual, artístico y económico de la vida humana está íntimamente asociado con el efectivo desarrollo y práctica del arte agrícola"; ya que además, como sustenta el citado autor, "la planta no sólo posee un significado utilitario y material, sino también estético, de superación espiritual"; ya que "no solo de pan vive el hombre". Pues estamos perfectamente informados que en toda época, la planta ha sido y es, la fuente de inspiración para el poeta, motivo de pensamientos profundos para el filósofo; por lo cual, y para terminar citemos un pasaje interesante de las enseñanzas de Cristo. El Divino Galileo, quien ilustró muchas de sus más hermosas parábolas, inspirado en la vida vegetal; en una ocasión tocado su espíritu delicado y superior por la esplendidez del paisaje, que a su vista se presenta, exclama emocionado, "ved los lirios del valle, no hilan, ni tejen, y en verdad os digo que ni Salomón con toda su gloria, fué vestido como uno de ellos". S. Lucas XII—27.

Cuzco, abril de 1938.



Contribución al estudio de la Flora Peruana

DEPARTAMENTO DE PUNO IV

Al Dr. César Vargas respetuosamente.

161.—*STEVIA MANDONII* Sch Bip. Dpto. de Puno, alrededores de Puno, enero de 1936.

162.—*LOMARIA LAXENSIS*, H. B. K. No. 218 Dpto. de Puno, Sandia, marzo de 1936. Enviado por el Sr. Bonifacio Mamani.

163.—*CERATOSTEMA SPECTABILIS*, Rusby No. 235 Dpto. de Puno, Sandia, marzo de 1936. Enviado por el Sr. Bonifacio Mamani; Dpto. Cuzco, valle de Pillahuata, prov. de Paucartambo, Agosto, 1931.

164.—*CERATOSTEMA MANDONII*, Briton, No. 223, Dpto. Puno, Sandia, marzo de 1936. Enviado por el Sr. Bonifacio Mamani.

165.—*OPUNTIA PENTLANDII*, SALM DYCK Sin. vulg. Huaraco, común en depto. Puno, Salcedo 1936, No. 215.

166.—*GERARDIA LANCEOLATA* (R. y P.) Benth. Dpto. Puno: Sandia, marzo de 1936. No. 233. Enviado por el Sr. Bonifacio Mamani Dpto. Cuzco. Reg: No. 3234, valle del Urubamba, Machupicchu, 2400 mtrs. Octubre, 1931; No. 3374, valle del Paucartambo, 3000 mtrs. Julio, 1931. (Herrera).

167.—*CHUQUIRAGA OPPOSITIFOLIA*, Gil et Hook. Dpto. Puno, Juli, febrero de 1936. No. 231| Enviado por el Sr. Dionisio Claros Riva.

168.—PASPALUM LEPIDUM CHASE, Dpto. Puno, Sandía, marzo de 1936, No. 203. Enviada por el Sr. Bonifacio Mamani.

169.—ROSA CENTIFOLIA L. Sin. vulg. Rosa de cien hojas, Rosa de remedio (?) Cultivada: Dpto. Puno. Las hojas 5-7, blandas elípticas hasta redondas, aserradas y en los bordes frecuentemente ásperas, flores inclinadas, grandes dobles pétalos muy grandes los frutos ovoideos poco carnosos anaranjados. Silvestres en los bosques de Cáucaso oriental y cultivada desde la antigüedad como la "Omnium florum princeps" y propensa a las mutaciones. Parece variedad de la Rosa L (Dr. Domín). Historia: Dice Padre Cobo: Trájose la semilla (de la rosa) a esta ciudad de Lima hacia los años de 1552, y como cosa tan deseada, se puso gran cuidado y diligencia en sembrarla, para que se lograra y perpetuara en esta tierra, y con este intento se dijo una misa con la semilla puesta sobre el altar, para que con la bendición del sacerdote tuviese feliz suceso. Diéronse las primeras Rosas en esta ciudad (de Lima) en el sitio a donde ahora está fundado el hospital del Espíritu Santo, que entonces era una huerta que caía fuera de la ciudad; y la primera rosa que nació, se la puso el arzobispo Fr. Jerónimo de Loaiza por su misma mano en la suya a una imagen de bulto de Nuestra Señora que estaba en la Iglesia mayor, en una fiesta solemne, a vista de todo el pueblo (Cobo. Ob cit.).

La esencia de rosa parece haberse descubierto en 1612 en el imperio Mongol, por una princesa llamada Nurol-jihua, la que recibió por su descubrimiento un collar de perlas, avaluado en 33.000 rupias, o sea 68.000 pesos.

Dr. Valdizán pone estas aplicaciones populares: hojas se emplean adheridos con cebo a las cienes, en la cefalalgia (Ambo); el agua de pétalos de rosas en el mal de ojos, "pañón" y "pecas" de la cara (Arequipa); la pomada preparada con flores machacadas y "unto sin sal", se emplea para cubrir el vientre, en la "irritación intestinal" y en la curación de los hemorroides (S. P.); el cocimiento de las flores en la morde-

dura de animal venenoso cubriendo después la lesión con unas hojas de rosa (Arequipa) la infusión de tres cogollos de rosa como laxante (Arequipa); el cocimiento de los pétalos con guindas se toma contra el sarampión (Azángaro).

170.—*OREOPANAX STENOPHYLLUS*, Harms. Dpto. Puno, Sandia, marzo de 1936. No. 230. Enviada por el Sr. Bonifacio Mamani.

171.—*OREOPANAX JELSKI SZYSZ.* Dpto. Puno. Alrededores de Sandia, marzo de 1936. No. 225. Enviada por el Sr. Bonifacio Mamani.

172 *CHEILANTHES MARGINATA* HUM. et Bonpl. Dpto. Puno: Sandia No. 157. Enviada por el Sr. Bonifacio Mamani.

173.—*MARGIRICARPUS CRISTATUS*, Britton. Dpto. de Puno, Salcedo. alrededores de la Granja, 1936.

174.—*CENTAUREA CYANUS* L. En algunas partes cultivada como planta de adorno. Cosmopolita, de Oriente, en Europa central como hierba mala en los trigales. Flores azules, rara vez morados, rosados o blancos. Dpto. Puno: Salcedo 1935.

175.—*CALENDULA OFFICINALIS* L. Sin. vulg. Caléndula-china, Flor de chuncho. Cultivada como planta de adorno. Originaria de Europa del Sur. Dptos. Puno, Cuzco, Lima. El tallo 3-5 dm. alta, las hojas bordeadas a lo lejos de pocos dientes, espatuladas, las inferiores pecioladas, superiores sésiles. Flores anaranjado-amarillas, los aquenios encorvados, en forma de canoa (Dr. Dcmin).

Las hojas en la medicina casera son empleadas para las heridas. Flores para dar color a la mantequilla y para adulterar el azafrán.

176.—*Dicranopteris pectinata* (Walld) Underw. No. 207. Dpto. Puno: Sandia, marzo de 1936. Enviada por Sr. Bonifacio Mamani.

177.—*OENOTHERA CAMPYLOCALYX*, Kunth et Bouche. No. 209. Dpto. Puno: Sandia (2340 m.). marzo de

1936 (Sr. B. Mamani). Empleada en cataplasma en las hinchazones y golpes.

178.—DESCURAINIA MYRIOPHYLLA (Willd) Fués. Dpto. Puno: alrededores de Puno, diciembre de 1935, Salcedo noviembre-enero, 1936; No. 216.

179.—GAULTHERIA CORDIFOLIA H. B. K. Dpto. Puno: Sandia, marzo 1936. (Sr. B. Mamani) No. 228.

180.—LOLIUM MULTIFLORUM LAM: Sin. L. italicum A. Br. Sin. vulg. Raygrase italiano Vallico italiano. Cultivado en Salcedo, Chuquibambilla y otras partes.

181.—LOLIUM PERENNE Sin. Ray-grass inglés—Vallico perenne. Esta hierba, como el Ray-grass italiano, tiene un gran valor por la rapidez de su rebrote. Crece sólo en los terrenos con irrigación o humedad propia.

Ha sido ensayado con muy favorable éxito en Puno, Tarma y Pachancayo; obteniéndose en todos estos lugares resultados grandemente satisfactorios.

LA COMPOSICION:

Agua	72
Albuminoides	2.06
Amidos	0.5
Grasa bruta	0.9
Hidratos	17
Celulosa	9
Cenizas	?

182.—CALAMAGROSTIS ANTONIANA (Griseb) Steud Sin: Agrostis antoniana, Griseb, C. sandiensis, Pilger. Dpto. de Puno: Cuyo-cuyo, además en Dptos. Lima, Huánuco y Junín.

183.—DACTILIS GLOMERATA, L. Archard grass, Cockis foot, Introducida, en algunas partes ya espontánea. En Puno fué ensayada por Gadea y en primer año los tallos median 1.30. Según Swartz es una de las mejores gramíneas para las praderas. De larga vida, crece en grupos por esto es necesario sembrarla con Festuca o Lolium.

COMPOSICION:

Agua	72,00
Albuminoides	2,06
Grasa	17,00
Hidratos	9,00
Cenizas	2,00

184.—ERYTHROXYLON COCA—Lamk.—Sin E. peruvianum; Dekandria triginia S. L. Cultivada en el Dpto. de Puno, prov. Carabaya. El primer cocal que vi del Sr. Málaga, en Churumayo; a 7 leguas (?) de Ollachea. Cultivada entre 2.000 a 2.700 m. sobre el nivel del mar, en Dptos. Puno, Cuzco, Ayacucho, Huánuco. Area geográfica: Desde Colombia hasta el norte de Chile; Indígena del Perú y Bolivia, llegó de los Jardines de Kew a Java (1870) Guinea Británica (1884), Ceilán, Indias Holandesas e Inglesas, Camerún.

Descripción: El arbusto de esta especie puede llegar, en lugares apropiados, a 15 cm. de diámetro, y a 4,50 metros de altura. Usualmente no pasa el tronco de 5 a 10 cms. de diámetro, y 2,50 m. de altura, y en Churumayo mucho menor.

La corteza del tronco es color gris plateado, hasta gris obscuro, a veces pasa al rojizo. El arbusto es bastante ramificado, y el color de las ramas es bruno-rojizo. Las ramas crecen a los lados, formando un ángulo de 45 grados, más o menos, con el tronco. Las ramas jóvenes son glabras, con menudas lentejuelas.

Las hojas son de color verde obscuro, más claro abajo; alternas, trasovaladas u ovalado-lanceoladas, gradualmente atenuadas hacia su base. Las hojas que representa en estado seco la droga, se diferencian en sus dimensiones según variedad y condiciones del medio; se puede decir que son de 5 a 9 cm. de largo por 2 a 5 cm. de ancho. El peciolo es corto, de 5 a 7 mm. El margen de la hoja es entero. Respecto a las hojas hay polimorfismo acentuado sobre la misma planta. En la base de la nervadura se origina a cada lado, una vena longitudinal casi tan fuerte como aquella, la que uniéndose con

su compañera en el extremo de la hoja forma una elipse, cuyo diámetro lateral es de 6 a 10 mm. según la dimensión de la hoja. Las venas laterales nacen alternativamente, pero más o menos opuestas de la nervadura, cortando en ángulo agudo las dos venas longitudinales adicionales, juntándose de nuevo al medio de la periferia, donde forman una malla densa. Se notan sobre todo las venas longitudinales en el reverso de la hoja.

El par de estípulas interpeciolares, nacidas en el eje de cada hoja, son primero delgadas, verdes, triangulares; después pardas, se endurecen y persisten después de la caída de hoja; crecen juntas pero muestran la línea de la separación.

La flor es de color marfil, de $1\frac{1}{4}$ hasta $3\frac{3}{8}$ de pulgada de diámetro; de pedúnculo corto liso, naciendo sola o en ramo de eje de las hojas. Posee un delicado y agradable olor. La flor es perfecta, más obscura en la parte baja que en la superior.

El cáliz de 5 lóbulos, corola de 5 lóbulos. El cáliz muestra algunas líneas longitudinales pardo-claros, a veces en la parte baja; otras veces su color es verde-claro. Generalmente tiene 10 anteras y 3 pistilos. Cada pistilo está doblado en su parte media en una forma peculiar, formando allí un punto de proyección, como otro círculo de hojitas entre los pétalos y las anteras. El Dr. O. Warburg se expresa así: "el caliz está separado en cinco partes; los 5 pétalos yacen en la yema cubierta, son oblongo-ovales, muy apretados abajo, ligeramente aquillados, en la parte cóncava, fronzida, provistos de una excrecencia muy honda, partida en dos. Las 10 anteras se hallan en el botón, y crecen juntas, a una pequeña distancia de la base. El ovario es delgado, oval y tiene 3 compartimientos, presentando tres largos estilos, coronados por pistilos globulares.

El fruto primeramente es verde, y posteriormente, cuando se acerca a la maduración, se vuelve amarillo y, al último rojo. Son drupas de un solo compartimiento con una semilla; constan de una sola piñuela en forma de huevo, pero

sexa-esquinada, rodeada por una pulpa muy delgada. El caliz y las excrecencias de las hojas, y los mismo los puntos de los pistillos, permanecen visibles mientras el fruto se rasga. El fruto se separa de la corola. El tamaño del fruto es de 1¼ pulgada más o menos".

FLORACION: Se encuentran flores de la coca durante todo el año.

Se considera en la región del Cuzco, que la semilla debe usarse de diciembre hasta marzo, siendo inferior durante el resto del año.

Composición química de la hoja fresca (Warburg Semler):

Agua	89,12
Celulosa	2,06
Substancias minerales	0,46
Substancias resinosas	0,28
Grasa y cera	0,16
Jebe compuestos extraños y pérdidas ..	7,92
	100%

Algunos análisis de hojas secas de coca, referentes a cocaína:

Análisis del Dr. Niemann	0,025%
Análisis del Dr. Squib por método Dragendorff	0,020%
Análisis de 18 muestras de coca comercial en Europa	0,043%
y	0,387%
Análisis del mismo fardo	0,304%
.. .. .	0,079%
.. .. .	0,076%
Análisis de muestras de Java, y de la India ..	0,080%
.. .. .	0,003%

Agrega el doctor Warburg, algunos puntos de importancia que transcribo:

"Las hojas de mal color contienen poca cocaína: las hojas fermentadas carecen absolutamente de ella; la raíz no contiene cocaína, la corteza del tronco tiene: un análisis arrojó 0,366%".

Si es grande el porcentaje de la cocaína incristalizable, las hojas se adaptan mejor a la manufactura de vino de coca que a la de la cocaína".

"En algunas variedades toda la cocaína puede ser cristalizable. En Buitenzorg, Java, el análisis de hojas frescas dió más de 1%, y hojas jóvenes más de 2%. Según Rusby el contenido en cocaína del arbusto aumenta hasta los diez años; desde los veinte disminuye".

"El porcentaje de la producción de la cocaína en las exportaciones peruanas es de 80 a 95 gramos de cocaína por cada 25 libras de hojas secas de coca".

Enemigos de la coca:

I. Hongos microscópicos:

- 1.—La "Kcupa" ("Escoba de brujas").
- 2.—El "Ayahuaico" de la pampa.
- 3.—El "Ojo de Gallo" (*Stibum flavidum* Cooke).
- 4.—La "Rancha" (*Uredo erythoxily* Grax).
- 5.—La "mancha de la hoja".

II. Hongos mayores:

- 6.—El "Hongo negro".
- 7.—"Sortiji - llasscka".
- 8.—*Hypochnus rubrocinctus* Ehrenb.

Hepifitas vegetales: Musgos, líquenes, Orquídeas y Bromelias. Parásitos Insectos: la Rracja, larva de un escarabajo, Orthopteras; Sullopuncho, larva del lepidóptero del género Pieris, Coccídeos como Lecanium, Lepidosaphes y por fin el "Cuqui" hormiga de la especie *Oecodoma* (Entresacado, de la

monografía del Sr. Ing. Cristian Bües. Boletín de Agr. y Ganadería, Lima, V. No. 18, págs. 3—72, donde pueden verse mayores datos sobre su cultivo, bibliografía etc.).

APLICACIONES: La coca es consumida mascada por los indígenas, y constituye un verdadero vicio. Ejerce la acción semejante a los narcóticos. Fuera de disminuir la sensación del hambre previene la molestia que se experimenta en la respiración cuando se sube elevadas cimas de nuestras cordilleras. Es por esta razón que los indios resisten enormes fatigas en las marchas.

Cuando se mascan las hojas de coca por primera vez se percibe inmediatamente un sabor que va graduándose hasta llegar a un amargo astringente acompañado de un aumento en la secreción de la saliva, concluyendo por producir embotamiento y hasta insensibilidad y acorchamiento de la boca y especialmente de la lengua. La saliva que se traga produce una sensación de dolor en la faringe y el esófago; esa sensación es más fuerte, cuando se mezcla la coca con la llucta, que es una base alcalina, y disminuye en presencia de los ácidos.

La disminución del hambre y sed hizo pensar, en que si sería un verdadero alimento, suscitándose con este motivo vivas controversias en las que tomó parte la Iglesia Católica, en el siglo XVII, para determinar si podrían mascar hojas de coca antes de la comunión. Esta resolución dió motivo a determinaciones especiales que se dieron a conocer mediante circulares a los obispos de la América y sobre todo a los del Alto y Bajo Perú. (Dr. Granada).

Las hojas de coca algo mascadas o enteras se aplican a las sienes, en la cefalalgia y el "aire" (Puno, Arequipa); se masca la coca con la "llipta" en los dolores del estómago (Huancayo); la infusión en los cólicos y en la diarrea; la infusión, en fricciones contra la sabañones (Ambo); la coca mascada se aplica contra los dolores reumáticos (Arequipa); se masca la coca para no dormir (Arequipa). (Dr. Valdizán).

185.—*FESTUCA RIGESCENS* (Presl) Kunth; Rev. gram. I. 31. 1830.—Sin. *Diplachne brevifolia* Presl. *Festuca Haenkei* Kunth; *F. humilior* Nees et Mey. *F. Dissitiflora*, Steud; *F. Haenkei*, var. *humilior* St. Yves. Planta perenne, erecta, cespitosa, hasta 40 cm. alta las hojas envolventes, tiesas y glabras, panículas estrechas, pálidas de preferencia, con poca florecencia, 5 a 10 cm. larga; las espiguillas generalmente con 3 a 4 flores, glumillas algo endurecidas, enervadas y raramente hichadas (turgescentes). Dptos. de Puno: Macusani, Antajhaua 1937. Además en los Dptos. de Cuzco, Huánuco, Junín y Lima.

186.—*PASPALUM PIGMEUM* Hak; Sin. *Paspalum minimum* Meyen, *P. Haekeanum*, var. *minimum* Nees. Dpto. de Puno: Pucará, Chuquibambilla, Maravillas, Araranca 4,200 m. Dpto. Junín: La Quinoa, 3600 m. Dpto. Lima: Río Blanco, 4,500 m. Bolivia.

187.—*RUPPIA MARITIMA* L.—(Potamogetonaceae). Plantas generalmente sumergidas en aguas solubles, o almenos parcialmente saladas, con hojas filiformes, más o menos anchamente envainadas, y en la punta con el fruto sobre largos pedúnculos frutales, más o menos retorcidos y prolongados. Ilustración Warburg: Pflanzenw Dpto. de Puno: Lago Titicaca.

188.—*RUPPIA MARITIMA*, VAR. *ROSTRATA*: Agarth, se diferencia de la forma típica por los pedúnculos frutales rectos, pero nunca tan prolongados. Dpto. Puno: Lago Titicaca.

189.—*Usnea barbata*; sin vulg. Caca sonca. Dpto. Puno: Orurillo, febrero de 1937.

190.—*GNAPHALIUM CHEIRANTHIFOLIUM*?, Lam. No. 503 Dpto. de Puno: Orurillo, febrero de 1937.

191.—*GNAPHALIUM CAPITATUM*, (Wedd) Griseb. No. 504 Dpto. Puno Orurillo, febrero 1937.

192.—*GNAPHALIUM ELEGANS*, H. B. K. No. 518 Dpto. Puno: Ollachea, enero 1937.

- 193.—*LANTANA TRIFOLIA*, No. 522, Dpto. Puno: Ollachea, enero 1937.
- 194.—*TILLANDSIA USNEOIDES*, L. No. 526 Dpto. Puno, Valle San Gabán, enero 1937.
- 195.—*COMMELINA FASCICULATA*, R. y P. No. 527 Dpto. Puno, Ollachea, enero 1937.
- 196.—*GUILLEMINEA DENSA*, (Willd) Killip No. 529. Sin. vulg. Loma jattacco Dpto. Puno: Orurillo, febrero 1937.
- 197.—*ZEPHYRANTHES PARVULA*, Killip. No. 530. Dpto. Puno, Puno Hada. Salcedo. Setiembre 1936.
- 198.—*TRIFOLIUM MATHESII*, Gray, No. 531 Dpto. de Puno, Ollachea, enero 1937.
- 199.—*PLANTAGO LANCEOLATA*, L. No. 533 Dpto. de Puno: Ollachea, enero 1937.
- 200.—*PILEA HIRSUTA*, (Pavón) Wedd, No. 534 Dpto. Puno: Ollachea, enero 1937.

V. SOUKUP, S. S.

Salcedo—Puno.



Las diatomeas y su preparación

Las diatomeas, diatomáceas, bacilariales, llamadas también algas silíceas pertenecen a las algas feofíceas o sea algas pardas. La mayoría son muy pequeñas hasta tal punto que en un milímetro cúbico pueden haber por medio unas 8,000 diatomeas y el mismo espacio podría contener 27 millones de especies de la *Navicula pelliculosa* y 40 millones del *Achnanthyidium delicatulum*, especies de las más pequeñas. Con todo existen otras como *Schizonema*, que llegan hasta un decímetro de longitud. Las diatomeas son unicelulares con numerosos cromatóforos, teñidos por un colorante propio llamado diatomina, ya amarillento, ya pardo. Sobre la membrana celular se precipita la sílice, formando así dos valvas, encajadas una en otra, y cuyos bordes formados de una o más capas se denominan cíngulo. La forma varía mucho las hay en forma circular, elíptica, navicular, triangular, cuadrangular, en forma de bastón, o encorvadas en una S. Muchas especies tienen en la membrana una ranura llamada sutura o rafe que a veces se interrumpe en ciertos puntos, llamados nódulos.

Vistas en microscópio presentan aspectos diferentes según si la observación se hace por la cara lateral, valvar o por el conectivo.

Algunas especies tienen un apéndice, que sale del rafe, y mediante éste se mueven como resbalándose o sacudiéndose.

Son tan abundantes, que podemos afirmar, que existen en todas las partes donde hay agua sea dulce, salada, mineral,

fría o templada, corriente o estancada con tal que no esté en putrefacción. Aún sobre la tierra de las macetas frecuentemente regadas. (*Nitzschia*). Por sus valvas silíceas han adquirido cierta importancia geológica, por ejemplo la capital de Alemania está edificada sobre una capa de 23 metros de espesor formada de las valvas de las diátomeas. Algo semejante pasa en Orán, Sicilia, Morón en España y otros lugares.

El "tripoli" usado para pulimentar los metales está formado por sus valvas, que también se encuentran en los fondos limosos de aguas, y a veces en cantidades enormes.

Para determinar el origen del guano, del agar-ajar se determinan las diátomeas. Se dividen en dos grandes grupos: diátomeas céntricas y pennadas. En las primeras las esculturas de las dos valvas son dispuestas radialmente y en segunda forma como las barbas de una pluma de ave.

Para la división y clasificación tenemos una literatura extensa a la cual debe acudir el que deseara dedicarse al estudio especializado.

El estudio de estos diminutos seres, es sin duda ninguna, una de las partes más agradables de la microscopía, ya por la facilidad de recoger el material necesario, ya porque con poca práctica podemos hacer los preparados de la duración casi infinita, ya que las diátomeas son tan bonitas que la simple observación nos brinda las satisfacciones estéticas; aunque su estudio serio no es muy fácil, ya que podemos el estudio de las diátomeas recientes aumentar a las especies fósiles y ambos especialmente para el Perú; presenten el vasto campo de investigación, casi intacto. Por fin este estudio es buena preparación para posteriores estudios microscópicos.

Las diátomeas se descubren por una coloración amarillenta hasta verde producida por la diatomina. Según esta coloración más menos intensa las conoceremos ya en fondo de aguas formando sutiles capas a veces semejantes al terciopelo, ya flotando en forma de copos en la superficie o cubriendo la vegetación u otros objetos en agua.

Para la caza necesitamos una red como para la caza de las mariposas con la abertura de 10—15 cm. y de la longitud del saco 15—25 cm. La tela es mejor la que usan en los molinos para cernir la harina y que tiene las aberturas de unos 0.90 mm². Después algunos frascos de ancha abertura, hojas de papel encerado que nos servirá para empaquetar la flora acuática, pedazos de madera y piedrecitas.

Para raspar el fondo, las piedras o palos sumergidos en agua nos bastará un cucharón con el borde afilado o dejemos sobre el aro de nuestra red soldar una lámina de latón de 1—2 cm. de ancho, la cual afilada nos prestará el mismo servicio. Para los apuntes sobre el papel, nunca usaremos el lápiz de tinta ya que ensucia el material con anilina.

El día de sol, sin viento, es día ideal para cazar, es fácil ver el fondo de agua, a causa de la solación suben a la flor de agua copos íntegros de diátomeas.

Estudiar el material limpio es cosa fácil, peor es cuando se trata del material raspado, entreverado de granos de arena y del detritus orgánicos. Por regla general revisaremos el material fresco y si no es posible lo conservaremos con algunas gotas de formalina.

Con el material fresco y conservado tratamos como con otras algas y creo que no es necesario detenernos más. Ahora es preciso obtener el material limpio y los rafes de las diátomeas obtener separadas, libres del contenido de las células y del detrito y por fin separar las diátomeas según el tamaño.

Para este fin tenemos dos modos: químico y mecánico. Antes advertimos que para conseguir el material puro o casi puro en los casos donde hemos recogido mayor cantidad del fango es mejor usar la siguiente forma:

Todavía mientras que el fango es fresco lo ponemos en un plato no profundo y con una cuchilla lo aplanamos en cuanto es posible sobre el fango así preparado echamos el agua de tal modo que queda sobre el fango una capa de 1½ cm. después ponemos encima del fango un pedazo de tela blanca y rala y aun podemos suplirla con el papel que se usa

para filtrar los líquidos. Terminada la manipulación exponemos el plato a los rayos del sol. A causa de la fototropía las diátomeas vivas suben a la superficie del fango y atraviesan la tela en donde aparecen después de algunas horas como una capa muy delgada de color amarillo-gris.

Cuando el material no es muy sucio basta hervirlo unos 20 minutos en ácido nítrico concentrado. Después de enfriar se lava tanto tiempo hasta que desaparezcan últimas señales del ácido:

Otro modo: Sobre el material diatómico echamos ácido nítrico concentrado y lo dejamos en un lugar caliente por espacio de 4 horas. Después con cuidado echamos igual cantidad del ácido muriático; el líquido comienza hervir, una vez terminada la afervescencia se hace hervir durante tres horas moviendo de vez en cuando el líquido. Después se deja enfriar y cuando las diátomeas se asientan en el fondo se principia el lavado. El material así preparado guardamos en pequeños frascos en agua destilada. Este material necesitamos separar de granos de arena y las diátomeas de las especies grandes de las pequeñas. Esto conseguimos por medio del método Inglés.

En un tubo de cristal de diámetro 1—1½ cm. y proveído en la base de la manguerita de jebe y una pinza, echamos agua destilada. Después se vierte el material con diátomeas purificado químicamente, que se presenta amarillo blancuzco. Después de un cuarto de hora han caído las especies más pesadas al fondo; dejamos entonces salir unas 10-15 cm. de agua en un frasco preparado. Este proceso repetimos hasta vaciar el tubo. Si es necesario podemos repetir la manipulación. Terminado este trabajo se puede comenzar con la preparación de las diátomeas. Sobre un cubreobjetos transportaremos un poco de material y si por acaso es espeso se disuelve con un poco de agua destilada y se deja secar después. El cubreobjetos se voltea y se coloca sobre el portaobjetos en donde se ajustará con barniz a propósito. Las formas mayores debemos antes calentar al rojo sobre una laminita

de platino. Para esto es necesario cierta práctica para que con el demasiado calor no se malogran las diatomeas.

Esta sería la preparación llamada en "seco". Hay otros modos para fijar las diatomeas en diferentes soluciones. Más usado es la débil solución del stirax en benzol. Sobre un trípode colocaremos una lámina de cobre y sobre ésta colocaremos algunos cubreobjetos (usaremos tan solo los redondos), sobre los cuales echaremos una pequeña cantidad del material. Después calentaremos la lámina en la esquina opuesta para evaporar el agua, luego echamos 1—2 gotas del stirax sobre cada uno de los cubreobjetos. Una vez que el benzol se evapora y el stirax se espesa colocaremos el cubreobjetos sobre el portaobjeto y calentándolos un tanto, obtendremos que el stirax se difunde hasta los bordes del cubreobjeto y el aparato está terminado.

También podemos usar la bromonaftalina pero ésta exige recubrir los bordes con el barniz.

Los preparados así obtenidos son una mezcla de diatomeas, que son suficientes para el trabajo ordinario. Cuando necesitaremos señalar una diatomea particular basta hacer un punto con tinta china sobre el preparado (y bajo el microscopio); después trazaremos el círculo con el barniz alrededor del puntito y seco éste, con aliento humedecemos un tanto el vidrio, y con facilidad quitaremos el punto de tinta china.

Algunos se sienten orgullosos de preparar las diatomeas de singulares especies o formar con ellos dibujos muy variados. Esto es muy difícil pero es también un entretenimiento muy bonito. Entre los artistas de este género de trabajos es maestro consumado Don Ernesto Caballero, de España que tiene trabajos verdaderamente maravillosos.

Para tal fin nos proveemos de un aparato sencillo. Una fina cerda de chancho engastaremos en un mango en forma de lapicero. Con este escojeremos las diatomeas deseadas y las coloremus en los cubreobjetos en centro que previamente tenemos señalado con un pequeño círculo por un lado y por otro con una capa fina de gelatina. Este se prepara del

modo siguiente. Se disuelven 2 gramos de gelatina la más pura e incolora en 75 gramos de ácido. lo cual dura algunos días. Esta solución filtrada, se deja gotear en la mezcla del alcohol absoluto e isobutil—alcohol de tal modo, que a cada 5 gramos de gelatina disuelta correspondan 3 gramos de alcohol y 15 gramos de isobutilalcohol. Mientras hacemos gotear la gelatina dentro del alcohol es menester moverlo continuamente. Echando una gota de este preparado sobre el vidrio inmediatamente se esparcirá por toda la superficie y pronto se evaporará. Sobre un cubreobjeto así preparado colocaremos las diátomeas deseadas y las haremos pegar humedeciendo la capa de gelatina con el aliento. Así pegadas, echaremos encima una gota de benzol para evitar las burbujas en el preparado, después se cubre con stirax y terminaremos como en el caso anterior.

A veces para señalar una especie que nos interesa se suelen colocar a cada lado otra diátomea grande. Para guardar los preparados mejor servicio prestan las cajas en forma de libro que llevan adentro unas ranuras para colocar en ellas los preparados, generalmente están hechos para 200 ejemplares. Tengamos presente que cada preparado debe estar colgado con el cubreobjeto hacia abajo!

Los preparados terminados deben ser provistos de dos etiquetas a cada lado una que llevan los datos necesarios; el lugar, fecha, el colector, el medio en que estén las diátomeas si son recientes o fósiles, de qué aguas y número del catálogo. El que no quiere llevar estos datos, mejor hará dedicándose a recolectar estampillas de correo o rótulos de cajas de fósforos, pues la colección sin datos es también sin valor. Al terminar añadiré algunas palabras sobre la clasificación.

Clasificar según los grabados y a veces según las descripciones es trabajo de Sisifo. Por esto quien piensa ocuparse seriamente de las diátomeas hará bien si además de la literatura necesaria se proveerá de los preparados "standard", ya determinados que la ayudarán muchísimo mientras adquiere la práctica necesaria. También puede hacerse los preparados

individuales los cuales clasificará y después los enviará a algún diatomólogo para asegurarse si clasifica bien.

Entre las obras citaremos:

Tempere A. H. Peragallo: *Diatomees du monde entier* 1915. (548 pág.).

Hustedt: *Susswasser Diatomees Dentslands* 1919, (en alemán).

Heurck: *Synopsis de Diatomeas I—IV*; que es obra clásica, pero cara.

Schonfeldt: *Bacillariale*, Jena, 1913. Muchas otras obras se citan en los trabajos del Dr. Frenguelli, en los anuales del Museo Nacional de Historia Natural de Argentina y en la obra de F. Azpeitia Moros: *La diatomología española en los comienzos del siglo XX* (Asoc. española para el progreso de las ciencias Congreso de Zaragoza t. IV parte 2 1911).

J. SOUKUP S. S.

Puno.

Concordancias entre el Código Civil i el Código Penal

En los proyectos i legislaciones de estos últimos tiempos ha adquirido mayor importancia que en las leyes i proyectos de antaño, el llamado "elemento antropológico", o sea la consideración de las condiciones psico-físicas del sujeto del derecho. Particularmente en la legislación penal, esa consideración infirma el criterio subjetivista con que se determina la culpabilidad i la penalidad en las recientes proyectos i códigos, de manera predominante. Tal ocurre con nuestro Código Penal vigente (1924), cuyo criterio es fundamentalmente antropológico. Del mismo modo, en el novísimo Código Civil (1936), en comparación con el derogado (1852) es notablemente mayor la importancia concedida a ese elemento i al medio social, como se desprende de las disposiciones relativas a la capacidad, la incapacidad relativa, a la curatela, a las comunidades indígenas i otras muchas. De ese modo se ha aivado la gran diferencia que mediaba entre los criterios fundamentales de nuestra legislación civil i penal. Una de las concordancias de carácter general, entre los Códigos Civil i Penal, vigentes, es, pues, la mayor importancia adquirida por el elemento antropológico, o sea la consideración del sujeto de derecho, hombre, como realidad viva, sometido a las contingencias del tiempo i el lugar.

Consiguientemente a este criterio realista, ambas legislaciones acuerdan también en su propósito tutelar para



con los nicapaces. Las disposiciones referentes a la tutela, curatela, consejo de familia del C. C., concuerdan con las del C. P. sobre tratamiento de menores i las medidas de seguridad establecidas para los inimputables que ofrecen peligro, los ebrios habituales, los salvajes, los vagos etc. Las disposiciones de carácter preventivo del C. P. relativas a los menores en situación de abandono (art. 145) concuerdan con las del C. C. sobre pérdida de la patria potestad por condenas que produzcan tal efecto, por abandono etc.

Otra concordancia general es cierta relatividad de la noción misma del derecho en ambas legislaciones i al mismo tiempo una tendencia a considerarlo en su sentido de función social, como se desprende del criterio defensista del C. P. i las limitaciones de los derechos individuales frente a los del Estado i generales, en el C. C.

Aparte de esta conformidad de criterios fundamentales, son muchísimas las concordancias de ambas legislaciones en sus disposiciones particulares, como se verá adelante.

En esta exposición voy a seguir el plan del C. C. i a fin de no omitir las concordancias muy valiosas ya hechas por el Dr. Germán Aparicio Gómez, en su Código Civil concordado, que tengo a la vista, las incluyo, distinguiéndolas con este signo. *

TITULO PRELIMINAR

Art. II.—*Abuso del derecho.*— Concuerda con las disposiciones del C. P. sobre delitos culposos, los que, con frecuencia, consisten en el uso negligente, mal uso o abuso del derecho. Vid. arts. 82 i 90 del C. P. i las diferentes figuras de delitos culposos del Libro Segundo i faltas del Libro Tercero.

Art. III.—*Orden Público i buenas costumbres.** C. P. 76 Es nulo todo contrato entre el damnificado i el delincuente sobre reparación civil. Lo que implica que la reparación civil, por delitos comunes, era de orden público, según esta dispo-

sición del C. P.; pero, el art. 1310 del C. C. permite transigir sobre la reparación civil que provenga de delito.

El C. P. en la Sección Tercera del Libro Segundo, bajo la denominación de Delitos contra las buenas costumbres, sanciona los delitos contra la libertad i el honor sexuales i los delitos de corrupción, i el Título IV del Libro Tercero, las faltas contra las buenas costumbres.

C. P. Art. 400.—El registro judicial es un instrumento de orden público.

Art. IV.—*De la acción judicial.*—C. P. 65.—El Ministerio Público perseguirá conjuntamente con la represión, la efectividad de la reparación civil.

* 66.—La reparación civil comprende: 3o. la indemnización del perjuicio material o moral irrogado a la víctima del delito, a su familia, a un tercero.

* 67.—Deber del juez de fijar la indemnización del perjuicio material i moral, en la sentencia.

Delitos de acción privada.—Lesiones simples causadas por negligencia, C. P. 168; delitos contra el honor, 195; delitos contra el honor sexual 205; adulterio, 212; amenaza, 224; violación del secreto de la correspondencia, 235.

Art. X.—*Aplicación de la ley extranjera.*—C. P. Art. 5o., incisos 2º i 3º.—En los casos de aplicación extraterritorial de la ley penal peruana, se tiene en cuenta la ley penal extranjera para apreciar la punibilidad de la infracción, i si es o nó susceptible de extradición.

C. P. 6o.—Así mismo, en los casos de extraterritorialidad se tiene en cuenta la ley extranjera, para apreciar si la acción penal se halla extinguida conforme a ella, si el acusado ha sido absuelto o condenado, ha cumplido su pena o esta se hallere prescrita o le hubiere sido remitida.

C. P.—Art. III.—Para apreciar la reincidencia i la habitualidad, se computa las condenas extranjeras.

Art. XII.—*Conflicto de leyes.*—En materia penal, la ley especial excluye la general. P. C. Art. 106.

Art. XXIII.—*Deficiencia de la ley.*—En materia penal, la facultad interpretativa de los jueces, está limitada por el principio de legalidad sancionado por los artículos 2o. i 3o. del C. P.

El juez que se negare a administrar justicia, bajo el pretexto de obscuridad o insuficiencia de la ley, incurre en responsabilidad penal, por denegación i retardo de justicia. C. P. 358.

LIBRO PRIMERO

DEL DERECHO DE LAS PERSONAS

Sección Primera: DE LAS PERSONAS NATURALES

Titulo Primero.—*Del principio i fin de la personalidad.*

Art. 1o.—*Nacimiento: Viabilidad.*—La vida del concebido i del recién nacido, está especialmente protegida por la ley penal.—C. P. Art. 159, aborto; 155, infanticidio.

Art. 2o.—*Comprobación del parto.*—El derecho de comprobación de la realidad del parto, puede ejercitarse también en los casos de delitos de supresión i alteración del estado civil, previsto en las artículos 217 al 219 del C. P.

Art. 4o.—*Reconocimiento de preñez.*—El derecho de la mujer de pedir el reconocimiento de su estado de gravidez, procede especialmente cuando es agraviada con delitos contra su honor i libertad sexual. C. P. Arts. 196 i siguientes; matrimonio ilegales, 214; raptó, 228.

*C. P. 217.—Responsabilidad penal de la mujer que finge preñez.

Art. 5o.—*Del sexo.*—El sexo no modifica la imputabilidad penal.—Véase arts. 85 i siguientes del C. P. Hay delitos propios de cada sexo. Sólo la madre puede cometer infanticidio, art. 155; solo el hombre puede cometer violación, art. 196 etc.

Título II.—De la capacidad e incapacidad.

Art. 80.—*Mayoría.*—El C. P. contempla la edad, tanto en relación al sujeto activo del delito, como con relación al sujeto pasivo. Desde el primer punto de vista, la menor edad es hasta los veintiun años i se divide en tres períodos: la infancia, hasta los trece años; la adolescencia, hasta los dieciocho i la edad juvenil o de transición, de los 18 a los 21. Los sujetos de los dos primeros períodos, en caso de delincuencia, son acreedores a medidas tutelares i educativas, del todo ajenas a la idea de pena o castigo. Esas medidas pueden adoptarse aun preventivamente, en caso de hallarse los menores en abandono moral.—Los del tercer período están sujetos a una penalidad atenuada. Arts. 137 al 149 del C. P.

La menor edad del sujeto pasivo del delito es motivo de una especial protección penal, con agravación de la penalidad. Véase arts. 179 al 182, sobre exposición a peligro i abandono de niños; 184, malos tratos a menores; 185, recargo de trabajo o fatiga física con espíritu de lucro; 199 estupro de menores de dieciseis años, incesto, homosexualismo; 201, seducción de menores; 220, sustracción de menores; 229, raptó de menores; 246, 2o. abuso de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un menor para hacerle firmar un documento.

Art. 90.—*Personas absolutamente incapaces.*—C. P. 85.—Están exentos de pena: 1o. el que comete el hecho punible en estado de enfermedad mental, de idiotéz o de una grave alteración de la conciencia; 89, si un delincuente exento de pena ofrece peligro, puede ser internado en un hospicio; 91, prescribe igual medida para los delincuentes de responsabilidad restringida comprendidos en el inc. 1º del art. 85 arriba citado i el 90 que atenúa la penalidad cuando no concurren todos los requisitos de las eximentes.

Art. 10.—*Personas relativamente incapaces.*—Con los mismos artículos anteriormente anotados. Además: Arts. 44

i 45 del C. P. que restringen la responsabilidad (capacidad) penal de los salvajes e indígenas. Id. el 148, que atenúa la penalidad de los menores de 18 a 21 años.¹

Art. 11.—*Cesación de la incapacidad.*—Con los mismos artículos i particularmente al 148 del C. P.

Título III.—*De la protección del nombre.*

Art. 14.—*Usurpación de nombre.*—C. P. 217.—Mujer que finge preñez para dar derechos a un supuesto hijo; 218, ocultación o sustitución de niño; 219, cualquier alteración del estado civil; 244, estafa con nombre supuesto.

Título IV.—Del domicilio.—Art. 19.—*Constitución.*—C. P. 230.—*Violación de domicilio.*—Para el efecto de determinar el allanamiento o violación de domicilio, se considera como tal, no solo la morada o residencia, sino también la casa de negocio, sus dependencias, resinto habitado por otro.

Art. 21.—*Carencia de domicilio.*—Ley de vagancia, art. 2o.—Es presunción de vagancia, la carencia de domicilio fijo i propio.

SECCION SEGUNDA

De los Registros de Estado Civil.—Título único.—Art. 33.—*Inscripciones.*—C. P. 218, sustituir un niño por otro o atribuirle falsa filiación; 219, alteración o supresión de estado civil.

SECCION TERCERA

De las personas jurídicas.

Título 1.—*Disposiciones generales.*—A.—*Personas jurídicas de derecho público interno.*—Art. 39.—*Representación legal; ejercicio de funciones.*—El C. P. ha creado las siguien-

tes instituciones de derecho público interno.—Art. 17.—Junta de vigilancia del trabajo en las cárceles.—402.—Consejos Locales de Patronato, en todas las sedes de Tribunales Correccionales. Estos Consejos tienen la obligación de promover la creación de Patronatos Privados de Menores, de Condenados, de Liberados, cuyas atribuciones están reguladas por el Reglamento de las Juntas i Sociedades de Patronato, de 12 de diciembre de 1925.—El art. 226 del C. P. provee la existencia o creación de sociedades dedicadas a la protección de la libertad o derechos de personas moralmente débiles o desvalidas.

Personas jurídicas de derecho privado.—Comienzo legal de su existencia.— Art. 42.—La existencia de las personas jurídicas de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro. Sin embargo, si antes han practicado actos civiles de los que están permitidos, los efectos de la inscripción se retrotraen a la fecha en que esos actos se realizaron. Estas disposiciones se refieren, en mi opinión, a las personas jurídicas convencionales i nó a las comunidades indígenas, cuya existencia es anterior al mero hecho de su inscripción, i aún más, anterior a su reconocimiento legal, i por otra parte, como modalidad de vida de los aborígenes, como fenómeno jurídico histórico, no debe su existencia a ningún acuerdo o pacto. En otros términos, la inscripción de las comunidades indígenas en el Registro abierto en el Ministerio de Fomento, no es sino una garantía más en favor de dichas comunidades i de las personas que con ellas mantengan relaciones, pero la falta de inscripción no es una razón ni justifica el que se les niegue personería jurídica, o lo que es lo mismo, no es una razón para desconocer el valor de los actos que practican como personas colectivas, ante de su inscripción, como de hecho lo han hecho siempre, aun antes de su reconocimiento por la Constitución de 1920. Las leyes tutelares de la clase indígena, no pueden interpretarse en su perjuicio.

Personalidad de las entidades jurídicas.—Art. .—45.— Este artículo admite una responsabilidad civil social distinta a la individual. En contraste, la responsabilidad penal es siempre individual según las disposiciones de nuestro C. P. i así lo ha establecido la Corte Suprema, al dictar la ejecutoria de 8 de abril de 1920, cuyo enunciado es el siguiente: “La imputación criminal solo puede referirse a personas naturales susceptibles de cumplir la reparación contenida en la pena”.

Título II.—*De las asociaciones.*

Quiebra e insolvencia.—Art. 61°—Concuerta con el art. 1 de la L. P. de Q., el art. 248 del C. P.

Concuerta así mismo con el art. 254 del C. P. que se ocupa de la quiebra de sociedades anónimas o cooperativas i los artículos 22, 23, 24 i 25 de la L. P. de Q.

Disolución por resolución de la Corte Suprema.—El Poder Ejecutivo puede pedir a la Corte Suprema la disolución de las asociaciones cuyos fines o actividades sean contrarios al orden público i buenas costumbres.

Esta facultad del Ejecutivo, puede estimarse como una otra medida de seguridad que viene a añadirse a las establecida en el C. P. i armoniza con ese espíritu defensivo i preventivo de este cuerpo de leyes. Concuerta con las disposiciones de la Sección Tercera del Libro Segundo del C. P. sobre. “Delitos contra las buenas costumbres”.

Aplicación del patrimonio a falta de designación.—Art. 63.—Lo establecido en este artículo i en el anterior, bien pueden considerarse como sanción individual.

tes instituciones de derecho público interno.—Art. 17.—Junta de vigilancia del trabajo en las cárceles.—402.—Consejos Locales de Patronato, en todas las sedes de Tribunales Correccionales. Estos Consejos tienen la obligación de promover la creación de Patronatos Privados de Menores, de Condenados, de Liberados, cuyas atribuciones están reguladas por el Reglamento de las Juntas i Sociedades de Patronato, de 12 de diciembre de 1925.—El art. 226 del C. P. provee la existencia o creación de sociedades dedicadas a la protección de la libertad o derechos de personas moralmente débiles o desvalidas.

Personas jurídicas de derecho privado.—Comienzo legal de su existencia.—Art. 42.—La existencia de las personas jurídicas de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro. Sin embargo, si antes han practicado actos civiles de los que están permitidos, los efectos de la inscripción se retrotraen a la fecha en que esos actos se realizaron. Estas disposiciones se refieren, en mi opinión, a las personas jurídicas convencionales i nó a las comunidades indígenas, cuya existencia es anterior al mero hecho de su inscripción, i aún más, anterior a su reconocimiento legal, i por otra parte, como modalidad de vida de los aborígenes, como fenómeno jurídico histórico, no debe su existencia a ningún acuerdo o pacto. En otros términos, la inscripción de las comunidades indígenas en el Registro abierto en el Ministerio de Fomento, no es sino una garantía más en favor de dichas comunidades i de las personas que con ellas mantengan relaciones, pero la falta de inscripción no es una razón ni justifica el que se les niegue personería jurídica, o lo que es lo mismo, no es una razón para desconocer el valor de los actos que practican como personas colectivas, ante de su inscripción, como de hecho lo han hecho siempre, aun antes de su reconocimiento por la Constitución de 1920. Las leyes tutelares de la clase indígena, no pueden interpretarse en su perjuicio.

Personalidad de las entidades jurídicas.—Art. —45.— Este artículo admite una responsabilidad civil social distinta a la individual. En contraste, la responsabilidad penal es siempre individual según las disposiciones de nuestro C. P. i así lo ha establecido la Corte Suprema, al dictar la ejecutoria de 8 de abril de 1920, cuyo enunciado es el siguiente: "La imputación criminal solo puede referirse a personas naturales susceptibles de cumplir la reparación contenida en la pena".

Título II.—*De las asociaciones.*

Quiebra e insolvencia.—Art. 61*—Concuerta con el art. 1 de la L. P. de Q., el art. 248 del C. P.

Concuerta así mismo con el art. 254 del C. P. que se ocupa de la quiebra de sociedades anónimas o cooperativas i los artículos 22, 23, 24 i 25 de la L. P. de Q.

Disolución por resolución de la Corte Suprema.—El Poder Ejecutivo puede pedir a la Corte Suprema la disolución de las asociaciones cuyos fines o actividades sean contrarios al orden público i buenas costumbres.

Esta facultad del Ejecutivo, puede estimarse como una otra medida de seguridad que viene a añadirse a las establecida en el C. P. i armoniza con ese espíritu defensivo i preventivo de este cuerpo de leyes. Concuerta con las disposiciones de la Sección Tercera del Libro Segundo del C. P. sobre. "Delitos contra las buenas costumbres".

Aplicación del patrimonio a falta de designación.—Art. 63.—Lo establecido en este artículo i en el anterior, bien pueden considerarse como sanción individual.

LIBRO SEGUNDO

DEL DERECHO DE FAMILIA

Sección Primera: Del matrimonio.

Título 1.—De los esponsales.

Art. 78.—Resarcimiento de gastos i perjuicios por incumplimiento de esponsales.

Art. 79.—Idem, del daño moral por incumplimiento culposos.

Concuerdan con los artículos del C. P.: 66 sobre reparación civil i con el 204 que se ocupa de la reparación civil i dote en los delitos contra la libertad i el honor sexual.

Título II.—De los impedimentos.

A.—*Impedimentos generales.*—Art. 82 * C. P. Art. 214 i 215.—Estos artículos sancionan el delito de bigamia, pero no los otros matrimonios nulos conforme al C. Civil.

Los impedimentos establecidos en el art. 82 i que no son dispensables, impedirán el matrimonio en los casos de delitos contra la libertad i el honor sexual i el culpable no podrá eximirse de la pena, pretendiendo casarse, como lo permite el art. 204 del C. P.

B.—*Incapacidad nupcial.*—Art. 83 * C. P. 204.—Además, con el 228 que se ocupa del rapto, del matrimonio subsiguiente i de la acción de nulidad, previa a la penal.

Nota.—Desde aquí omito la transcripción de los rótulos de los libros, secciones, títulos del C. C., por ser suficiente la del número del artículo i a fin de economizar tiempo i espacio.

89.—*Matrimonio de hijos menores de edad:* 1) anuencia de los padres.

90.—2) De los ascendientes.

Concuerdan con el art. 32 del C. P. que estatuye la pena de interdicción civil, comprendiendo la privación de la representación marital, i de la patria potestad. La interdic-

ción civil es inherente a las penas de internamiento, penitenciaria i relegación, por disposición de los art. 31 i 34.

94.—Los menores delincuentes i abandonados, requerirán para contraer matrimonio, la autorización del respectivo Consejo Local de Patronato que ejerza su tutela, o la del Juez de menores, conforme a las disposiciones del Título V, del Libro IV i del título XVIII del Libro Primero del C. P.

Art. 122.—Sanciones para el funcionario público que contravenga cualquiera de las disposiciones referentes a la celebración del matrimonio (multa de cien a dos mil soles), sin perjuicio de la *responsabilidad penal*.

Cual es esta responsabilidad?—El Dr. Aparicio Gómez ha concordado esta disposición con el art. 216 del C. P.—Muy bien; pero dicho artículo sanciona unicamente al oficial público o eclesiástico que a sabiendas autorizare un matrimonio de los comprendidos en las artículos anteriores 214 i 215, i dichos artículos se refieren expresamente a la bigamia, o mejor dicho, solo a la bigamia i nõ a los otros matrimonios nulos o ilegales, por vicios sustantivos o de forma. En tales casos, la responsabilidad de los funcionarios públicos, de que se ocupa el artículo que vengo comentando, puede inscribirse, en mi opinión, en el art. 338 del C. P. como abuso de autoridad, i en el 349, corrupción de funcionarios, si media donativo o cualquier ventaja.

Art. 130.—Prueba del matrimonio.—Sentencia inscrita del juicio criminal.—Si la prueba del matrimonio resulta de un juicio penal, la inscripción de la sentencia en el registro civil tendrá la misma fuerza probatoria que la partida.

Cuales son los juicios penales en que puede probarse la existencia de un matrimonio?—Son, sin duda, los seguidos por delitos contra la familia: adulterio, matrimonios ilegales, supresión i alteración del estado civil; por delitos contra la libertad; rapto; por delitos contra la libertad i el honor sexual.

Las condenas por delitos i faltas se inscriben en el Registro Judicial, por disposición del art. 398 del C. P.—En lo sucesivo, las que se expidan en los juicios antes mencionados,

i en los que resulte probado el matrimonio deberán inscribirse, además, en el Registro de Estado Civil.

Art. 134.—*Si la nulidad del matrimonio fuese manifiesta, el juez la declarará de oficio.*

Esta disposición, en mi opinión, es aplicable a los casos en que el matrimonio es materia del juicio penal.

Art. 136.—*Caso de matrimonio del bigamo.*—Si el cónyuge de quien ha contraído nuevo matrimonio fallece sin dejar descendientes de sus nupcias con el bigamo, solo el cónyuge actual de éste puede demandar la nulidad. No será admisible la demanda si transcurre un año desde el día en que tuvo conocimiento del matrimonio anterior.

Concuerta con el art. 214 del C. P. que sanciona el delito de bigamia. En cuanto al plazo de prescripción de la acción de nulidad, no creo que comprenda la de la acción penal.

Art. 140.—*Matrimonio entre parientes consanguíneos.*—El parentesco de consanguinidad en tercer grado, no dispensado, anula el matrimonio.

El art. 214 del C. P. no incrimina este matrimonio.

Art. 146.—*Incapacidad mental pasajera.*—Es causal de anulabilidad del matrimonio.

Concuerta con el art. 85, inciso 1º del C. P.

Art. 147.—*Anulabilidad del matrimonio por error sobre la identidad del otro cónyuge o ignorancia de algún defecto substancial del mismo.* Se reputa defectos substanciales: la vida notoriamente deshonrosa; el haber sido condenado por delito a más de dos años de penitenciaría, relegación o prisión.

Esta disposición como otras ya comentadas, viene a extender los efectos civiles de las condenas penales, ampliando el contenido de las penas de inhabilitación e interdicción civil, como accesorias de las penas privativas de la libertad.

148.—*Amenaza.*—Es anulable el matrimonio contraído bajo amenaza de un mal grave e inminente para la vida, la salud, el honor, la libertad, o una parte considerable de los bie-

nes de la persona amenazada, o de sus ascendientes o descendientes.

Concuerdá con el inciso 3º del art. 185 del C. P. que exime de pena al que obra impulsado por amenaza de sufrir un mal inminente i grave. Además de esta acepción genérica, la *amenaza* en nuestra legislación penal es un delito especial, sancionado por el art. 224, i un elemento integrante de otros delitos, como la extorsión, el rapto etc.

Art. 174.—*La mujer asume la representación de la sociedad conyugal*: 1o. si el marido esté en interdicción; 3o. si ha sido condenado a una pena de la libertad que produzca la interdicción civil.

* Concuerdá con el art. 32 del C. P.—Además con el 31, 34 i 35.

Art. 177.—*Son bienes propios de cada cónyuge*: 4o. las indemnizaciones por accidentes, o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas durante la sociedad.

Entre estos bienes propios, por indemnizaciones personales, en mi opinión, quedan incluidas las reparaciones civiles por delitos que causen daños en la persona o bienes de cada cónyuge.

Art. 198.—*Responsabilidad civil por acto ilícito*.—La responsabilidad civil por acto ilícito de un cónyuge no perjudica al otro en sus bienes propios, ni en su parto de los comunes.

Concuerdá con lo dispuesto en el art. 70 del C. P. La obligación de la reparación civil recae solo en los partícipes en el hecho punible.

Art. 255.—*Responsabilidad del juez, subsidiaria*, cuando autoriza gravamen o venta de la dote, ilegalmente.

Esta responsabilidad es meramente civil, pero, puede llegar a ser mixta, en los casos de los artículos 351 i 354 del C. P.

Art. 240 *Quiebra*.— *Se producirá en pleno derecho la separación de bienes por la declaración de quiebra de cualquiera de los cónyuges.*

* L. P. Q. 16. 18.—Además C. P. 252 i siguientes.

Art. 247.—*Son causas del divorcio: 1o. El adulterio; 4o. injurias graves; 9o. la condena a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.*

* C. P. 212, adulterio; 186 injurias; 95 tentativa; 151 conyugicidio; 10 i siguientes penas i medidas de seguridad.

Art. 250.—*Caso de adulterio consentido o dispensado.*

*—C. P. 212. Adulterio.

Art. 251.—*Caso de reconciliación de los cónyuges.*—

* C. P. 213. Faculta al ofendido para remitir la pena a su consorte.

De paso anoto que el C. C. no ha modificado la prelación de la acción de divorcio en relación a la acción penal por adulterio, establecida por el art. 212 del C. P.

Art. 252.—*Prescripción*.—La acción de divorcio basada en la causales de adulterio, sevicia, atentado contra la vida del cónyuge, i condena por delito a una pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio, prescribe a los seis meses de conocida la causa por el ofendido, i, en todo, a los cinco años de producida ésta.

Esta prescripción, opino, no implica la de la acción penal, salvo, quizás, tratándose de adulterio que es de acción privada, i la unión de los cónyuges produce la remisión de la pena. Arts. 212 i 213 del C. P.

Art. 264.—*Reparación del daño moral en caso de divorcio.*

La reparación civil derivada de la comisión de delitos, comprende también la del perjuicio moral.—C. P. Art. 66, inciso 3o.

Art. 266 *Gananciales*.—El cónyuge divorciado por culpa suya, perderá los gananciales q' procedan de los bienes del otro.

Esta disposición importa una ampliación de los efectos civiles de las condenas penales por hechos que den lugar al divorcio, como el adulterio, bigamia, atentado contra la vida del cónyuge i condena por delito a una pena privativa mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

Art. 274 *Perdida de los derechos hereditarios*.—El cónyuge separado por culpa suya perderá los derechos hereditarios que por este Código le corresponden.

Otro efecto civil de las condenas penales por hechos que den lugar a la separación.

Art. 299.—*Presunción de filiación legítima*. El hijo nacido durante el matrimonio, o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución, tiene por padre al marido.

Art. 300.—*El hijo se presume legítimo* aunque la madre declare contra su legitimidad o sea condenada como adúltera.

Estas presunciones, así como el derecho i plazo de prescripción establecidos en los artículos 302 i 303, tendrán que considerarse al juzgar los delitos contra la familia, como el adulterio, la supresión i alteración del estado civil, matrimonios ilegales etc.

Art. 316.—*Matrimonio putativo*.—El subsiguiente matrimonio legítima a los hijos aunque sea nulo, si uno de los cónyuges, por lo menos, tuvo buena fe al tiempo de celebrarlo.

Aplicable a los matrimonios ilegales, artículos 214 al 216 del C. P.

Art. 351.—*La filiación paterna i la materna ilegítimas* pueden resultar del matrimonio nulo, en el caso de que ambos contrayentes hubieran procedido de mala fe.

Aplicable a los matrimonios ilegales, artículos 214 al 216 del C. P.

Art. 366.—*Declaración judicial de la paternidad*.—La paternidad ilegítima puede ser judicialmente declarada; 3o. en los casos de violación, estupro o raptó, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.

Conuerda con los artículos del C. P. 196 al 198 sobre violación, 199 estupro, 201 seducción, 228 rapto, i 204 sobre reparación civil especial por estos delitos.

Esta declaración de la paternidad ilegítima, en los casos de delitos contra la liberta i el honor sexual a que esta ley se refiere, deberá hacerse en el respectivo juicio penal o será necesario un otro juicio civil?—Me parece que dada la íntima relación entre el hecho que se juzga, digamos, violación o estupro, i sus consecuencias, la declaración debe hacerse en el juicio penal.

Art. 369.—*Derechos de la madre*: 1) Alimentos i pago de gastos.—Este artículo comprende, entre otros, los casos en que la mujer es agravaida con delitos contra su libertad i honor sexual.

Art. 370. 2)—*Indemnización del daño moral*.—* Concuerta con el art. 196 del C. P. Además con el 66 inciso 3o. i el 204.

Art. 398.—*Derechos de la patria potestad*: 3o. corregirlos moderadamente. Cuando esto no bastare podrán ocurrir a la autoridad.

Esta autoridad, es, indudablemente, la establecida por el Título V del Libro Cuarto del C. P., es decir, los Jueces de Menores i el Patronato de Menores.

5o.—Tener a los hijos en su compañía i recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, ocurriendo a la autoridad si fuese necesario.

Esta autoridad puede ser la de policía, la política i por último la judicial común. *Ejecutoria*: Lima, 12 de diciembre de 1930: El derecho de recoger a un hijo menor, derivado de la patria potestad, debe ordenarse sin trámite alguno.

* Concuerta con el art. 179 del C. P. que sanciona la exposición a peligro a un niño.

Art. 422.—*Cuidado del menor*.—El juez puede autorizar a los hijos, por causas graves, para que vivan separados del padre o de la madre que hubiese contraído matrimonio, poniéndolos bajo el cuidado de otra persona.

Concuerta con el precepto del artículo 145 del C. P. que facultad a los jueces i demás autoridades competentes, aplicar, preventivamente las disposiciones protectoras que sean necesarias para la preservación o la asistencia de los niños o de los adolescentes. Como ya dije al principio de estos comentarios, hoy, ambas legislaciones, civil i penal, están inspiradas en el mismo espíritu tutelar para con los menores.

Art. 427.—*La patria potestad se pierde por condenación a penas que produzcan tal efecto.*

* Concuerta con los artículos 32 i 33 del C. P. El primero de estos artículos establece la pérdida de la patria potestad como una de las privaciones de la interdicción civil, i el siguiente dispone que la privación de la patria potestad se impondrá siempre que el delito se haya cometido sobre los hijos del condenado o en perjuicio de los mismos. Son penas que producen interdicción civil: el internamiento, la penitenciaría i la relegación. Arts. 31 i 34 del C. P.

Art. 428.—*Los padres pueden ser privados de la patria potestad: 1o. Si dan órdenes, consejos o ejemplos corruptores a sus hijos; 2o. Si los tratan con dureza excesiva; 3o. si los abandonan.*

* Concuerta con el art. 181. del C. P. que sanciona el delito de abandono de niños por su ascendiente.

Además de este abandono punible, que constituye un delito especial, el C. P. define, de una manera mucho más amplia la situación de abandono, en el artículo 144, cuando un niño adolescente carece de hogar o vive de la caridad pública, o se halla privado de vigilancia, o está bajo la autoridad de padres o tutores entregados a la embriaguez habitual etc. I en tales casos, prescribe la adopción de medidas tutelares, como ya queda dicho.

Art. 432.—*Dispone que el consejo de familia proveerá de un curador al hijo, para el juicio en que han de justificarse las causas de pérdida, privación o limitación de la patria potestad.*

Esta disposición ofrece la siguiente duda: De si es aplicable solo en los juicios civiles sobre pérdida, privación o limitación de la patria potestad, o deberá también observarse en los procedimientos propios de la jurisdicción de menores, establecidos en los artículos 414, 415 i 416 del C. P.

Art. 433.—*La patria potestad se suspende: 2o. por la interdicción civil.*

* Concuerda con el art. 32 del C. P.

La interdicción civil inherente a las condenas penales, suspende la patria potestad por el mismo tiempo que la pena principal. Arts. 31 i 34 del C. P.

Art. 466.—*Facultad a los padres a pedir la restitución de la patria potestad que se les hubiese privado o suspendido, cuando cesen las causas que motivaron, pasados tres años de la sentencia.*

El art. 54 del C. P. permite la suspensión condicional de las penas accesorias (inhabilitación, interdicción civil) i de las incapacidades establecidas en la sentencia.

Art. 470.—*Permite el embargo hasta la tercera parte de los frutos del hogar de familia para el pago de deudas resultantes de condenas.*

Esta disposición constituye una garantía más para la efectividad de la reparación civil i concuerda con los preceptos de los artículos 72 i siguientes del C. P.

Art. 474.—*Tutela.*—Al menor que no esté bajo la patria potestad, se le nombrará tutor que cuide de sus bienes.

Concuerda con los artículos del C. P. 138 que faculta a las autoridades competentes para nombrar *guardador especial* para los niños de menos de trece años que estén en abandono moral o material. La guardaduría del C. C. derogado corresponde a la tutela del nuevo.

Con el artículo 145, segundo párrafo, que dispone que la vida i educación de los niños abandonados, material o moralmente, estarán bajo la tutela del Consejo Local i de las Sociedades de Patronato.

Art. 485.—*Tutela del Estado.*—Los expósitos están bajo la tutela del Estado o de los particulares que los amparan.

El vigente C. P. a diferencia del anterior, no sanciona la simple exposición i si el abandono o exposición a peligro para la vida o la salud. Vid. arts. 179 al 181.

Art. 486.—*La tutela de los menores delincuentes i la de los menores, material o moralmente abandonados o en peligro moral,* se rige por lo dispuesto en el Código Penal i en las leyes i reglamentos especiales.

* Concuerta con el art. 137 i siguientes del C. P.—Además, i especialmente, con las disposiciones del Título V del Libro Cuarto del mismo Código, que establece una jurisdicción especial de menores i el Reglamento de Juntas i Sociedades de Patronato de 12 de diciembre de 1925.

Art. 490.—*No pueden ser tutores:* 7o. los que estén sujetos a un procedimiento de quiebra.

* Concuerta con la L. P. de Q. art. 70: El fallido no cae en interdicción por razón de quiebra i puede ejercer sus derechos civiles sin más limitaciones e inhabilitaciones que las expresamente determinadas por la ley.

Además, con las disposiciones del C. P. en sus artículos 23 sobre inhabilitación; 252, quiebra fraudulenta; 253 quiebra culpable.

8o. Los condenados por homicidio o por delito contra el patrimonio o contra las buenas costumbres.

*Concuerta con los artículos del C. P. 150 i siguientes sobre homicidio; 257 i siguientes robo; 196 a 211 delitos contra las buenas costumbres.

Estas incapacidades especiales de orden civil vienen a ampliar los efectos de las condenas penales, extendiendo el contenido de las penas accesorias de inhabilitación e interdicción civil.

Art. 499.—*Garantías de la administración del tutor.*—El tutor, antes de que se le discierna el cargo constituirá hipoteca o prenda, o prestará fianza si le fuere imposible dar

alguna de estas garantías, para asegurar la responsabilidad de su administración.

El art. 240 del C. P. sanciona con penitenciaría no mayor de diez años o prisión no menor de seis meses, las apropiaciones ilícitas que pudiera cometer el *guardador*, en perjuicio del menor, i el art. 345, las concusiones.

Art. 509.—*Cuidados personales del menor*.—El tutor debe alimentar i educar al menor con arreglo a su condición, i porteger i defender su pesrona.

El art. 184 del C. P. reprime con prisión no mayor de dos años, al que teniendo a su cargo la crianza o educación o la guarda de un menor de dieciseis años, lo descuidare o lo maltratare de manera que perjudique gravemente su salud o su desarrollo intelectual.

I el inciso 5º del art. 383 del mismo Código dispone que, cuando una falta fuere cometida por persona subordinada a la potestad, dirección o vigilancia de otra, la pena se aplicará también a ésta, si se tratare de faltas a disposiciones que estaba obligada a hacer observar, i si la falta pudo ser impedida por ella, empleando la debida diligencia.

Art. 513.—*Si el menor ha cometido dolo*, responde del daño que cause a tercero. (Se refiere a los menores que tengan más de dieciseis años).

Art. 515.—*El menor capaz de discernimiento* responde del daño causado por sus actos ilícitos.

Estas disposiciones del C. C. i otras como las de los artículos 10 i 1139 que establecen la incapacidad relativa de los mayores de 16 años, i admiten su responsabilidad cuando obran con discernimiento, plantean la necesidad de una interpretación, en concordancia con las disposiciones pertinentes del C. P. i aun quizás más, la reforma de una de las legislaciones.

En pimer lugar, cabe anotar que el C. C. mantiene el criterio del discernimiento que informaba al anterior, a diferencia del C. P. que renunció a dicho criterio para eximir de responsabilidad a todos los menores de 18 años, sin distinción alguna con relación a su capacidad de discernimiento.

Podrá interpretarse estas disposiciones del C. C. en el sentido de que nada tienen que ver ni modifican en forma alguna las del C. P. referentes a la inimputabilidad de los menores hasta los 18 años? O, contrariamente, habrá que entender que las han modificado?

La solución de estas cuestiones tiene un alto interés científico i práctico i me apresuro a proponerla a la consideración de los que por una u otra razón tienen autoridad en la materia.

Por el momento i dejando para después un más detenido examen de la cuestión, se me ocurre la siguiente reflexión. Si nuestros legisladores han creído que debe admitirse la responsabilidad civil de los menores relativamente incapaces, mayores de dieciseis años, cuando obran con discernimiento, las mismas razones que justifican esta admisión, justificarían la de la responsabilidad penal, en los mismos casos. I aun más, hay un mayor interés social en admitir la responsabilidad penal, que la meramente civil, para los fines de la defensa. Si este razonamiento es verdadero, habrá necesidad de reformar las disposiciones del C. P. limitando la menor edad, exenta de responsabilidad penal, hasta los dieciseis años, i extendiendo la edad de transición desde los 16 hasta los 21. En caso contrario, habrá que entender que las disposiciones del C. C. que motivan este comentario, nada tienen que ver con las del C. P. que establecen la exención penal de los menores.

Art. 522.—*El tutor necesita también autorización judicial, concedida previa audiencia del consejo de familia: 15.º Para recluir al menor en un establecimiento correccional.*

* Concuerda con las disposiciones de los artículos 144 i 145 del C. P. Se comprende que esta autorización, previa audiencia del consejo de familia, se requiere solo en los casos en que el tutor, por propia iniciativa o determinación solicita la reclusión del menor en un establecimiento correccional; pero no en los demás casos, en que dicha reclusión se acuerda por las autoridades que ejercen la jurisdicción de menores,

en favor de niños o adolescentes que han delinquido o se hallan en abandono material o moral.

Art. 540.—*Cesación de la tutela.*— El cargo de tutor cesa: 3o. por la declaración de quiebra.

C. P. 252 i s. L. P. de Q. 70.

Art. 544.—*Remoción del tutor.* Será removido de la tutela: 1o. el que incida en alguno de los impedimentos expresados en el artículo 490, si no renunciare el cargo.

Entre estos impedimentos, se incluye: 8o. el ser condenado por homicidio, o por delito contra el patrimonio o contra las buenas costumbres, como ya hemos visto.

Art. 555.—*Incapaces sujetos a curatela:* 1o. Los débiles mentales; 2o. los que adolezcan de enfermedad mental que los prive habitualmente de discernimiento; 3o. los sordo-mudos que no puedan expresar su voluntad de una manera indubitable; 5o. los ebrios habituales; 7o. los que sufran la pena de interdicción civil.

Concuerta con los artículos del C. P. 85, inciso 1o. que exime de pena a los enfermos mentales, a los que no poseen en el momento de obrar la facultad de apreciar el carácter delectuoso de su acto o de determinarse según esta apreciación; con el art. 93, que impone al juez la obligación de ordenar el examen pericial de los sordomudos; con el 41, que prescribe el tratamiento de los ebrios habituales.

* Con el art. 32 del mismo Código, que instituye la interdicción civil.

Art. 560.—*Curadores legítimos interinos.*— Los directores de los asilos son curadores legítimos interinos de los incapaces asilados.

Concuerta con los mismos artículos del C. P. citados para el art. 555 del C. C.

Art. 561.—*Condiciones para la sujeción a curatela.*

Concuerta con lo dispuesto en el art. 89 del C. P.: Si un delincuente eximido de pena ofrece peligro para la se-

guridad o el orden público, i se hace necesario internarlo en un hospital o en un hospicio, el juez ordenará este internamiento.

Art. 566.—*Protección del incapaz.*—El curador protege al incapaz, lo asiste en sus negocios i, en caso necesario, provee a que sea colocado en un establecimiento.

C. P. Art. 179 reprime con penitenciaría no mayor de cinco años o prisión no mayor de dos años, al que expusiere a un peligro de muerte o de grave e inminente daño a su salud a un niño o a una persona incapaz de valerse por sí misma, que esté legalmente bajo su protección.

Esta sanción o garantía penal comprende a los tutores como a los curadores.

El art. 383 del mismo Código, en su inciso 5º dispone: Cuando una falta fuere cometida por persona subordinada a la potestad, dirección o vigilancia de otra, la pena se aplicará también a ésta, si se tratara de faltas a disposiciones que estaba obligada a hacer observar, i si la falta pudo ser impedida por ella, empleando la debida diligencia.

Esta disposición es igualmente aplicable tanto a los tutores como a los curadores, i los responsabiliza por su negligencia o culpa en el cuidado de los menores o incapaces sujetos a su vigilancia, cuando éstos cometen faltas por esa causa.

Art. 567.—*Garantías de la administración del curador.* Los curadores, como los tutores están obligados a prestar garantía, por disposición del art. 558, con la excepción establecida en el art. 567, para los curadores legítimos.

Además de esta garantía civil, el C. P. sanciona los malos manejos de los tutores como de los curadores, como apropiación ilícita en el caso del art. 240 i como concusión en el art. 345.

Art. 569.—*El curador necesita autorización del juez,* concedida previa audiencia del consejo de familia, para internar al incapaz en un establecimiento especial.

Esta disposición, como la análoga del art. 522 para recluir a los menores sujetos a tutela en un establecimiento es-

pecial, es aplicable, para las reclusiones educativas, correccionales o curativas predelictuales, i no es necesaria en los casos en que los incapaces sujetos a curatela que cometen infracciones punibles, quedan sujetos por eso a la jurisdicción penal.

Art. 584.—*Curatela de los ebrios habituales.*—Será provisto de un curador el que por su embriaguez habitual se exponga o exponga a su familia a caer en la miseria, necesite asistencia permanente o amenace la seguridad ajena.

Art. 585.—En caso de que la embriaguez habitual de una persona constituya un peligro para la seguridad ajena, su interdicción podrá ser pedida por el ministerio fiscal.

Estas disposiciones de prevención social concuerdan con el criterio defensivo del C. P., particularmente con los preceptos del artículo 83, que permite la aplicación de medidas de seguridad a los agentes de infracción no intencional ni culposa, cuando ofrecen peligro i con el de artículo 41, que regula el tratamiento de ebrios habituales.

La tutela i la curatela en nuestra legislación ya no son instituciones meramente civiles, sino que, por su aspecto preventivo para la delincuencia de menores e incapaces, son al mismo tiempo, verdaderas medidas de seguridad, es decir, instituciones o recursos de nuestro moderno Derecho Penal.

Art. 587.—*Curatela de los que sufren la pena de interdicción civil.*—Ejecutoriada la sentencia que lleve consigo la interdicción civil, el fiscal pedirá inmediatamente el nombramiento de curador. Si no lo hiciese será responsable de los daños i perjuicios que sobrevengan.

Esta disposición es aplicable, de manera especial, en todos los casos en que los jueces penales imponen internamiento, penitenciaría o relegación.

* Concuerda con las disposiciones de los artículos 31 al 35 del C. P.

Art. 606.—*Fin de la curatela.*—La curatela del condenado a una pena privativa de la libertad acaba al mismo tiempo que la prisión.

El preso liberado condicionalmente continúa bajo tutela.

Esta disposición viene a aclarar las de los artículos 58 i siguientes del C. P. que regulan la liberación condicional. Queda pues establecido que el otorgamiento de libertad condicional, no pone fin a la pena de interdicción civil, accesoria de las penas privativas de la libertad.

Al mismo tiempo reafirma las disposiciones de los artículos 31 i 34, que señalan como duración de la interdicción civil, la de la condena.

Art. 665.—*Indignidad*.—Son incapaces para suceder a determinada persona como herederos o legatarios por causa de indignidad: 1o. Los autores o partícipes de atentado contra la vida del causante, de su cónyuge, descendientes, ascendientes, o herederos. Esta indignidad no queda sin efecto por el indulto ni por la prescripción.

C. P. arts. 97 i 150.

2o.—Los autores o partícipes de delitos comprendidos en los Títulos I, III, i IV de la Sección Primera i en las Secciones Segunda i Tercera del Libro Segundo del C. P.

* C. P. 150 i s. homicidio; 165 i s. lesiones 169 i s. riña; 186 i s. delitos contra el honor; 196 i s. delitos contra la libertad i el honor sexual.

4o. El que coactó la voluntad del causante para que otorgara o no testamento o para que alterara sus disposiciones testamentarias.

C. P. 222.—Delito contra la libertad individual.

5o. El condenado por adulterio con la esposa del causante.

C. P. 212. Adulterio.

Art. 684.—Testamento del ciego i del analfabeto.—El ciego i el analfabeto solo pueden testar por escritura pública.

Esta disposición es aplicable a los indígenas.

Este Código ha suprimido el testamento privado, pero no el testamento por escritura imperfecta, ante juez de paz, susceptible de protocolización. De otro modo, los campesinos

analfabetos, que componen la mayoría de la población, a falta de notario, estarían en la imposibilidad de otorgar sus testamentos.

Art. 691.—*No pueden ser testigos testamentarios*: 1o. los que no están en el ejercicio de sus derechos civiles.—Esta disposición, creo yo, comprende a los que están en interdicción, sujetos a curatela conforme al art. 555 inc. 7o. i art. 10 del C. C.

Art. 713.—*Casos de desheredación*.—El testador, expresando justa causa, puede privar de la herencia a su heredero forzoso en los siguientes casos: 3o. Haber sido condenado por delito cuya condena lleve anexa la interdicción civil.

* C. P. Art. 31. La pena de internamiento lleva consigo interdicción civil durante su cumplimiento.

* C. P. 34.—Las penas de penitenciaría i de relegación llevan consigo interdicción civil durante la condena.

4o.—Haber incurrido en alguna de las causas por las que puede perderse o privarse de la patria potestad.

C. P. 32.—La interdicción civil priva al penado de la patria potestad.

C. P. 33.—La privación de la patria potestad se impondrá siempre que el delito se haya cometido sobre los hijos del condenado o en perjuicio de los mismos.

Los delitos que se cometen en las personas de los hijos o descendientes, previstos en el C. P. son los siguientes.—Art. 181.—Exposición a peligro o abandono de niño por un ascendiente; 184, malos tratos a menores de 16 años, con perjuicio de su salud o su desarrollo intelectual. Estos malos tratos pueden ser inferidos por todo aquel que tenga a su cargo la crianza o educación o la guarda del menor. Comprende a los padres naturales o adoptivos; 199 párrafo segundo, acto sexual (incesto) o un acto análogo en la persona de un descendiente menor de 16 años; 200, párrafo segundo, acto contrario al pudor en la persona de un descendiente menor de 16 años; 208, prostituir o entregar a la explotación a una descendiente o hija adoptiva; 211, los ascendientes que cooperan

a la corrupción, explotación o trata de sus descendientes, serán reprimidos con la pena de los autores; 218, suprimir o alterar el estado civil de un niño;—Este artículo no hace expresa referencia a los ascendientes, pero, se comprende, que el hecho puede ser realizado por ellos, muy especialmente en los casos en que el móvil es honorable.

Art. 743.—*Remoción de los albaceas por causa de negligencia o abuso.*

Art. 746.—*Obligación del albacea de rendir cuentas.*

Las obligaciones del albacea están garantizadas por la disposición del art. 345 del C. P. que reprime por concusión a los funcionarios o empleados públicos que directa o indirectamente se interesare en cualquier clase de contrato u operación, en que deba intervenir por razón de su cargo.

Art. 812 i siguientes.—*Bienes inmuebles.*

Art. 819. i siguientes.—*Bienes muebles.*

Las especificaciones de bienes inmuebles i muebles del Título I del Libro Cuarto del C. C. tienen que ser tomadas en consideración al juzgar de los delitos de la Sección Sexta del Libro Segundo del C. P., en los que, la naturaleza mueble o inmueble de la cosa sirve para diferenciar dos especies de delitos del mismo género: delitos contra el patrimonio. Pero esta sencilla i necesaria consideración, en la práctica tiene que ofrecer dudas i excepciones. Así, los materiales de un edificio i los accesorios de un predio, a que se refieren los arts. 814—818 del C. C., que para fines meramente civiles se consideran como inmuebles, desde el punto de vista penal se considerarán como muebles i su sustracción constituirá robo, aunque no siempre, pues el móvil del delito, puede justificar otra calificación. El apoderamiento de productos pendientes puede ser un robo, si no tuvo otro móvil que el aprovechamiento, como puede ser una usurpación, si el propósito fué ejercer actos posesorios en el inmueble.

Art. 830.—*Recobro de la posesión.*—El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él i recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fué desposeído; pero en ambos ca-

sos, deberá abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

Esta importantísima disposición es del más alto interés jurídico, tanto desde el punto de vista civil, como del penal. En primer lugar, cabe anotar de que viene a dar una base sustantiva de que carecía el precepto del art. 1013 del C. de P. C., pues el C. C. anterior no tenía una disposición análoga.

En segundo lugar, sirve para explicar i establecer las relaciones i las diferencias entre lo ilícito i lo lícito desde los puntos de vista civil i penal, entre el uso i el abuso del derecho, entre la legítima defensa de la posesión i el atentado violento e injustificado, entre el despojo meramente civil, i el delito de usurpación. No hago sino insinuar estos problemas cuya solución depende en cada caso, del complejo de circunstancias que rodean a los hechos.

Concuerta con el precepto del art. 257 del C. P., que castiga con prisión no mayor de dos años, las perturbaciones en la posesión de un inmueble, mediante amenaza o violencia.

Art. 831.—*Acciones posesorias.*—* Concuerta con el art. 257 i 3° del C. P.

Art. 832.—*Poseción de buena fe.*—La posesión es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título.

Concuerta con el art. 87 del C. P. que permite disminuir la pena hasta límites inferiores al *mínimum* legal, en las infracciones cometidas por una errónea apreciación de los hechos no proveniente de negligencia, o por ignorancia o error no culpables sobre el carácter delictuoso de un acto que el agente hubiera considerado lícito. Este mismo art. dispone en su acápite final, que la ignorancia de la ley penal no modifica en ningún caso la represión de los delitos que tengan señalada pena mayor que la de prisión.

C. P. Art. 242.—Será reprimido con multa de la rente de tres a noventa días: 2o. El que se apropiare una cosa ajena, en cuya tenencia hubiere entrado a consecuencia de un

error o de un caso fortuito o por cualquier otro medio independiente de su voluntad.—Esta ley penal ha venido a ser limitada por el precepto del art. 832 del C. C.—Si la posesión es de buena fe, por error de hecho o de derecho, no habrá delito.

Art. 850.—*Derechos del propietario.*

Art. 851.—*Restricciones de la propiedad.*

Art. 858.—*Otras restricciones en favor de los vecinos.*

859.—*Prohibiciones especiales, para evitar perjuicios a las propiedades contiguas, o a la seguridad, sosiego i salud de sus habitantes.*

Art. 866.—*Efectos de las restricciones legales.*

Estas i otras limitaciones i restricciones del derecho de propiedad, contenidas en los Titulos I i II de la Sección Tercera del Libro Tercero del C. C. justifican ampliamente el juicio emitido en la introducción de estos ligerísimos i deshilvanados comentarios (hechos al paso de las concordancias con el C. P.) o sea, la consideración del derecho de propiedad—de propiedad en este caso—en relación a su necesidad i utilidad, particular i general, a su rol o función social, a diferencia del derecho absoluto, de uso i abuso, *jus utendi et abutendi*, que caracterizaba el clásico concepto del dominio.

Art. 884.—*Hallazgo.*—Quien hallare un objeto perdido está obligado a informar al dueño de él, o si no puede hacerlo dará aviso al juez, i, a falta de éste, a la autoridad local.

* C. P. 242.—Será reprimido con multa de la renta de tres a noventa días: 1o. el que encontrare perdida una cosa que no le pertenezca, o un tesoro, i se apropiare de la cosa o la parte del tesoro correspondiente al propietario del suelo, sin observar las prescripciones del C. C.

Art. 887.—El tesoro descubierto en terreno propio pertenece al descubridor íntegramente.

* Ley 6938. Art. 3o.—El Estado podrá conceder un premio prudencial a los descubridores i a los propietarios del terreno edificado teniendo en cuenta la cuantía del tesoro i las circunstancias que rodeen su descubrimiento, sin que este pre-

mio exceda del diez por ciento del valor del tesoro u objeto hallado.

Art. 888.—Nadie puede buscar tesoro en terreno, ajeno, sin permiso del dueño.

* Ley 6938 2o.—Solo el Estado puede buscar un tesoro en terreno erizado, labrado o edificado, abonando a justa tasación los perjuicios que se le irroguen a los propietarios.

Art. 889.—El tesoro encontrado fuera del caso del art. 887, se dividirá por partes iguales entre el que lo halló i el propietario, salvo pacto diverso.

* Ley 6938 1o.—El tesoro i toda cosa de valor arqueológico enterrados, cuyo dueño no puede ser conocido, así se hallen en terreno público o privado, corresponde al Estado; 4o.—El mismo premio podrá concederse al que denunciare la extracción clandestina de un tesoro oculto o de objetos de valor arqueológico.

Art. 890.—Aquél que de buena fe i como propietario recibe de otro la posesión de un mueble, adquiere el dominio, aun cuando el enajenante de la posesión carezca de facultad para hacerlo.

Se exceptúan de esta regla los muebles objeto de las ventas a plazos que autoriza la ley de la materia, i los regidos por el Código Penal i otras leyes especiales.

* C. P. 68.—La restitución se hará con la misma cosa aunque se halle en poder de tercero, salvo el derecho de éste, si fuese inculpable, para reclamar su valor quien corresponda.

C. P. 243.—El que fuera de los casos del artículo 332 (dificultar la acción de la justicia, procurando la desaparición de las huellas o pruebas del delito) adquiriera o recibiere en donación o en prenda, o guardase o escondiese o ayudase a negociar una cosa que él debía presumir que provenia de un delito, será reprimido con prisión no mayor de dos años i con multa de la renta de tres a treinta días.

C. P. 372.—El que habiendo recibido como auténtico o intacta moneda ilícitamente fabricada, falsificada o alterada, la expendiere o pusiere en circulación a sabiendas, será reprimido

mido con prisión no mayor de dos años o con la multa de la renta de tres a a noventa días.

En todos estos casos tiene que apreciarse la buena fe del que recibe la posesión de una cosa mueble, para establecer la antijuridicidad del hecho.

Art. 891.—La marca o señal en los ganados que la llevan, prueba la propiedad de quien la tiene registrada a su nombre conforme a las leyes que se dicten.

C. P. Art. 377.—Sanciona la falsificación de marcas en general.

Art. 981.—Son requisitos de la prenda: 3o. Que afecte el bien quien sea su dueño i tenga la libre disposición, o, en otro caso, quien esté legalmente autorizado.

C. P. 244.—El que con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza, o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación, o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño se procure o procure a otro un provecho ilícito con perjuicio de tercero será reprimido con penitencia o prisión no mayor de seis meses ni menor de un mes.

C. P. 245 7o.—Párrafo final. El que vendiere, gravare o arrendare como propios, bienes ajenos.—Comete defraudación.

Art. 992.—Si resulta no ser del deudor el bien dado en prenda, el acreedor tiene derecho a que se le entregue otra equivalente.—Tiene el mismo derecho cuando ha sido engañado sobre la prenda o cuando es insuficiente por causa del deudor o por vicio de la cosa.

Esta disposiciones son, se comprende, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, conforme al art. 244, 245 & 7o. del C. P. ya trascritos.

Art. 996.—Vencido el plazo sin haberse cumplido la obligación, el acreedor puede pedir la venta judicial de la prenda.

*C. P. 242 3o.—El que vendiere la prenda sobre que prestó dinero, o se apropiare o dispusiere de ella, sin las for-

malidades de ley. Comete apropiación ilícita, penada con la multa de la renta de tres a noventa días.

Art. 1000.—El acreedor de buena fe que recibe en prenda objetos ajenos tiene derecho para retenerlos i pagarse con su valor, salvo que sean robados o perdidos i el deudor no los hubiere comprado en los lugares establecidos para la venta de los de su clase.

Incorre en responsabilidad penal como encubridor, el que recibe en prenda una cosa que él debía presumir que provenía de un delito, conforme a lo dispuesto en el art. 243 del C. P. ya transcrito al concordar el art. 890 del C. C.

Art. 1002.—Aunque no se pague la deuda el acreedor no puede apropiarse de la prenda por la cantidad prestada, i es nulo el pacto que se celebre contra esta prohibición.

* C. P. 243. § 3o. ya transcrito más arriba.

Art. 1004.—*Concepto de anticresis.*—C. P. 247 § 7o. El que vendiere o gravare como bienes libres los que fueren litigiosos o estuviese embargados o gravados; i el que vendiere, gravare o arrendare como propios, bienes ajenos, comete defraudación.

Art. 1013.—*Son requisitos de la hipoteca:* 1o. Que afecte el bien el propietario que tenga su libre disposición o en otro caso quien esté autorizado para ese efecto conforme a ley.

C. P. 247 § 7o.

Art. 1015.—*La antigüedad de las hipotecas se decide por la fecha del registro.*

C. P. art. 73.—El damnificado o sus herederos tendrán preferencia por la reparación civil contra todos los acreedores hipotecarios del condenado por obligaciones adquiridas después de cometido el delito.

C. P. Art. 74.—Todos los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al delito, serán anulados en cuanto disimnuyeran el patrimonio del condenado i lo hicieren insuficiente para la reparación.

Art. 1026.—*Hipotecas legales.*

* C. P. 72 i 73.

Art. 1036 *Registros Públicos. Clasificación.*—Ha debido comprenderse entre los Registros Públicos, el de las Comunidades Indígenas, cuya inscripción en Registro especial se ha instituído en el art. 71. Así mismo, ha debido comprenderse en los Registros Públicos, el Registro Judicial creado por el art. 402 del C. P. tanto más cuanto que la incapacidades civiles inherentes a las condenas penales son inscribibles conforme a lo dispuesto en el art. 1069 del C. C.

Art. 1342.—Son inscribibles en el Registro del Departamento o Provincia donde esté ubicado cada inmueble: 5o. las restricciones i limitaciones en las facultades del propietario, derivadas de los contratos, testamentos i sentencias.

La interdicción civil priva al penado de la administración i disposición de sus bienes, conforme al art. 32 del C. P.; luego, las condenas que lleven consigo dicha pena deben inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble i no sólo en el Registro Personal.

Registro de personas jurídicas.—Art. 1053.—Este Registro consta de tres libros: de sociedades civiles, de asociaciones i de fundaciones.

Si no fuese un registro especial el de Comunidades Indígenas, conforme al art. 71, habría sido suficiente su inscripción en un otro libro del registro de personas jurídicas.

Registro Personal.—Art. 1069.—Se inscribirán en este registro: 1o. las resoluciones en que se declare la incapacidad, i las que limiten la capacidad; 3o. las sentencias que impongan las penas de inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad.

* C. P. 27. 32. 33.

7o.—Las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles.

C. P. 130.—El condenado a la pena principal de inhabilitación puede pedir se le rehabilite después de trascurrido tres años desde que principió puede pedir que se le reintegre en el ejercicio de sus derechos tres años después d su liberación de la pena principal.

C. P. 131.—Párrafo final.—Los representantes del Ministerio Público i los jueces (a) tendrán en cuenta de oficio la rehabilitación.

(a).—Según el Dr. Calle falta en este lugar el adverbio *no*, porque la rehabilitación debe ser primero solicitada i después concedida, sólo cuando se ha llevado buena conducta.

Art. 1075.—*Requisitos del acto jurídico*.—Para la validez del acto jurídico se requiere agente capaz, objeto lícito i observancia de la forma prescrita por la ley.

Según los principios que informan las disposiciones del C. P., particularmente las de los Títulos V, IX i X del Libro Primero, sobre aplicación judicial de las penas, condiciones de culpabilidad i causas que eliminan o atenúan la represión, respectivamente, el delito requiere también agente capaz, con capacidad de entender i querer. En este sentido el Derecho Civil regula los actos jurídicos; i el Derecho Penal sanciona los actos antijurídicos.

Art. 1079.—*Error*.—Es anulable el acto jurídico cuando la declaración de voluntad emane de error substancial.

C. P. art. 84.—El delito es punible aunque varíe el mal que el delincuente quiso causar, o sea distinta persona a quien se propuso ofender.

C. P. 87.—En los casos de infracciones cometidas por una errónea apreciación de los hechos no proveniente de negligencia, o por ignorancia o error, no culpables sobre el carácter delictuoso de un acto que el agente hubiera considerado lícito, el juez podrá disminuir la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

Art. 1085.—*Dolo*.—Para que el dolo produzca la nulidad del acto no debe haber sido empleado por las dos partes, cuando se trata de actos bilaterales.

C. P. 81.—El dolo es elemento integrante de todas las infracciones intencionales. Además, ciertos tipos de delitos requieren un dolo específico. Así la estafa, Art. 224, el chantaje, art. 250, prevaricato, art. 355, delito contra la fe pública, 367 etc.

Art. 1089.—*Violencia e intimidación*.—Será ineficaz el consentimiento prestado por violencia o por intimidación.

C. P. 85.—Están exentos de pena: 3o, el que obra violentado por una fuerza física irresistible o impulsado por amenaza de sufrir un mal inminente i grave.

* C. P. 222.—El que impidiera a otro con violencia o amenaza, a hacer lo que la ley prohíbe o le compeliere a ejecutar o a dejar de hacer lo que no quiera, será reprimido con prisión no mayor de un año.

* C. P. 224.—El que fuera de los otros casos previstos por la ley, alarmare o intimidare a otro con la amenaza grave, será reprimido, por querrela del ofendido, con prisión no menor de seis meses.

Hay otros muchos delitos en que la violencia i la intimidación son sus elementos integrantes. Así la violación art. 196 el rapto de mujeres i menores art. 228, el robo 239, la extorsión 249, la usurpación 357, la coacción de la voluntad popular 314, la violencia i resistencia a la autoridad 321, etc.

Art. 1094.—*Simulación inocente*.—La simulación no es reprobada por la ley cuando a nadie perjudica, ni tiene un fin ilícito.

Concuere da con art. 364 del C. P. Para que la falsificación de un documento sea punible se requiere el propósito de utilizarlo i que de su uso pueda resultar algún perjuicio.

Así mismo, en el abuso de autoridad, requiere que el acto u orden del agente, sea en perjuicio de alguien. C. P. 337.

Art. 1095.—*Simulación maliciosa*.—Los que hubiesen simulado un acto con el fin de violar la ley, o de perjudicar a un tercero, no podrán ejercer el uno contra el otro las acciones que surgirían del acto practicado si fuere real i permitido.

* C. P. 245 4o.—Caso especial de defraudación: el que otorga en perjuicio de otro, un contrato simulado o falsos recibos.

Art. 1098.—*Acción revocatoria*.—Los actos de disposición a título gratuito practicados por el deudor insolvente, o

reducido a la insolvencia por causa de dichos actos, pueden ser revocados a instancia de los acreedores.

Concuerta con el art. 74 del C. P. que establece la nulidad de los actos o las obligaciones adquiridas con posterioridad al delito.

Art. 1123.—*Nulidad absoluta.*—El acto jurídico es nulo: 2o. cuando su objeto fuese ilícito o imposible.

* Concuerta C. P. 76.—Es nulo todo contrato entre el damnificado i el delincuente sobre la reparación civil.

La ilicitud puede ser civil o penal.—La licitud del acto es una justificante comprendida en el inc. 4o. del art. 85 del C. P.

El delito imposible es reprimible, conforme a lo dispuesto en el art. 99 del C. P.

Art. 1129.—*Caso de dolo de parte incapaz.*—Si de parte del incapaz ha habido dolo para inducir a la celebración del acto, ni él ni sus herederos o cesionarios podrán alegar de la nulidad.

Esta disposición concuerda con las del Título XVIII del Libro Primero del C. P. referentes al tratamiento de menores de 18 a 21 años, para quienes la ley admite una responsabilidad penal atenuada. La diferencia está en el límite inferior de edad que en el C. C. es de 16 años, i en el Penal, 18.

De los actos ilícitos.—Condiciones de responsabilidad.—Art. 1136.—Cualquiera que por sus hechos, descuido o imprudencia, cause un daño a otro, está obligado a indemnizarlo.

Se me ofrece esta duda. Está consagrado el principio de causalidad material i por tanto la responsabilidad sin culpa?—Parece que sí. Razones en favor. La ley se refiere al que *por sus hechos* causa un daño. *Hecho* aquí, significaría cualquier cambio en el mundo externo, físicamente imputable al agente, a diferencia del acto propio, imputable a base de voluntad consciente o de culpa. Según esta interpretación, todo aquél que cause un daño estaría en la obligación de repararlo, sea o no capaz, tenga o no tenga conciencia del hecho. Pero esta interpretación es susceptible de las siguientes objeciones

que, a mi entender son fundadas. En primer lugar, el Código en el art. 1075 establece como requisito esencial de todo acto jurídico, la capacidad del agente; luego, siendo los actos ilícitos, una especie del género—actos jurídicos—es evidente que el agente que causa un daño, solo será responsable, cuando el hecho le sea imputable, no solo físicamente, sino a base de conocimiento i voluntad, o de negligencia. La redacción misma del art. 1136 justifica esta interpretación al referirse a cualquier agente que por sus hechos cause un daño a otro, lo que significa que entre el hecho i el agente debe haber un nexo, que justifique que se considere como suyo, lo que no sucede con los hechos de un enagenado. Por otra parte, lo estatuido en el art. 1139 del C. C. al requerir discernimiento para admitir la responsabilidad de los incapaces por sus actos ilícitos, acaba de confirmar la segunda interpretación.

Quién responde entonces por los daños que causen los incapaces? La ley lo ha establecido claramente en sus arts. 1142 i siguientes i en el 1140. El padre, en su defecto la madre, el tutor o curador son responsables por el daño que causen sus hijos menores o personas sujetas a su guarda. En caso de daño causado por un incapaz privado de discernimiento, si la víctima no ha podido obtener la reparación de la persona que la tiene bajo su guarda, el juez puede, en vista de la actuación de las partes, condenar al mismo autor del daño a una indemnización equitativa.

(Continuará).

Cuzco, Enero de 1938.

Francisco Ponce de León.



LOS DERECHOS DE LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS EN EL JUICIO DE QUIEBRA

Siendo el juicio de quiebra una ejecución colectiva de todos los bienes de un deudor, por cuya razón su objetivo primordial es llegar lo más pronto posible i en un solo acto jurisdiccional a la liquidación de todas las responsabilidades i negocios del fallido, las ritualidades procesales que lo rigen están informadas, en todos sus aspectos i modalidades, por el principio substancial de la indivisibilidad. De este principio se derivan los dos caracteres fundamentales del juicio de quiebra: su universalidad i unidad, que guardan armonía con el concepto de que la quiebra es un estado jurídico que produce efectos no sólo respecto de los bienes, obligaciones i derechos del deudor, sino también de todos sus acreedores.

El juicio de quiebra es universal porque versa sobre un *universum jus* i no sobre una cosa particular. Comprende la totalidad de los bienes del deudor, excepto los inembargables; abarca la totalidad de sus obligaciones i derechos excepto los que no son patrimoniales, i por consiguiente comprende también a todos los acreedores. Es, pues, el juicio de quiebra universal en doble sentido: recae sobre todo el patrimonio del deudor i son llamados todos los acreedores para que concurren a cobrar sus créditos.

La unidad del juicio de quiebra consiste en que todas las operaciones i actos que requieran la liquidación de los bienes del fallido, la forma i orden en que han de ser paga-

dos todos los créditos, deben verificarse dentro un solo procedimiento que se ventila bajo la tuición de un solo juez, quien también como consecuencia del estado de quiebra i para llenar debidamente el objeto del juicio, ejerce jurisdicción sobre todos los demás juicios que puedan afectar los bienes del deudor. Debe entenderse, entonces, la unidad del juicio de quiebra en ese doble sentido.

Los principios fundamentales, caracteres, naturaleza i objeto del juicio de quiebra que acabamos de mencionar brevemente, están sancionados por nuestra legislación procesal de quiebras vigente que constituye el contenido de la Ley No. 7566 especialmente en sus artículos 1, 2, 54, 55, 59 i demás preceptos concordantes.

La universalidad i unidad del juicio de quiebra tienen el efecto de suspender el derecho de los acreedores para ejecutar individualmente sus créditos a su deudor común, recayendo sobre un bien determinado de su patrimonio. Pero esta regla general tiene justificadas excepciones que encuentran su fundamento en la protección que la ley otorga a algunas instituciones de crédito público i en la naturaleza privilegiada de los contratos accesorios de hipoteca, anticresis o prenda que constituyen una garantía específica para el cumplimiento de la obligación principal, concediendo a los acreedores los privilegios de los derechos reales. Estas excepciones motivan la clasificación de los acreedores en especialmente privilegiados, privilegiados i comunes. Ley 7566, arts. 2o. última parte, 60 i 65.

Si la regla general es que los acreedores del quebrado hagan efectivos sus créditos dentro de un solo procedimiento, conjuntamente, subordinándose a su tramitación i a los efectos de las resoluciones judiciales que determinen el orden preferencial en que deben ser pagados, la excepción lo constituyen los acreedores con derechos reales que pueden hacer efectivos sus créditos realizando los bienes gravados en forma individual i separadamente del juicio principal de quiebra, iniciando con tal objeto, los procedimientos que correspondan o continuando los ya iniciados. Reconociendo este derecho dis-

pone el art. 65 que los acreedores pignoratícios, hipotecarios i anticresistas hagan efectivos sus derechos ante el juez de la quiebra en los bienes que estén especialmente afectos al pago de sus créditos. Sin embargo, el concepto de la unidad del juicio de quiebra es tan fundamental que el privilegio que gozan los acreedores con derecho real de ser autónomos no es absoluto, porque están ligados al juicio de quiebra por diversos vínculos como son: un juez común, por la graduación que de ellos se hace en la sentencia, por tener que seguir sus ejecuciones con el síndico, por las impugnaciones que éste i los demás acreedores tienen el derecho de hacer, etc. La autonomía de los acreedores hipotecarios, pignoratícios i anticresistas consiste en el derecho que tienen de impedir que el bien gravado entre el masa de la quiebra o sea vendido en este juicio, o como dice el notable comentarista de la ley de quiebras de Chile, Dr. Alberto Duran Bernal, esa autonomía consiste en que no están obligados a someterse al procedimiento de la quiebra i conservan su derecho solo para vender en pública subasta los bienes afectos a sus créditos, pero sin perjuicio de la intervención del Síndico, de la graduación i del concurso de hipotecas, de la jurisdicción del mismo juez de quiebra, que constituyen los vínculos del juicio principal.

Establecido que los acreedores con acción real hacen efectivos sus derechos, ante el juez de la quiebra, en ejecución directa i con el producto del bien afecto se hacen pago de sus créditos, pasaremos a examinar la naturaleza i requisitos del procedimiento.

PROCEDIMIENTO.—Nuestra ley procesal de quiebras no determina la naturaleza del procedimiento conforme al que deben hacer efectivos sus derechos los acreedores con derecho real. La última parte del art. 65 dispone: "EN ESTOS JUICIOS el Síndico será depositario". La ley habla de juicios ¿quiere decir entonces que en todo caso los acreedores hipotecarios necesitan de un juicio?—Lógicamente no en todos los casos. En nuestro concepto pueden ocurrir los siguientes:

Primero: que el acreedor hipotecario tenga juicio fenecido, ejecutivo u ordinario, con sentencia ejecutoriada favorable cuyo cumplimiento persigue i entonces sobreviene la quiebra del deudor. En este caso aquel acreedor continúa la ejecución de sus créditos separadamente ante el juez de la quiebra. Su derecho no es susceptible de ninguna impugnación subsecuente, ni por el síndico ni por los demás acreedores, porque tiene un doble título ya indiscutible: el instrumento respectivo que acredita su crédito i la sentencia ejecutoriada que lo ha reconocido.

Segundo caso: el acreedor hipotecario, al tiempo de declararse la quiebra, tiene ejecución pendiente contra el deudor pero sin oposición de éste i están vencidos los términos para que éste pueda impugnar u oponerse. Este caso está previsto por el art. 62 de la ley 7566. La ejecución se paraliza i el acreedor hipotecario debe hacer uso de su derecho conforme al art. 65, i el síndico i los demás acreedores, en nuestro concepto, tienen el derecho de impugnar el crédito, precisamente para evitar posibles colusiones entre el acreedor i el deudor i también por todas las causas previstas por la misma ley. Advertimos que de las impugnaciones al crédito de los acreedores hipotecarios, nos ocuparemos en capítulo especial.

Tercer caso: En el momento de declararse la quiebra el acreedor hipotecario tiene ejecución pendiente pero con oposición del deudor impugnando el crédito, total o parcialmente. Es de aplicación la primera parte del citado art. 62. El juicio ejecutivo no se paraliza sigue curso con intervención del síndico hasta que se pronuncie sentencia que resuelva la oposición reconociendo o no la procedencia de la ejecución. El síndico sirve de depositario del bien hipotecado, conforme a la última parte del art. 65, en consecuencia no puede ser vendido juntamente que los otros bienes dentro del juicio principal de quiebra.

Cuarto Caso: El acreedor hipotecario, declarada la quiebra, tiene su crédito con plazo vencido i que es ejecutable pero sin ejecución pendiente. Debe hacer valer su derecho

conforme al art. 65, siendo procedentes todas las impugnaciones que el síndico o los demás acreedores puedan formular.

Quinto caso: No existe juicio pendiente por no estar vencido el plazo del crédito. Como la declaración de quiebra hace exigibles todas las deudas aunque no se hallen vencidas, —art. 55— el acreedor hipotecario debe proceder conforme al art. 65.

En los casos segundo, cuarto i quinto, cuando ni el síndico ni los demás acreedores no formulan impugnaciones al crédito hipotecario, la tramitación que debe darse a la ejecución es la de los incidentes, o sea que dicho crédito se hace efectivo en cuaderno separado.

Sexto caso: El crédito hipotecario es objeto de un juicio ordinario pendiente de resolución. En este caso dicho juicio sigue su curso i si el fallido es condenado el síndico cumple la sentencia en la forma que corresponda, conforme al art. 61.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTOS JUICIOS.

—El acreedor hipotecario como demandante i el síndico como demandado. El síndico ejerce una doble representación: el de los intereses generales de los acreedores en lo que respecta a la quiebra i también los derechos del fallido en cuanto puedan interesar a la masa. El fallido puede intervenir solo como coadyuvante a la defensa, de conformidad con los arts. 45 i 131. Cuando los acreedores sean quienes impugnan el crédito hipotecario, intervienen también como parte en el procedimiento.

LA IMPUGNACION DEL DERECHO DE LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS.—La ley de quiebras de Chile que ha servido de fuente directa a la ley peruana, es clara i obvia respecto de las personas que tienen el derecho de impugnar no solamente los créditos comunes sino los hipotecarios. Los arts. 105 i 107 de la ley chilena, prescriben que el síndico DEBERA impugnar sino reconoce justificado el crédito i que todos los acreedores podrán impugnar los créditos incluso la preferencia reclamada. La ley peruana no es clara respecto

a las personas que tienen el derecho de impugnar los créditos hipotecarios que se ejecutan conforme al art. 65. Las disposiciones contenidas en los arts. 99 i 105 se refieren a las impugnaciones de los créditos comunes que figuran en el juicio principal de quiebra, pero no a los hipotecarios que se ejecutan separadamente. Dichos preceptos permiten a los acreedores objetar la cuantía i la preferencia de los demás créditos i el de ser parte en el cuaderno de impugnación; el art. 118 les faculta impugnar la memoria de graduación de créditos; el art. 81 faculta igualmente al síndico i a todos los acreedores del fallido el deducir la nulidad de los gravámenes que éste haya impuesto sobre sus bienes dentro de los seis meses anteriores a la declaración de quiebra. Conforme al ya citado art. 131 el síndico representa a los acreedores i al fallido en cuanto interesa a las masas de bienes. Por el espíritu que informa estas disposiciones i por estricta analogía concluimos que el síndico i los acreedores tienen perfecto i legítimo derecho de impugnar los créditos hipotecarios dentro del cuaderno separado donde los hacen valer los acreedores con aquel derecho real.

COMO SE TRAMITA LA IMPUGNACION DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS.—Debe darse a las impugnaciones la tramitación del juicio ejecutivo, del de menor cuantía, del ordinario?—No debe confundirse aquellas ejecuciones pendientes en las que ya existe oposición del propio deudor, cuya tramitación está prevista por el art. 62, con los casos en que ya declarada la quiebra el síndico i los acreedores formulan impugnaciones, en los que es preciso examinar la naturaleza i contenido de dichas impugnaciones.

Un crédito puede ser nulo, puede ser falso, puede estar extinguido en todo o en parte; puede no ser exigible por ser condicional; puede faltar capacidad, personería i representación legal al que pretende hacerlo efectivo; puede, en fin, estar fundado en un título insuficiente.

Si se trata de hipotecas póstumas o sea las constituidas a favor de obligaciones de fecha anterior que originariamente carecían de tal garantía i que ya se formalizaron dentro de los

sesenta días anteriores a la declaratoria de quiebra, de hipotecas falsas o fraudulentas; de hipotecas constituídas dentro del período a que alcanzan los efectos retroactivos de la quiebra i a los que se refieren los arts. 71 i 72, i las impugnaciones formuladas tienen por objeto la nulidad de aquellas, la tramitación que corresponde es la del juicio de menor cuantía, conforme a los arts. 80 i 81. Las impugnaciones que se funden en otras razones, por lo mismo que no importan el ejercicio de una verdadera acción de nulidad, como en los casos anteriores, creemos que deben tramitarse en la vía incidental, aplicando por analogía lo dispuesto por los arts. 104 i 105. Mientras se tramitan dichas impugnaciones los bienes hipotecados deben permanecer bajo la administración del síndico que ejercita las funciones de depositario. Resueltas negativamente las impugnaciones el acreedor hipotecario se hace pago haciendo subastar el bien afecto.

CONCURSO DE HIPOTECAS.—El concurso de hipotecas tiene lugar cuando dos o más acreedores con derecho real pretenden hacerse pago de sus créditos con el valor del mismo bien, sea preferencialmente o antes que los demás o concurriendo con éstos, de tal modo que excluyen o limitan el derecho de los otros. Este caso está previsto por el art. 66, que dispone que la ejecución continúe depositándose el precio del remate hasta que se resuelva la controversia. Surgen varias cuestiones con relación al concurso no previstas clara i expresamente por la ley. El precio obtenido en el remate debe depositarse en la Caja de Depósitos i Consignaciones, conforme a las arts. 1o. i 3o. de la Ley No. 53, según opinan algunas autoridades en la materia, i según otros es el Síndico quien debe mantener en su poder en calidad de depositario, estando a lo dispuesto por los incisos XVIII XIX i XX del art. 132.

El procedimiento que corresponde a la tramitación del concurso de hipotecas, en nuestro concepto debe ser el de los incidentes con intervención del síndico, por que no hay necesidad de una mayor i más lata tramitación, ni la controversia

sobre la preferencia de los créditos hipotecarios requiere ser objeto de prolija investigación.

La resolución judicial que define el concurso de hipotecas, aplicando por analogía lo dispuesto por el art. 105, es susceptible de apelación i de recurso de nulidad por parte de los acreedores concursantes. Creemos que el síndico carece de facultad de interponer dichos recursos porque sus atribuciones son limitadas respecto al concurso de hipotecas i él ni los demás acreedores comunes pueden tener interés verdaderamente atendible en que tal o cual acreedor hipotecario sea el preferente.

Las reglas conforme a las cuales debe resolverse el concurso de hipotecas respecto de las preferencias, no pueden ser otras que las previstas por los arts. 111 i 114, o sea que la prelación se establece por el orden de la antigüedad de las inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble. La Corte Suprema en ejecutoria de primero de agosto de 1924 ha establecido que la inscripción de la demanda para el pago del precio de un inmueble decide de la preferencia de este crédito respecto de otro hipotecario posterior.

Pagado el acreedor hipotecario cuya preferencia ha sido reconocida, si existe remanente del precio de la subasta se paga a los otros acreedores hipotecarios por su orden respectivo, i si no los hay o aun queda un saldo debe pasar a poder del síndico para pagar a los demás acreedores comunes en el orden que establezca la sentencia que decida del juicio principal.

El Estado i los Municipios que resulten acreedores por los impuestos i demás gravámenes que pesan sobre el bien hipotecario tienen especial preferencia sobre los acreedores con derecho real, conforme a lo dispuesto por el art. 111, i sus personeros deben hacer el cobro dentro del concurso de hipotecas.

Es cuestión discutida si procede o no la adjudicación al acreedor hipotecario del bien afecto, estando pendiente de resolución el concurso de hipotecas, cuestión que en parte estaba prevista por el art. 783 del C. de P. C., conforme al

cual el acreedor debía prestar fianza. Este precepto no ha sido reproducido por la ley de quiebras vigente. Como lo tiene ya establecido la ejecutoria suprema de 29 de setiembre de 1915, son aplicables a los juicios de quiebra las disposiciones del juicio ejecutivo en todo aquello que no esté especialmente previsto por la ley especial de quiebras, por consiguiente existiendo un vacío en nuestra ley procesal de quiebras respecto del caso de que tratamos, creemos que es de estricta aplicación el art. 720 del C. de P. C., conforme al cual la adjudicación es sin perjuicio de las hipotecas anteriores al del acreedor adjudicatario, pero para mayor garantía de los primeros i para el caso de que la resolución del concurso de hipotecas los favoreciera, la adjudicación que pudiera hacerse debe ser bajo fianza, aplicando también por analogía lo dispuesto por los arts. 757 i 752 de la misma codificación procesal. Con estas garantías no existe razón alguna para denegarse la adjudicación que pudiera solicitar cualquiera de los acreedores hipotecarios concursantes si el bien no pudiera subastarse por falta de postores, evitando así los perjuicios de la mayor depreciación del bien. Qué clase de fianza debe prestar el acreedor adjudicatario?—Si se trata de asegurar el derecho real de los otros acreedores hipotecarios, la fianza debe ser hipotecaria i no simplemente personal.

EFFECTOS DE LA RESOLUCION DEL CONCURSO.—

Los efectos de la resolución que ponga fin al concurso de hipotecas, una vez ejecutada, tienen el carácter de definitiva i produce cosa juzgada respecto de las preferencias establecidas i a ella tendrá que subordinarse el juez en la sentencia que resuelva el juicio principal de quiebra.

Cuando el bien hipotecado no alcanza a cubrir íntegramente el crédito, los acreedores hipotecarios no pueden ya embargar nuevos bienes i tienen que entrar en la quiebra como acreedores comunes por el saldo respectivo, ocupando el lugar que la ley señala como a cualquier acreedor sufriendo la ley del dividendo. Nada dice sobre este punto nuestra ley de quiebras, no obstante que el art. 838 del C. de P. C. había

previsto ese caso en la forma expuesta, agregando que no debían computarse los intereses no pagados.

LOS INTERESES DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS.—La declaración de quiebra no suspende el curso de los intereses de los créditos hipotecarios, la suspensión solo afecta a los créditos comunes. Art. 56. La hipoteca que garantiza un crédito cubre todos los intereses devengados. Art. 1016 del Código Civil.

LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS I LOS CONVENIOS.—Los convenios judiciales o extrajudiciales que realicen todos los demás acreedores con el fallido, no perjudican en lo menor ni obligan en ningún aspecto a los acreedores hipotecarios, a cuyo favor subsiste expedito el derecho que les acuerda el art. 65. Así lo prescriben los arts. 195 inciso X i 207.

PRESENTACION EN EL JUICIO PRINCIPAL.—Los acreedores hipotecarios, pignoratícios i anticrecistas deben presentarse en el juicio principal de quiebra sin perjuicio de ejecutar su crédito separadamente conforme al art. 65, por varias razones como son para que se determine exactamente el pasivo i activo de la quiebra, para que los demás acreedores puedan hacer valer su derecho de impugnación, para que se les tome en cuenta en la sentencia definitiva, etc. La ley chilena es más clara que el art. 91 de la nuestra. La primera dispone que dentro del plazo de treinta días después de la notificación de la declaratoria de la quiebra deben presentarse los acreedores **INCLUSO LOS HIPOTECARIOS** para verificar sus créditos i alegar sus preferencias.

Si por negligencia, ausencia o ignorancia de la quiebra, un acreedor hipotecario no hiciera valer su derecho en la forma privilegiada que le acuerda el art. 65, puede presentarse en el juicio principal de quiebra para que se reconozca su crédito i su preferencia en la sentencia respectiva.

Cuzco, Diciembre de 1937.

CESAR AUGUSTO MUÑIZ R.

La tasación de los bienes inmuebles del quebrado

La ley Procesal de Quiebras No. 7566, en vigencia desde el 2 de agosto de 1932, por insuficiencia i omisiones, unas veces i otras por falta de claridad en la redacción de sus preceptos, ha dado lugar en su aplicación judicial a interpretaciones contradictorias i a la incertidumbre en la forma de actuarlas. En esta vez nos ocuparemos sólo respecto de la tasación de los bienes inmuebles del fallido, i en artículos posteriores serán objeto de nuestro comentario cuestiones más importantes como son los derechos de los acreedores hipotecarios, pignoratícios anticrecistas; los derechos de los acreedores comunes; los derechos de la esposa del quebrado para garantizar sus bienes propios, etc.

En el capítulo sobre liquidación del activo de una quiebra, el art. 159 de nuestra citada ley procesal, determina los requisitos i la forma de la valorización i venta de las diversas clases de bienes del quebrado. Para cada clase de bienes hay una modalidad especial en el procedimiento, según sean aquéllos acciones, bonos, valores mercantiles, nominativos o al portador, cotizables o no, según sean mercaderías, productos, bienes muebles, semovientes o inmuebles.

El inciso sexto de dicho artículo al referirse a los bienes inmuebles dispone: "Los bienes inmuebles se venderán en remate ante el Juez de la quiebra con los trámites establecidos en el juicio ejecutivo; pero la tasación se realizará también por un perito designado por la Cámara de Comercio o en su defecto por el síndico".

Este precepto ha sido interpretado en dos sentidos diferentes. Primero, se sostiene que los inmuebles del fallido deben ser tasados únicamente por el perito designado por la Cámara de Comercio o en su defecto por el síndico, o sea cuando en el lugar de la quiebra no exista aquella institución; de modo que se excluye la intervención de los dos peritos que debe nombrar el juez conforme a las normas procesales que rigen la venta de los bienes embargados en el juicio ejecutivo, las mismas que deben aplicarse sólo para el procedimiento de la venta. Según esta interpretación aquel inciso se entiende así: se divide en dos partes el texto de tal precepto; la primera parte—se dice—se refiere al procedimiento de venta, diremos mejor al de la subasta misma, procedimiento que es el que debe estar regido por los trámites establecidos para el juicio ejecutivo; la segunda parte se refiere al procedimiento de evaluación o tasación de los inmuebles, regido por la ley especial de quiebras que no prescribe sino la intervención de un solo perito designado por la Cámara de Comercio.

Según otros, los inmuebles del fallido deben ser necesariamente tasados por dos peritos nombrados por el Juez de la quiebra i además por el perito designado por la Cámara de Comercio, cuya intervención por la naturaleza e importancia de aquellos bienes no tiene por objeto sino garantizar de mejor modo la tasación.

Los primeros aducen como argumentos que fundamentan su interpretación los siguientes: que el procedimiento de quiebra es especial i por tanto las normas que rigen la venta de los bienes de los deudores comunes, contenidas en el Código de Procedimientos Civiles al tratar del juicio ejecutivo, no tienen aplicación sino únicamente en los casos en que taxativamente lo permite dicha ley especial; que la intervención de la Cámara de Comercio, institución oficialmente reconocida, por su propia seriedad i respetabilidad, es suficiente para garantizar una honesta i acertada valorización por el perito que designa, pues no puede razonablemente reputarse que esté inspirada en móviles distintos que la justa conveniencia de

los acreedores; que el inciso sexto del art. 159 no debe apreciarse aisladamente del inciso segundo, que dispone que la tasación de los bienes muebles se haga por el perito designado por la Cámara de Comercio o en sus defecto por el Síndico, i al decir el inciso sexto "pero la tasación se realizará también por un perito designado por la Cámara de Comercio", dispone para los bienes inmuebles la misma forma de valorización; que la intervención de un solo perito ahorra a favor de los acreedores de la quiebra, puesto que implica menos desembolso a cargo del activo de la quiebra, las cantidades que se invertirían pagando los honorarios de los dos peritos que pueda nombrar el juez. Los propugnadores de esta interpretación cuenta ahora, además, con la jurisprudencia práctica sancionada por la Corte Suprema en ejecutoria de 17 de mayo de 1937, expedida al conocer de la quiebra de la firma Letona e hijos.

Cuál de los dos modos de interpretación, i por consiguiente de aplicación, del inciso sexto del art. 159 de la Ley Procesal de Quiebras es la verdadera?—Cuál de esas dos formas de aplicación está en armonía con el verdadero espíritu de justicia i con los principios jurídicos fundamentales que deben inspirar todo buen procedimiento, que garantice en igual forma estos dos intereses el del quebrado i el de sus acreedores?—Necesitamos hacer un análisis del sentido gramatical de la ley, de sus antecedentes, de los propósitos que han inspirado al legislador i de la conveniencia efectiva en la práctica de aquellos dos modos de aplicación. Desde el punto de vista gramatical, debemos fijarnos sobre todo en la palabra también empleada en el inciso sexto del art. 159. También, como saben nuestros lectores es un adverbio de modo "que se usa para afirmar la igualdad, semejanza o conformidad de una cosa con otra ya nombrada"—(Diccionario Enciclopédico), i "equivale a los términos tanto a así, igualmente, del mismo, además—(Diccionario La Rosa). Según esto el legislador no ha podido emplear en la redacción de tan importante precepto la palabra también sino en su verdadero sentido gramatical, de modo que ha querido expresar que los inmuebles del que-

brado serán tasados por dos peritos nombrados por el juez, como en el juicio ejecutivo, i ADEMAS, IGUALMENTE, TANTO MAS como por un perito nombrado por la Cámara de Comercio. Si en la redacción de dicho inciso se hubiera empleado la palabra "además" o sino la palabra "tanto así" no habría lugar absolutamente a la interpretación restringida o limitativa de aquel precepto.

Examinando el mismo texto en relación a sus fundamentos legales, o sea si la intención de legislador fué o no garantizar más eficazmente que los bienes muebles, la valorización de los inmuebles en una quiebra, nos encontramos con esta circunstancia substancial: que generalmente las Cámaras de Comercio están integradas, especialmente tratándose de comerciantes, por los mismos acreedores del quebrado, particularmente en las poblaciones pequeñas como las del Perú. Entonces resulta que el perito tasador es designado en realidad directamente por quienes son parte interesada en el juicio de quiebra, sistema que está condenado en toda legislación. En efecto la Exposición de Motivos del Código de Procedimientos Civiles dice: "El perito de cada parte, cuando no renuncia a todo escrúpulo de imparcialidad, para convertirse en un mero agente del interesado i patrocinar sus pretensiones, se encuentra por lo menos dificultado para sustraerse al deseo de complacer a la persona que ha depositado en él sus confianza i se inclina sin quererlo a dar un dictamen de favor. La misión de los peritos es ilustrar al juez i no defender a los interesados, no de haber pues peritos de partes. Conviene que el nombramiento se haga en todo caso por el juez, quien al designar a personas que conozca como competentes i honorables, podrá descansar confiadamente en su dictamen".—Los autores del código procesal citado al ocuparse de la tasación de los bienes comunes en los juicios de división, insisten en los mismos fundamentos: "Los peritos nombrados por las partes, dicen, en la generalidad de los casos, son simples defensores de las pretensiones de quien los nombra, i bajo este régimen su intervención en el proceso es cuando menos inútil".

Igualmente al ocuparse el legislador de la forma de tasación de los bienes inmuebles embargados en juicio ejecutivo, vuelve a reiterar "que se establece que esa tasación se verifique por dos peritos nombrados, no por cada una de las partes, sino por el juez, en virtud de las razones expuestas al tratar de la prueba pericial en el juicio ordinario i que es innecesario repetir".

En todo proceso judicial la ley debe garantizar siempre eficazmente los derechos de las partes, i de este principio fundamental no debe prescindirse en las quiebras, donde los derechos del quebrado i de los acreedores no deben estar supeditados, en ningún caso, sólo a las ventajas del uno o de los otros. Si el perito nombrado por la Cámara de Comercio resulta casi siempre un perito nombrado por los acreedores, tiene el defecto substancial de adolecer de las desventajas ya señaladas para quienes son peritos designados por las partes i, en consecuencia, es ineludiblemente necesario que la valorización de los inmuebles se verifique por los dos peritos que debe nombrar el juez, como en el juicio ejecutivo, porque si los acreedores merecen las garantías de la celeridad i simplicidad en el procedimiento, no es menos atendible el derecho del quebrado a que sus bienes sean valorizados justamente sin dar margen a propósitos encubiertos de algunos de sus acreedores.

Una venta judicial podemos descomponerla en cuatro actos sucesivos: la inventariación de los bienes, la valorización o tasación, la subasta i la adjudicación i entrega al mejor postor o al acreedor a falta de postores. La legalidad i eficacia de cada uno de esos actos exige que los derechos de las partes estén igualmente garantizados contra toda celeridad o abreviación que sean perjudiciales. En el juicio ejecutivo los bienes inmuebles embargados al ejecutado a deudor, son valorizados por dos peritos nombrados por el juez i recusables por las partes. Si en la quiebra pueden ser tasados por un solo perito nombrado por quienes son parte interesada en el juicio, la valorización no está, en nuestro concepto, debidamente garantizada para el quebrado. En el juicio ejecutivo el deudor

puede recusar a los peritos; frente a un solo acreedor tiene la garantía de la intervención de dos peritos, en caso de discordia la de un dirimente; i en el juicio de quiebra, el quebrado precisamente frente a muchos acreedores i tratándose ya no de un solo bien de todos sus bienes inmuebles, no tiene aquellas garantías.

El Dr. Raúl O. Mata, autor de la vigente ley procesal de quiebras, adoptó como modelo i como fuente directa, la ley de quiebras de Chile por ofrecer, como él dice, el avance más grande en esta materia. El art. 101 de la ley chilena dispone: "Los bienes raíces se venderán en pública subasta ante el juez que conoce de la quiebra, en conformidad a los trámites del juicio ejecutivo". No somete la valorización de los inmuebles tan solo al perito nombrado por la Cámara de Comercio. No conocemos entre las legislaciones de los demás países extranjeros ninguna que contenga tal disposición como ley peruana. En el Perú ningún antecedente legislativo favorece aquel sistema de valorización, pues ni la ley procesal de quiebras de 1902—(art. 55)—ni el derogado Código de Enjuiciamientos Civiles, ni el Código de Procedimientos Civiles, sometieron la tasación de los inmuebles del fallido, a un perito nombrado por las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no encuentra justificación interpretar el art. 159 de la vigente ley procesal de quiebras que comentamos, en el sentido restrictivo de sólo la intervención del perito designado por la Cámara de Comercio, ni por los antecedentes de la ley, ni por su tenor literal ni por los fundamentos que debe inspirar la garantía de todo procedimiento.

La resolución de la Corte Suprema a la que nos hemos referido ha sido pronunciada en discordia, conociendo de la nulidad de las valorizaciones de los inmuebles valiosos de la firma en quiebra hecha solo por el perito designado por la Cámara de Comercio del Cuzco, con la causal de no haber intervenido los dos peritos nombrados por el juez. La Corte Suprema ha declarado sin lugar dicha nulidad. Si es respetable la opinión de los cuatro magistrados que han formado

la mayoría, conceptuamos, en armonía con las razones que acabamos de exponer, que la verdadera doctrina sustentada en razones lógicas i jurídicas se encuentra en el voto discordante de los doctores Zavala Loiza i Cárdenas, que a continuación copiamos por su manifiesto interés e importancia: "Considerando: que el preceptuar al art. 159 de la L. P. de Q. que los bienes inmuebles se venden en remate ante el juez de la quiebra, con los trámites establecidos en el juicio ejecutivo, no hace excepción alguna de los trámites establecidos en el Código de Procedimientos Civiles i por lo tanto deben observarse, sin que la intervención del perito a que se refiere la última parte del párrafo sexto del citado art. desvirtúe la terminante disposición del precepto legal citado:—que el indicado art. al ocuparse de los bienes muebles, permite que la tasación sea observada o mandada rehacer por la Cámara de Comercio o por el síndico, garantizando así el acierto de la operación pericial de que trata, que siendo éste el principio que la ley sustenta en guarda de los derechos del quebrado como de los acreedores, no es justo aceptar la tasación que haga un solo perito nombrado por uno de los interesados, pues tal procedimiento es contrario al principio general establecido por la ley. Nuestro voto es porque se declare nulo el auto de vista de fs. 170v, su fecha 22 de julio de 1935 e insubsistente el apelado de fs. 60 su fecha 18 de mayo anterior i se mande que el juez proceda con arreglo a ley—Zavala Loiza—Cárdenas".

César Augusto Muñiz R.



INDIGENISMO I SERRANISMO

EL INDIO A TRAVES DE LA HISTORIA.—En el mundo de las montañas, entre el fragor estrepitoso de las sierras andinas, los Incas plasmaron su idea organizadora, los ayllus, células vivas, productos del medio fueron centros de energía vital, conciencias primitivas aptas para la creación. El pujante esfuerzo de los incas, reunió esos centros de vitalidad en un imperio. El maravilloso paisaje serrano, sintió sus entrañas urgadas por la agricultura, surgió un pueblo alegre de campesinos, de tranquilos i dulces panteístas que vivían en confraternidad con la madre tierra. Fueron conquistadores sólo por exuberancia de fuerzas, jamás por necesidad, el exceso de vigor extendió los límites del Tawantinsuyo, los vencidos eran tratados con benignidad, no se conocieron las atrocidades sanguinarias de las huestes asirias ni el delirio guerrero de las hordas mejicanas. Los incas victoriosos, respaldaban sus laureles con la enseñanza de la cultura i la moral. Admira el respeto que tenían por las instituciones i costumbres de las provincias vencidas. Cuán lejos de ellos el espectáculo de los Tamerlanes i Atilas o de los Carlo-Magnos ambiciosos. El pueblo inkaiko agrícola i alegre, buscó conquistar el bien i la felicidad en la vida, con una filosofía práctica que es el asombro de la humanidad. El comunismo agrario supo eliminar la pobreza, creando un país sin mendigos ni ladrones. Ahora

más que nunca el ejemplo del estado inkaiko asombra, ahora que políticos i economistas de todos los países quieren resolver la angustiada situación de los pueblos del mundo, ahora que los campesinos militares de Europa se erizan con cañones amenazadores para atacar el pan ajeno, con voracidad de tigres i astucia de víboras.

Una colectividad agraria como la comunidad socialista del ayllu como base, sorteó todos los peligros i floreció exuberante irradiando desde el Cuzco la inkanidad. Si surgió la tristeza, como mal hondo incurable, que amargó de melancolía a la raza, fué por el excesivo desarrollo del imperio, como medida policial i constructora, los inkas establecieron el sistema de los mitimayes, las poblaciones incaicas fueran trasplantadas a las provincias conquistadas i de éstas salieron caravanas rumbo a las comarcas centrales del imperio, así se fué haciendo obra de amalgama que fué interrumpida por la conquista, pero esos pueblos panteístas, agricultores, de pacidez virgiliana, trovadores alegres, volcaron su alma i el recuerdo de la tierra distante, los volvió saudadosos i lángidos, la alegría se trocó en tristeza.

LA OBRA INKAICA.—Este pueblo tan vituperado i traído a menos conoció la previsión como ninguno, distribuyó en forma admirable el trabajo i la producción. Cabe las montañas maravillosas de belleza, el hombre hizo su obra, el agricultor enamorado de la tierra madre se confundía con el artista inquieto i en las lederas ásperas reverdecieron los maravillosos andenes jocundos de vida, como una victoria de fecundidad contra el desierto, por lo alto de las cumbres, cual serpientes colosales se desenroscaron los caminos estratégicos, obra de ingenieros hábiles a la norteamericana pero también de estetas que sintieron la emoción de la cumbre. Más de 100 especies botánicas fueron domesticadas por los campesinos indígenas, multitud de animales fueron utilizados también. Los caminos a todos los Suyos como torrentes circulatorios que audaces atravesaron los Andes colosales uniendo todo el imperio.

Entre Apus vigilantes i mayéstáticos, como incentivos de voluntad i belleza, cabe el sonoro arroyo o junto a la pampa silenciosa se agrupan los oasis fértiles, decorados con montañas, en ellos vivieron los ayllus con la alegría del trabajo en común, confiados en la tierra que no olvida. El reparto equitativo hizo desconocer el espectro del hambre. El ayllu tutelado por huacas i mallquis les daba bienestar a todos.

Como emblemas de voluntad, construyeron esos monumentos de piedra, recintos sagrados i solemnes para cobijar al Dios protector, fortalezas recias de sólidas i gigantescas piedras para prevenir las invasiones. Mundo de lo eterno i sólido, lo fueron también sus expresiones humanas, contenidas en la arquitectura que desafía los siglos.

Destruir el desierto, que destruye la vida, fué la divisa, junto con los andenes, el agua fué llevada a regiones increíbles, panoramas de muerte, fueron convertidos por la orquesta del agua en campos de vida, como música divina llegó el agua llevando fecundidad. Existen aun leyendas i tradiciones que hacen resaltar estos hechos. Así la leyenda del pueblo de Piquillacta i de la Princesa Sumacttita.

Poetizaron los campos con el encanto del surtidor, utilizaron la tierra, la arcilla, para modelar los vasos i aríbalos, que maravillan en nuestros museos, la naturaleza en potencia merced a su acción fecunda se hizo obra.

Para defender el inkario sería suficiente apuntar a su favor el hecho de haber destruído el peligro del hambre, para proclamar esta civilización como una de las más destacadas de la tierra, pero recordemos también que tuvo avanzadas ideas intelectuales, el quipucamayoc, narrador oficial, memotécnico admirable, relataba en las grandes fiestas trozos escogidos de historia, sonoros al oído i al corazón. El grave Amauta era filósofo i creador, el que inventaba tragedias i comedias, recuerdo de las cuales es el Ollantay. Fuera de estos destacados hombres que representan la Literatura oficial existía, el poeta lírico del hogar, el dulce jarawi, trovador que no busca el arte como medio de llegar al castillo del señor, sino

como íntima libertad de espíritu. Junto con la poesía está la música, solemne, llamado a las fuerzas vitales en la wanca, amorosa en el jarawi, festiva en el wayno i exaltada en la kaswa. Estos estados emotivos fueron vibraciones del alma campesina, resultados del pueblo, exaltaciones de la tierra, de ese juego de luces i colores que son los Andes.

LA CONQUISTA.—Fué el desgarramiento del alma aborígen, la destrucción del Imperio, el encuentro de dos almas en pugna. Una raza, arrogante i audaz, batalladora con religiosidad carnífera aguzada en 8 siglos de lucha contra el moro, llegó al Perú presta a la dominación, desde entonces comenzó para el indígena la crueldad i la opresión i de ellas se eslabonaron todos los otros males que oprimen a la raza autóctona. Opresión brutal como no se conoció nunca con la complicidad de secuaces ya sea de Huáscar ó Atahualpa que hicieron de lumpen proletaria, facilitando la conquista, destructora que no pensó jamás en la organización colonizadora, en la organización de la riqueza i la protección del capital humano, al indio se le pidió el esfuerzo de sus músculos, para ellos no era hombre, era simple fuerza mecánica, "brazo". La comunidad fué reemplazada por el latifundio. La tierra se concedía como premio a orgullosos capitanes o noblecitos siete mesinos, "hasta donde alcance la vista" se concedían las propiedades, enormes extensiones de tierra que no fueron cultivadas por que el objetivo de sus dueños era la rentabilidad, sin pensar en la productibilidad. Los orgullosos señores exprimían la vitalidad de los campos sin trabajarlos i su hambre de tesoros junto con su fantasía en acción los encaminó a la búsqueda de fabulosos dorados, cuando se aquietó la imaginación trabajaron las minas como fuente de riqueza. La secular economía agraria que debieron robustecer, fué reemplazada por la economía minera. España necesitaba oro, oro que enriqueció toda Europa apresurando su progreso, no importaba que ese oro equivaliera a lágrimas i sangre de los autóctonos, los datos aritméticos son una comprobación elocuente del régimen colonial. Los repartimientos i las mitas reduje-

ron la población de diez millones a un millón. América inyectaba juventud en el viejo organismo europeo, acá destrucción allá el progreso con nuestro oro. Esta tarea destructura, desequibraba cada vez más el fiel de las fuerzas en lucha, la conciencia conquistada iba perdiendo terreno a cada momento, los españoles siguieron un programa para realizar la empresa de destruir el espíritu autóctono, el clero usó los métodos más refinados. El Fraile Arriaga se enorgullecía de haber quemado sacerdotes i objetos de culto, hasta las conopa: simples amuletos fueron destruidos. Los archivos de quipus en devastados, todo esto sin mencionar las matanzas de nobles i rebeldes, se hizo lo que en nuestros días se llama "tarea de limpieza". Concilios i órdenes reales vigilaban exigiendo con energía el cumplimiento del plan, era necesario desvincular al hombre de la tierra i de la realidad, destruir ese ligamen horizontal que hizo el inkario, el americano olvidó su realidad, las obras imaginativas fueron prohibidas, así desapareció toda inquietud espiritual, vivieron vida de testaceos. Los españoles trajeron su alma de ciudad viviendo cobijados dentro de los muros de casonas señoriales o haciendas como castillos, el alma de ciudad vivió sometida a la etiqueta i a la ley, el pensamiento i la literatura se modelaron en la consigna i la adulación. El campo quedaba ignorado, allí estaba el indio, el "brazo" del coloniaje, destruido el conocimiento de la realidad, abozalada la imaginación no había temor al pensamiento que pudiera revelarse. Cuando más de vez en vez los conquistadores se sobrecogían de espanto i temían el despertar violento con la presencia del pirata, porque burlaba la ley i su presencia iluminaba la fantasía.

El autóctono hombre sin derecho i con obligaciones, fué un curioso sujeto juridico, la encomienda creó su secuela que fué la servidumbre, los siervos del coloniaje no fueron tratados con el cuidado instintivo que tiene la hormiga parasitaria que vive del pulgón, al contrario querían matar a la gallina que ponía huevos de oro.

Como expresión sintetizadora de esa época, salió de labios del español Matienzo, esta frase: "Para el indio no hay mañana".

Los españoles Jorge Juan i Alberto Ulloa en las Noticias Secretas de América, atestiguan la corrupción i tiranía de los españoles i el abatimiento de los aborígenes, quienes como resultado de una tremenda opresión adoptaban aptitudes defensivas como la timidez i la hipocresía, desapareciendo sus nobles virtudes, anteriores. Casi todos los cronistas como Cieza, Betanzos, Molina, &, están acordes en condenar la crueldad de su connacionales, en cambio Polo de Ondegardo i Moritesinos, escribieron y por encargo para justificar la Conquista i demostrar que los Incas eran usurpadores, i los indios menores de edad de modo que España había realizado un acto reivindicatorio i humanitario.

Con todo, con la agricultura i la economía destruídas envilecido i agarrotado el indio dió todavía muestras de personalidad, después del terremoto de 1650 levantó las magníficas catedrales, en líneas i adornos, en formas turgentes o rectilíneas, plasmaron su garra propia. Para mí esas manifestaciones artísticas, antes que por tales, valen por su anhelo de libertad, fueron conciencias encadenas que se valieron del arte para gustar libertad. Fueron indios ultrajados despojados de tierra e historia los que pintaron los bellos cuadros de nuestras iglesias los que tallaron retablos, modelaron piedras i dieron a la palabra sonoridades de orquesta, fueron esos indios los que con sudor i sangre llenaron las arcas españolas con el oro i la plata de las minas de Huancavelica i Potosí.

La Colonia en vez de encausar el espíritu i posibilidades del indio, le obligó a una actitud regresiva, "la vuelta a la caverna" se cumplió en su sentido literal, como acto defensivo, necesidad de cobrar fuerza para defenderse.

El Inkario i la colonia, lo sabemos muy bien i no necesitamos que nos lo recuerden, son episodios históricos que cumplieron su hora i pasaron, el ritmo de la historia muestra otros senderos, pero dentro de este continuo cambio, adverti-

mos el milagro de la salvación del capital biológico, la catástrofe histórica no ha destruido al indio, apenas sí, como medida defensiva i como consecuencia de una larga servidumbre, ha perdido su energía de voluntad i otras cualidades que le fueran propias, su analfabetismo viene de lejos, obedece a una cuidadosa preocupación del gobierno español que declaró una franca guerra al libro, persiguió la cultura i el saber.

El testimonio del conquistador Mancio Sierra de Leguizamo, es un aporte para esclarecer lo que fué la conquista, en su testamento dice que los conquistadores dieron mal ejemplo i destruyeron el buen gobierno de los indios i que quiere descargar su conciencia recordando las cualidades de los autóctonos. Los defensores del régimen colonial harán bien en leer el valioso documento documento de Huamán Poma de Ayala, en que procesa al régimen español.

LA REPUBLICA.—La Revolución movimientos de masas, hubiera resuelto el problema del indio, en un comienzo, pero la revolución fué acción continental i por tanto dejó íntegra el alma colonial.

Ante el problema de la dualidad nacional, antagonismo de razas i economía, los teóricos de la unificación peruana, han planteado diversas soluciones, que corresponden a otros tantos temperamentos espirituales de la República. Para unos el problema del indio se resuelve como en los Estados Unidos, es necesaria la guerra sin cuartel para que el territorio peruano quede libre de intrusos para bien i provecho de pobladores más capacitados que lo harían progresar en forma pronta i admirable, estos pensadores creen que la superioridad de razas es un hecho i que la Economía i la Historia no tienen importancia ante el pigmento. Otra solución para resolver este problema es la de la tesis imigratoria, el Perú necesita una fuerte corriente de población europea que haga desaparecer la dualidad formando una sola raza. Finalmente, líricos indigenistas se complacieron en soñar con la restauración de un incario sin Inca.

Rebatidas i desprestigiadas las anteriores doctrinas, el problema indigena es estudiado i resuelto desde tres puntos de vista distintos: humano, educativo i económico.

TESIS HUMANA.—Descartada la teoría de la superioridad e inferioridad de las razas, doctrina que sirvió para apuntalar el predominio europeo i que ahora ha perdido su validez, pero que tuvo cierta importancia i mucha en la Colonia, por lo que muchos nobles corazones se conmovieron ante la tragedia que tenía por escenario el Nuevo Mundo. Bartolomé de las Casas espíritu humanitario, clamó el primero defendiendo a los pobrecitos indios, su requisitoria fué oída la "Destrucción de Indias" era un libro lacerante cuyo eco llegó a la Corte, fué entonces que el gobierno español resolvió reemplazar al indio con el negro, los esclavos fueron importados como bestias de carga, con los esclavos llegó la esclavitud, el negro fué un dominado más, contagiando el espíritu con el morbo de la sumisión i libertinaje. La apostólica palabra de las Casas que quería defender a una raza inferior a la que inclusive se negaba tener alma; no tuvo resultados.

En las revoluciones, diversos curas humanitarios tomaron las armas a favor del indio. El Cura Muñecas tomaba parte activa en la Revolución de 1814, se erguía contra dominadores i fustigaba a los siervos que no se rebelaban, tratándoles como mascadores del hierro de la esclavitud. Otro cura don Miguel Hidalgo i Costilla, su sublevó en Dolores, en Méjico, siendo secundado después por el Cura Morelos que él fué el gran animador del Congreso de Chilpacingo. Dentro de este grupo se encuentran los ensayos de misiones adventistas en Puno, quienes tenían un programa completo para elevar su nivel cultural i moral.

La Acción Social Católica, proclama por sus gonfaloneiros, que solo los misioneros pueden suavisar y evitar la servidumbre indigena interponiéndose entre los opresores y el indio.

Es sentido humano, el que orienta el pensamiento de Dora Mayer de Zulem, incansable defensora del indio y organizadora de la Asociación Pro - Indigena, que ha formado una

conciencia de responsabilidad, como provechosa avance en favor de los campesinos peruanos. Así es como en noviembre de 1926 se forma en el Cuzco el Grupo Resurgimiento, organizado por la juventud universitaria, con componentes animosos como Carlos Lira i Casiano Rado.

TESIS EDUCATIVA.—Son llos indigenistas, bastante numerosos que creen que la esclavitud del indio es problema cultural, el analfabeto tiene para ellos todas las taras que provienen solo de su ignorancia, por tanto hay que resolver el problema de la escuela, occidentalizando al indio, inculcándole hábitos de higiene i obligándolo a la lectura que lo liberte de su atrazo i le inquiete por su progreso. González Prada en su discurso del Politeama decía al respecto: "A vosotros maestros de escuela, toca galvanizar una raza, que se adormece bajo la tiranía, del Juez de Paz, del Gobernador i el Cura; esa trinidad embrutecedora del indio".

La escuela resuelve el problema i estandarizada la cultura, el país amenazará con una espléndida unidad, superándose esa dolorosa dualidad que es la tragedia del Perú, al decir de ese gran pensador que se llamó José Carlos Mariátegui.

Nadie discute los grandes beneficios que la instrucción trae, la escuela instruye i observamos que el automóvil educa, son dos poderosos factores de progreso, pero resuelven solo un aspecto del problema de los que la Constitución los declara libres, la realidad los hace siervos.

TESIS ECONOMICA.—Estudiando la historia i la realidad actual, se observa que el indio es agricultor por antonomasia, la tierra es un símbolo para él, es la madre que premia el trabajo. Su agricultura primitiva no ha sido aun remplazada en la sierra, el indio sigue cultiivando los campos i su ayllu resiste victorioso una lucha de cuatro siglos. De ahí que el problema integral del indio se resuelve por el problema de la tierra por la supresión del latifundio que perjudica al país económica i biológicamente. Son manifestaciones estatales de esta

doctrina las del principio de parcelación de las irrigaciones costeñas, la compra de propiedades para dividir las entre los indios i la creación de secciones de asuntos indígenas, pero aun el problema no se ha resuelto i hay mucho camino que recorrer.

ASPECTO IDEOLOGICO DEL INDIGENISMO

En los primeros años de la República el predominio de la Capital fué concluyente, las otras ciudades languidecían, el campo seguía ganado por la ciudad i la ciudad por la Capital, por tanto el indio campesino seguía ignorante e ignorado. El alma de ciudad adoptó una expresión de vigía, vertida hacia afuera, hacia el mar del que vinieron las expediciones libertadoras de San Martín i Bolívar, las restauradoras de Blanco Encalada i Bulnes, por el mar llegaban las novedades de Europa i por él también envía sus naves insolentes a ensayar una segunda reconquista, el alma de la capital adoptaba actitud de vigía, olvidada de sí misma. Lima era "ciudad de escape", como escribe Waldo Franck.

El año 79 estalla la guerra con Chile, derrota tras derrota, se aniquila nuestro confiado orgullo, el invasor se lleva riquezas pero aprendemos a constatar i a criticar, la realidad se descubre. Surge ese estado de conciencia que Prada sintetiza en estas palabras: "La nación está formada, por las muchedumbres de indios diseminados en la banda oriental de la Cordillera". Con Prada surge un Perú nuevo, su verbo demoleedor despierta la conciencia provinciana i ataca con energía el pasadismo.

Del Pradismo surge el indio tema, la sierra que es su escenario miracular, es visto con respeto i temor, las provincias despierta esa tremenda tragedia de las distancias i de la geografía aislante es menos obstaculizadora, el libro i el camino abren brecha i las provincias surgen queriendo ser también parte de la vida espiritual del Perú, es entonces que aparece nítido el problema indígena.

PLANOS ARTISTICOS DEL INDIGENISMO

El arte es el mejor reflejo de la realidad de un país, así como la economía es causa, el arte es consecuencia. Estudiar las manifestaciones artísticas i literarias del Perú es también valorar su trayectoria económica i política.

Un predominio pasadista, insoportable afán por seguir con rigor los modelos españoles, fué la expresión literaria de los primeros tiempos de la República. En nombres, palabras i gestos, en doctrinas e ideas impera omnipotente el pasadismo. El Virreynato i la Conquista son el tema obligado, para impedir el agotamiento del tema i más que todo para satisfacer la curiosidad europea por lo exótico, los intelectuales pasadistas buscan en el indio i en la sierra el motivo novedoso i abundante para largas descripciones paisajistas. Intelectuales como Ventura García Calderón, realizan esta labor. Su libro "La Venganza del Cóndor", representa esta modalidad de indigenismo decorativo. Pero una generación en pugna, cualifica al incario, i sintiendo la vitalidad del ambiente, hace arte de belleza subjetiva i líricamente defiende al indio. Abraham Valdelomar i Aguirre Morales representa esta tendencia.

El despertar de provincias, significa en Literatura el predominio de un indigenismo romántico. Las obras de Clorinda Matto de Turner, Valcárcel i López Albújar corresponden a esta etapa, son el fervoroso elogio de las virtudes de la raza madre, panegírico entusiasta del esplendoroso pasado i la revalidación del olvidado incario al que prestan beligerancia literaria. El pasadismo colonialista es reemplazado, por el pasadismo inkaista.

Correspondiendo a una conciencia superada de agitación i crítica, aparece una literatura i pintura constructoras i denunciadoras. los novelistas Falcón, Vallejo i Reyna i pintores como Sabogal, Olazo, Pantigozo, pintan la realidad social en cuadros duros, poetas como Varallanos i Peralta i músicos diversos, que van en busca de nuestra expresión i cantan i plas-

man la realidad tal como es con toda su crudeza valiéndose de palabras, sonidos, colores i formas, como elementos, claro que este arte enciende violentas protestas, se ha hecho inaguantable para muchas gentes i el extranjerismo surge con las uñas en ristre, con voz engolada i tono inflado para atacar al indigenismo. representando esta conciencia está el doctor Teodoro Núñez Ureta, Catedrático de Arte de la Universidad de Arequipa, quien en la revista "Palabra" quiere realizar la titánica tarea de destruir el indigenismo con meras palabras, ignorante seguramente de que el indigenismo existirá mientras haya indios. Sin ser técnico de Arte Peruano me permito refutar algunos de sus argumentos.

Núñez Ureta dice que "el único arte posible de nuestros días es el arte de individualidades", olvida sin duda que ahora el arte es social más que nunca.

"El indigenismo dice es un arte antisocial, un montón de cosas, no puede haber arte peruano, ni americano porque somos partes de Europa, hacer indigenismo es sentir miedo i estar dominado por el complejo de inferioridad".—Así exclama vehemente Núñez Ureta, pero sus principios son fácilmente refutables, el arte es producto social, consecuencia económica, emoción subjetiva que tiene incentivos externos, justamente es arte social el arte indígena en el Perú como no lo es en Francia ni Inglaterra donde sería antisocial como sería acá pintar caballeros de la Edad Media. No es "un montón de cosas", representa una expresión única: el indigenismo. En seguida si estamos criados por Europa, nos sentimos ya grandecitos, hemos dejado las andaderas i nos atrevemos a ensayar modalidades propias, "agarrarnos" de Europa es miedo i complejo de inferioridad.

Dice que el indigenismo está contra el buen gusto, contra el buen gusto de quién? Ya pasó la torre de Marfil i el Arte por el Arte, el arte indígena es un arte en marcha, no un arte pleno como el griego que creó la Venus de Milo o el Partenón de Atenas, está en pleno desarrollo.

Núñez Ureta dice que la poesía indigenista es solo cambio de nombres i libertad métrica. Es conocer las causas de estas innovaciones. El señor Catedrático de Estética sabe que las innovaciones de la columna dórica, jónica o corintia representan distintos aspectos de la vida de Grecia.

No debemos lamentarnos de falta de personalidad exclama.—Yo creo que la personalidad es una necesidad biológica, económica i artística, el mundo es un vasto campo de lucha. En todos los órdenes de la vida observamos esta pugna eterna de construcción i destrucción, los débiles para no ser eliminados necesitan fortalecer su personalidad, América la tiene bien marcada i no seguirá a Europa, imitando sus errores i fracasos, Europa será sólo experiencia para nosotros.

“Los indigenistas deben callar, hacen daño a los mismos indios”.—Esto quiere decir que los ingenistas no defiendan al indio que protestan con “la elocuencia del silencio”. Al indigenismo no le importa que lo califiquen de crimen contra el mal gusto, que los señores frívolos por los benas maneras i palabras sigan su ruta, conservando su bien gusto, al indigenismo le interesa salvar al indio. Sería necesario recordar también que el arte es una necesidad i expresa una realidad, ya Castelnuevo i Plejanov lo han demostrado.

El esteta tiene que ser emotivo, solo así es creador, no se concibe un esteta de invernadero, hay que buscar arraigo en la tierra i en el pueblo, la gleba es la divina sustentadora i el artífice solo expresión. De aquí el valor de las horas de nacionalismo interpretadas por el charango, instrumento que va robustecer el acervo musical i recojer emociones campesinas gracias a iniciativa de Huberto Vidal.

Núñez Ureta dice que el artista no pertenece a los países sino a la humanidad, ignora que el arte local se hace universal i que la humanidad está formada por la gleba de todos los países.

Este arte no vale como producto, no podemos hacer todavía su balance, vale por su propósito, por que es oposición

al pasadismo, representa un período de lucha entre dos doctrinas por eso es beligerancia.

El indio a pesar de la servidumbre tiene admirables demostraciones de vitalidad, ha perdido su trabazón económica, pero su energía biológica se demuestra en su heroísmo de soldado, en su fuerza de resistencia i en sus estallidos contra la ley que tan bien ha interpretado López Albújar en su libro "Los Caballeros del Delito", pintando a los deportistas del peligro.

El tema del indígena es amplio, este es un bosquejo general, ya en otras oportunidades me iré ocupando de él, he hecho un esbozo general necesario para ulteriores trabajos.

A. Yépez Miranda.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

“Los Caballeros del Delito”

Libro fuerte i salido de las garras de ese admirable oteador del paisaje peruano que se llama Enrique López Albújar, es novedoso el tema e interesante son las conclusiones que aporta a la Sociología i Criminología del Perú. López Albújar, realiza un interesantísimo estudio que hacía falta, la aridez i la monotonía de lo estucuetamente legal está animada con esa prosa pujante e inquieta que despierta interés i hace amena la lectura.

Parece que la crítica nacional no ha reaccionado para celebrar la importancia de este libro, cuando desde el extranjero llegan ya copiosas crónicas ensalzándolo, todavía sentimos sobre nuestras espaldas esa tiranía de siglos que nos hacen empequeñecer lo nuestro sin darle la importancia nosotros.

Con esa apasionada vehemencia que pone en sus cosas, López Albújar aprisiona entre las páginas beligerantes de su libro los retazos del ambiente peruano que han sido conocidos por él i a los cuales interpreta en capítulos donde se yerguen las personalidades sociológicas de las ciudades peruanas por él visitadas i comprendidas. Así mismo, hace un estudio casi completo de los caballeros del delito, de esos hombres que son deportistas del peligro, naturalezas exuberantes, pletóricas de robustez anímica que irrumpen destruyendo i matando por que

la sociedad no lo supo comprender o el villorio es demasiado pequeño para cobijar sus alas o por que antes que el sadismo i el instinto la necesidad los volvió crueles i temerarios.

Valioso aporte a la Sociología Peruana, es la descripción de las ciudades como Tacna, la ciudad del Caplina, rebelde i terruñista, ciudad amplia rebozante de campiña, cuya vitalidad toda estuvo con densada en el tacneñismo o hego-centrismo como medio para rechazar la invasión chilena. Moquegua, la ciudad de la viña, decaída i pobre, sin antagonismos regionales que le hagan progresar. Huánuco la ciudad jardín, ciudad primavera, plácida i tranquila, con dignidad de vieja estirpe, ciudad huerta que sonríe como esas sonrisas de la huanuqueñas que son poesía como en Amarilis o son pasión desatada en Mercedes Pardo o verso paleteado en paisajes como el de José Varallanos. De las páginas del libro surge también Lambayeque, con sus grandes fuegos como pulpos feroces, i Chiclayo que para el Perú es, según el autor, una fragua en la que hierven los metales más ricos de la nacionalidad. La aislada Tumbes, tierra candente i hostil, i Piura la legendaria que es descrita con emoción por su hijo distante, ciudad pintoresca, i de tradicional leyenda en la que vivieron encopetados señores i más antes señoríos guerreros, las costumbres piuranas, su sicología, están admirablemente descritas. Estas ciudades que desfilan por el libro deben agradecer al autor porque al mismo tiempo que les muestra sus cualidades, les señala sus errores, ciudades distantes, aniquiladas por la tragedia del Perú esa distancia que nos separa i que tantos males nos ha hecho.

En la segunda parte del libro se encuentra el estudio de los más destacados bandoleros peruanos que actuaron en la campiña como directores de bandas armadas i de a caballo, este estudio de los caballeros del delito es la demostración de las cualidades afirmativas del mestizo peruano, raza que se encuentra en plena fermentación constructiva i que por tanto no ha dado todavía una demostración de sus cualidades, pero estas personalidades, rebozantes de vitalidad están indicando

las posibilidades de una raza en formación, verdad que los caballeros del delito, matan, combaten i roban, pero estos deportistas del peligro han usado el formidable caudal de energía en forma negativa, de modo que es criticable el empleo de su fuerza pero hay que hacer resaltar el valor intrínseco que poseen.

Lástima grande en el interesante estudio de López Albújar falte ese personaje legendario i misterioso que se cobija entre montañas que desde hace tres mil años es foco i centro de nuestras sierras, era necesario que el Cuzco fuera también interpretado por López Albújar, seguramente nos hubiera criticado nuestra falta de provincialismo, por que los provincialismos afirmativos hacen el progreso de los pueblos, i representan la personalidad que es el más valioso galardón de un pueblo. Falta también en el libro de López Albújar la pampa chumbivilcana con el ccarabotas, que juega su vida todos los días, por que es un deportista del peligro para quien es necesario dominar por que nació en ese ambiente donde las montañas, los ríos, los hombres, i los animales son fuertes i dominadores.

El libro de López Albújar ha de servir como valioso documento tanto literario como sociológico i de criminalología, contiene datos estadísticos, observaciones personales i un amplio conocimiento del tema.

Cuzco, de 1938.

A. Yépez Miranda.



La Tercera Junta de Rectores de las Universidades Oficiales del Perú

La Tercera Junta de Rectores de las Universidades del Perú, verificada en la ciudad de Trujillo, del 15 al 20 de Marzo del presente año, desarrolló una labor de verdadera importancia, por lo que publicamos a continuación el texto oficial de las actas de sus sesiones.

UNIVERSIDAD DE LA
LIBERTAD
Rectorado.

SEGUNDA SESION

DE LA IIIª JUNTA DE RECTORES, CELEBRADA EL
DIA JUEVES 17 DE MARZO DE 1938.

Se abrió la sesión a las 10 a. m., bajo la presidencia del señor Rector de la Universidad de La Libertad, Dr. don Ignacio Meave Seminario y con asistencia de los señores Dr. Alfredo Salf y Muro Rector de la Universidad de San Marcos; Dr. don Francisco Gómez de la Torre Rector de la Universidad de Arequipa; Dr. don Oscar Saldivar, Rector de la Universidad del Cuzco y Dr. don Alvaro A. Pinillos Secretario de la Junta.

Leída el acta de la sesión inaugural fué aprobada sin observación.

DESPACHO

Se dió lectura a la copia del telegrama dirigido por los señores Rectores al señor Presidente de la República General don Oscar R. Benavides, en el que se le comunica la instalación de la IIª Junta de Rectores y se le felicita con motivo del aniversario de su natalicio que se conmemoró el 15 del mes en curso.

ORDEN DEL DIA

El Dr. Solf y Muro hizo una ligera exposición sobre las gestiones que había realizado en orden a la ejecución de los acuerdos de la Segunda Junta de Rectores, manifestando la dificultad con que había tropezado por la falta de Congreso, que era el llamado a dictar las disposiciones conducentes a introducir las reformas necesarias en materia universitaria; pero que había conseguido llevar a la práctica algunos de los acuerdos y que el Gobierno le había ofrecido ocuparse con detenimiento de ver la mejor forma de resolver estas cuestiones.

El señor Presidente de la Junta Dr. Meave Seminario, presentó a la consideración de los señores Rectores las siguientes ponencias:

1a.—El plan de Estudios vigente, dentro del cual tiene que encuadrarse la enseñanza universitaria, recarga, desconsiderada y antipedagógicamente, el esfuerzo del alumnado nacional. Hay años de estudios que comprenden 8 y 10 cátedras, lo cual representa 5 o 6 horas de aula. Tal aglomeración de Cátedras fatiga al estudiante, esteriliza su actividad mental por la fatiga o impide dar a cada curso la extensión que requieren los estudios universitarios.

Por lo anteriormente expuesto el Rectorado de la Universidad de La Libertad propone: Revisar los planes de estudios de las Facultades y Secciones universitarias, insinuando la disminución del número de cursos que deben hacerse en cada año de estudios.

El Dr. Gómez de la Torre dijo que creía que no era posible disminuir el número de cursos, por que las materias son indispensables; pero que la propuesta se salvaba estableciendo los cursos semestrales con programas sintéticos que reduzcan el efuerzo de los Catedráticos y alumnos.

El Dr. Saldívar dijo que en su concepto ningún alumno debe tener más de 30 horas semanales de clase.

Discutido el punto, se acordó el estudio de esta ponencia, bajo la base de que las horas de clase para cada alumno, no deben exceder de 24 a la semana.

2a.—Hacer obligatorios, en todas las Universidades, trabajos de Seminario, con el fin de formar el espíritu de investigación y de especialización.

El Dr. Gómez de la Torre manifestó que ya se había tratado y resuelto sobre el particular en las Juntas anteriores y que en Arequipa se venía ejercitando este sistema; pero que proponía que se reitere la recomendación de hacer estos trabajos y que se establezca un seminario para cada facultad o sección. Así se acordó.

3a.—Estandarizar los exámenes psico-físicos obligatorios en todas las Universidades, así como las capacidades mínimas para las Facultades particulares.

El Dr. Gómez de la Torre propuso que se modifique esta moción en el sentido de que los resultados de los exámenes psico-físicos se trascriba a cada catedrático a fin de que éstos puedan conocer la capacidad de cada alumno. Así se acordó.

4a.—Reomendar la orientación profesional de los estudiantes, según los resultados de los exámenes psico-físicos.

Esta moción fué aprobada sin observación, ampliándola en el sentido de que se permita a los alumnos que hubieran iniciado estudios opuestos a su vocación, que los varíen durante los tres primeros meses de su iniciación.

5a.—Estudiar las causas y hacer el análisis experimental del fracaso de la enseñanza de idiomas, a fin de establecer un método oficiente para la enseñanza.

El Dr. Meave S. fundamentó esta moción manifestando que es un verdadero fracaso la enseñanza de idiomas, pues los alumnos no adquieren la menor eficiencia.

El Dr. Gómez de la Torre propuso que se exija en las academias la práctica del idioma durante todo el tiempo que duren las clases.

El Dr. Solf y Muro dijo que para subsanar esta deficiencia, ya se ha acordado en San Marcos, exigir el certificado de idiomas como requisito para el otorgamiento de los títulos; pero en forma efectiva, debiendo demostrarse la capacidad del alumno para la lectura y traducción de los libros escritos en otros idiomas, debiendo regir este acuerdo desde el año próximo.

Se acordó que rija uniformemente esta exigencia en todas las Universidades a partir del año 1938.

6a.—Que en el mes de mayo entrante, a más tardar, se instale en la Capital de la República y bajo la presidencia del señor Rector de la Universidad de San Marcos la comisión representativa de las Universidades Nacionales, cuya existencia se acordó en la reunión de Rectores celebrada en Arequipa el año de 1937, con el objeto de gestionar la realización de los acuerdos tomados por dicha Asamblea de Rectores.

Esta moción quedó reservada para tratarse separadamente.

7a.—Como en la práctica se han presentado casos que implican desconocimiento del valor oficial de los certificados expedidos por las Universidades, sobre todo en los casos de traslado de matrícula y promoción a las facultades, en cumplimiento de la Ley y de la unidad universitaria, la Reunión de Rectores declara la validez e intangibilidad de los certificados y títulos expedidos por las Universidades oficiales con arreglo a la Ley de Enseñanza y Resoluciones Supremas al respecto.

El Dr. Meave S. fundamentó su moción exponiendo que el caso había ocurrido recientemente tratándose de la sección Farmacia, agregando que felizmente había conseguido, con el

apoyo del señor Rector de San Marcos, que la Facultad de Medicina de Lima, acepte estos certificados, a base de su control sobre las referidas secciones establecidas en provincias, tal como se estila en Lima.

Esta moción fué aceptada por unanimidad.

8a.—Exponer ante el Supremo Gobierno la necesidad de que la bibliografía que las Universidades importen del extranjero para enriquecer sus Bibliotecas y ofrecer al alumnado elementos de estudio y de consulta, sean exonerados de la censura oficial. No es concebible que los libros científicos que reclaman el estudio de las profesiones, pedidos por los especializados en cada materia, estén sujetos al criterio empírico de una censura que no puede distinguir entre la misión de la Universidad y la necesidad de impedir la propaganda perniciosa.

Tanto los Drs. Solf y Muro y Gómez de la Torre, como el Dr. Saldivar, manifestaron que el caso no había ocurrido en sus respectivos claustros; pero se acordó hacer la gestión conveniente.

9a.—Recomendar el acuerdo tomado en 1937 por la reunión de Rectores tendiente a establecer una Cátedra de Historia Antigua Peruana, cuyo personal docente lo constituya una Comisión de Americanistas contratados en el extranjero.

El Dr. Solf y Muro manifestó que se ocuparía con todo interés de ver la posibilidad de establecer esta Cátedra y que ya que se trataba sobre el particular, pedía que se comunicaran a la Universidad Central todos los acuerdos tomados por las Juntas, a fin de poder hacer las gestiones del caso, pues este acuerdo databa de las anteriores reuniones.

10a.—Exponer al Supremo Gobierno la imperiosa necesidad de incrementar las rentas universitarias con el fin de adaptar la enseñanza superior a las exigencias que requieren los estudios científicos y la preparación profesional de las juventudes nacionales. Tal exposición deberá ser presentada dentro del presente año y antes de que se haga el proyecto de presupuesto para el año de 1939.

Se acordó por unanimidad insistir sobre el particular ante el Gobierno y que los Rectores se reúnan en Lima para la época de la confección del presupuesto nacional para el año próximo, a fin de llevar adelante las gestiones más eficaces.

11a.—Iniciar el presente año el intercambio de Catedráticos entre los Universidades oficiales.

Se acordó recomendar a San Marcos para que inicie este ciclo enviando un Catedrático para que dicte un cursillo.

12a.—Establecer, organizar y realizar desde el presente año concursos científicos entre los estudiantes de las diversas Universidades de la República.

Esta moción fué aprobada en el sentido de que las Universidades organicen previamente las bases de estos concursos.

13a.—Los Rectores de las Universidades oficiales serán Catedráticos honorarios de las otras Universidades distintas de las de su rectorado.

Se acordó que cada Universidad les proponga como Doctores Honoris causa en la materia de su competencia.

14a.—Cada Universidad de la República publicará una obra en el presente año, de carácter nacionalista y con tendencia especial a cualquier aspecto científico de la región del territorio de la República en que esté establecida.

El Dr. Gómez de la Torre propuso que cada Universidad comience por publicar su propia Historia, a semejanza de lo que se tiene acordado en Arequipa con ocasión de la próxima celebración del IV Centenario de su fundación.

15a.—Insistir en la gestión oficial para que Supremo Gobierno reconozca a los titulados por las Facultades y Secciones de Pedagogía que funcionan en las Universidades Nacionales, los goces y privilegios que la ley acuerda a los maestros egresados de los Institutos pedagógicos del Estado.

Se acordó de manera unánime que se active esta gestión.

Terminada la lectura y discusión de las ponencias del Dr. Meave Seminario, el señor Dr. Solf y Muro propuso un voto de felicitación al citado Dr. Meave S., por la importancia

de los proposiciones que había formulado, moción que fué aceptada con el beneplácito de los Rectores del Cuzco y de Arequipa.

Con lo que se le vantó la sesión, siendo las 12 y 30 p. m.

(Firmado) *Ignacio Meave Seminario.*
Rector de la Universidad de la Libertad.

(Firmado) *Alfredo Solf y Muro.*
Rector de la Universidad de San Marcos.

(Firmado) *Francisco Gómez de la Torre.*
Rector de la Universidad de Arequipa.

(Firmado) *Oscar Saldivar.*
Rector de la Universidad del Cuzco.

(Firmado) *Alvaro A. Pinillos.*
Secretario de la Junta de Rectores.

TERCERA SESION

DE LA IIIª JUNTA DE RECTORES, CELEBRADA EL
DIA VIERNES 18 DE MARZO DE 1938.

Se abrió la sesión a las 10 a. m., bajo la presidencia del señor Rector de la Universidad de La Libertad Dr. don Ignacio Meave Seminario y con asistencia de los señores Rectores de la Universidad de San Marcos de Lima, Dr. don Alfredo Solf y Muro; de la Universidad de Arequipa, Dr. don Francisco Gómez de la Torre; de la Universidad del Cuzco, Dr. don Oscar Saldivar y del Secretario de la Junta que suscribe.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada sin observación.

DESPACHO

Se dió cuenta de un telegrama dirigido a la Junta por un grupo de alumnos de San Marcos, en el que solicitan la exoneración de exámenes para el ingreso a la Facultad de Derecho.

Después de breve discusión en la que los Drs. Solf y Muro y Gómez de la Torre expusieron sus puntos de vista y las prácticas observadas en sus respectivas Universidades, se acordó desestimar el pedido por ser de la exclusiva incumbencia de los Consejos Universitarios de cada Universidad, dentro de las disposiciones de su Reglamento.

ORDEN DEL DIA

El señor Rector de la Universidad de Arequipa presentó la consideración de la Junta, las siguientes ponencias:

Antes de que se les diera lectura, expuso:

Que la marcha de la Universidad de San Agustín en el año de 1937 estaba sintetizada en la Memoria respectiva que recibirían los señores Rectores y que pedía que se tuviera como complemento de sus ponencias. Agregó que hallándose insatisfechas las solicitudes elevadas por los anteriores consejos de Rectores en materia de reforma del Estatuto, de finanzas, etc., reiteraba a nombre de la Universidad de Arequipa todas las solicitudes que se contienen en los folletos donde se ha sintetizado la labor de los dos primeros consejos, insinuando a sus distinguidos colegas insistir en aquéllas mediante una representación colectiva.

Ponencias del D. Gómez de la Torre:

1a.—Para la eficacia posible en las labores de los consejos de Rectores, pide el suscrito que el III Consejo acuerde organizar desde luego en Lima, la Oficina Central Universitaria que creó el segundo Consejo, ocupándose, desde luego, de los siguientes puntos: a)—La reglamentación de sus funciones, estableciéndose en un local propio; b)—La sanción

de su presupuesto, el que se cubrirá a prorrata por las cuatro Universidades nacionales; c)—La gestión ante los Poderes Públicos para que se tramitan y resuelvan las diferentes proposiciones y solicitudes, tanto particulares como colectivas, formuladas por los Consejos de Rectores en sus reuniones primera y segunda, y las que puedan formularse en la tercera.

Se ocupará también la Oficina Central Universitaria de reglamentar para todas las Universidades las instituciones que los Consejos de rectores han acordado y acuerden que sean uniformes en todas ellas, como traslado de matrícula, el régimen de los cursos de cargo, la constitución de Academias de Lenguas, de Academias de redacción y ortografía castellanas en las Facultades de Letras, etc.; oyendo respecto de esas reglamentaciones a las Facultades de San Marcos, sin perjuicio de atender las sugerencias procedentes de las otras Universidades; y se ocupará igualmente, de organizar excursiones científicas de Catedráticos y alumnos en las diferentes regiones de la República.

Discutida ampliamente esta moción, se convino en la inmediata organización de la Oficina Central, a base de un Reglamento que formulará la propia oficina y que será sometido a la consideración de cada uno de los Rectores, corriendo los gastos que origine el funcionamiento de esta oficina por cuenta exclusiva de la Universidad de San Marcos, a pedido del Dr. Solf y Muro.

2a.—Solicitar del Supremo Gobierno que se haga extensivo a las Universidades, el decreto Supremo de 3 de enero de 1938 que concede a los Colegios Nacionales y a las Sociedades Públicas de Beneficencia, el que puedan usar de la Ley No. 4528 para el cobro coactivo de sus créditos.

Se acordó hacer las averiguaciones del caso para conocer previamente si las facultades de la Ley No. 4528 son extensivas a las Universidades, y según esto hacer la gestión propuesta.

3a.—Determinar el sentido de la disposición contenida en el art. 112 del Estatuto Universitario, en vista del Montepío concedido por el Gobierno a la Vda. del Dr. don Juan Manuel Arévalo sin conocimiento ni informe de la Universidad de Arequipa, y reclamar que se mantenga la autonomía universitaria en materia de Jubilaciones y Montepíos.

La Junta declaró expresamente que ninguna solicitud de Jubilación o Montepío puede tramitarse por otro conducto que no sea el de los respectivos Consejos Universitarios.

4a.— Solicitar del Supremo Gobierno que se permita el funcionamiento del aparato trasmisor de Radio de la Universidad de Arequipa y se autorice el establecimiento de aparatos análogos en las demás Universidades para hacer efectivo el intercambio de Catedráticos y la extensión Universitaria; disponiéndose que las oficinas de Correos y Telégrafos dejen libres esas transmisiones a lo menos durante dos horas semanales.

Se aprobó esta moción, dejando constancia el Dr. Meave S. de que la Universidad de La Libertad se había visto en el caso de vender su aparato por no haber logrado obtener permiso para su funcionamiento.

5a.—Estudiar si conviene sustituir los concursos para la provisión de Cátedras con las siguientes disposiciones: a)—Formación de ternas por las Facultades; b)—Elección por el Consejo de las Facultades en San Marcos y por el Consejo Universitario en las Universidades menores, de entre los propuestos en aquellas ternas; c)—Observación por las Facultades y por los indicados Consejos del elegido, durante dos años, a fin de apreciar sus condiciones docentes; d)—Otorgamiento de título definitivo al Catedrático elegido si en esos dos primeros años ha demostrado tener condiciones de buen profesor, por su competencia, contracción, facultados pedagógicas, la bondad de sus programas y el haber escrito algún libro sobre la especialidad de su cátedra que sea importante a juicio de la Facultad respectiva. Si vencidos esos dos años

de prueba, el nombrado no se ha hecho acreedor al titularato, se elegirá otro en la misma forma.

Se acordó someter a estudio esta proposición.

6a.—Estudiar la conveniencia de suprimir los exámenes de fin de año para aquellos alumnos que hubiesen concurrido con toda puntualidad a las lecciones; que hubiesen satisfecho todas las tareas verbales y escritas que, a lo menos mensualmente les hubiere impuesto su profesor; y que obtuvieron certificado de competencia en la respectiva disciplina, expedido por el Catedrático, en vista de los calificativos que bimensualmente deben pasar al Consejo Directivo de la Facultad, conforme al inc. 5º del art. 95 del Estatuto Universitario.

Se acordó igualmente que se ponga en estudio esta moción.

En este estado y siendo la 1 p. m., se acordó suspender la sesión hasta las 3 p. m.

Reabierto la sesión siendo las 3 p. m., se dió lectura y se pasó a discutir las siguientes ponencias presentadas por el señor Rector de la Universidad del Cuzco, Dr. don Oscar Saldívar:

1a.—Crear en las Universidades la sección de Derecho Notarial, para que los Notarios y Escribanos de Estado, lo cursen forzosamente para poder ejercer el cargo.

El ponente fundó su pedido en la actual deficiencia que demuestran estos funcionarios. Los Drs. Solf y Muro y Gómez de la Torre manifestaron que la medida no es necesaria en Lima y Arequipa, agregando este último señor, que en Arequipa todos los Notarios son Abogados.

Se acordó establecer estas secciones en las Universidades de La Libertad y del Cuzco.

2a.—Como no se ha puesto aun el cúmplase a la Ley que faculta a las Universidades Menores para otorgar los grados de Doctor en Derecho, se gestione ante el Supremo Gobier-

no que expida una ley que, por lo menos, permita a las Universidades Menores otorgar dichos títulos a los abogados que hayan terminado sus estudios conforme al plan anterior.

Fué aprobada esta moción.

3a.—Que los estudios de los contratos de carácter comercial, se incluyan en un solo curso con los de Derecho Civil, a fin de armonizar su enseñanza y hacerla práctica, por lo menos, mientras se expide un nuevo Código Comercial, ya que las disposiciones del actual resultan anticuadas y aun contradictorias con prescripciones de los otros códigos vigentes.

Se acordó que estas prácticas se ciñan al criterio de los Catedráticos respectivos y a las posibilidades económicas de cada Universidad.

4a.—Siendo urgente poseer las bases necesarias para gestiones posteriores y siendo la Universidad propietaria de un magnífico terreno donde se levantará el edificio que requiere la enseñanza superior de la región, sería de desear que se gestione ante el Supremo Gobierno para que envíe un ingeniero competente que formule el proyecto consiguiente y los presupuestos del caso para la construcción del nuevo local universitario, ya que el actual, por su antigüedad e incomodidad, se hace imposible adaptarlo a las exigencias de la enseñanza moderna.

El Dr. Gómez de la Torre propuso que la Universidad del Cuzco haga su gestión directa ante el Gobierno, contando con el apoyo de las demás Universidades, lo que así se acordó.

5a.—Que sería de desear, con el fin de dar a la enseñanza una utilidad más práctica, para ayudar al progreso del país, que en las Universidades Menores se creen nuevas Facultades para preparar químicos farmacéuticos, adontólogos, agrónomos, contadores de comercio, etc. para lo cual se hace necesario gestionar, con la urgencia del caso, el aumento de las subvenciones fiscales que actualmente reciben las Universidades de Arequipa, Trujillo y Cuzco o crearles nuevas rentas para dicho fin.

Algunas de las facultades anotadas pueden funcionar actualmente con el aumento de algunos Catedráticos, aprovechándose de la enseñanza de otros cursos que se dictan en las Facultades ya existentes.

Estando aceptada esta moción en sus partes fundamentales, por las anteriores Juntas, se acordó reiterar las gestiones para el aumento de las subvenciones fiscales.

6a.—Se hace urgente que todas las Universidades de la República, unifiquen la forma de otorgar los grados de Abogados. La Universidad del Cuzco adoptando las disposiciones del Estatuto, exige un examen de fin de carrera de todos los cursos estudiados y otro examen de los códigos, además del examen práctico de los expedientes. Por esta razón no se ha podido conferir en 1937 un solo grado de abogado, siendo solo tres los alumnos que han rendido el primer examen, quedando pendiente el segundo.

Se acordó que todas las Universidades Menores adopten la Reglamentación de San Marcos sobre el particular, debiendo la Universidad de San Marcos hacer circular esta Reglamentación.

7a.—La Facultad de Arqueología no ha podido funcionar aun, no obstante ser disposición del Estatuto Universitario su creación en el Cuzco, en razón de que la Universidad no dispone de fondos para el caso. Se hace urgente que el Supremo Gobierno acuerde la subvención consiguiente, que estimó en unos 15 mil soles anuales.

Se acordó gestionar una subvención apropiada.

8a.—Es de desear que el Ministerio respectivo, dé preferencia en los profesorados de segunda enseñanza, a los doctores en Letras y Ciencias, pues muchos de estos puestos actualmente son desempeñados por abogados, dejándose a los titulados en Ciencias y Letras, despojados de derechos perfectamente adquiridos por sus estudios especiales en las Universidades de la República. Es posible que esta medida tienda a la mejora de la enseñanza secundaria que, todos estamos de acuerdo, es muy deficiente.

Se acordó hacer la recomendación del caso al Ministerio de Educación Pública.

9a.—La disposición para el intercambio de profesores universitarios, no es posible llevarla a la práctica mientras, por lo menos, el Supremo Gobierno otorgue los pasajes respectivos. Sería posible hacer gestión al respecto.

Esta moción fué discutida y aprobada en la sesión anterior.

10.—Con el fin de facilitar las excursiones de alumnos a los centros arqueológicos, históricos e industriales del país, de desear sería gestionar una Resolución Suprema que determine la consiguiente rebaja en el valor de los pasajes por ferrocarril y por vapor.

Se acordó llevar adelante esta gestión.

A continuación se dió lectura y se sometieron a discusión, las ponencias presentadas por el señor Rector de San Marcos, Dr. don Alfredo Solf y Muro, que son las siguientes:

1a.—La Junta de Rectores acuerda que las Universidades lleven un libro de Registro de alumnos donde se anoten todos sus actos dentro del Claustro y las clasificaciones y las notas que obtengan de las autoridades, maestros y jurados; pudiendo los Rectores dar certificaciones del contenido de las partidas que se sienten en el libro a cada alumno que lo solicita.

Aprobado por unanimidad.

2a.—La Junta acuerda que las Universidades fomenten y estimulen los estudios sobre el folklore nacional, y al efecto sostendrán relación con el Instituto de Lenguística de la Universidad de San Marcos.

Aprobada por unanimidad.

3a.—La Junta acuerda recomendar a las Universidades que establezcan un archivo de Documentos Históricas y principalmente de los relacionados con las actividades educacionales, artísticas y periodísticas.

Aprobado por unanimidad.

4a.—La Junta acuerda que, para llevar a la práctica el acuerdo de la Junta de Arequipa de establecer en Lima, dentro de la Administración de San Marcos, una Oficina Central que sirva de enlace a las Universidades para su mútua cooperación, se solicite del Gobierno, como reforma legal, que el "Consejo Superior de Educación de la República", que establece el Estatuto Universitario, complete su personal incorporando a su seno, a un representante de cada una de las Universidades de Arequipa, Cuzco y Trujillo.

Aprobado por unanimidad.

En este estado el mismo Dr. Solf y Muro propuso que la Junta hiciera las siguientes declaraciones:

1a.—Que las Universidades deben recibir las influencias locales que les den tipo peculiar, sin perjuicio de ceñirse a un padrón general flexible que permita su cooperación y la ayuda recíproca mediante el intercambio de sus maestros, y

2a.—Las Universidades deben eliminar todo motivo de anarquía de su seno y procurar mediante una leal lucha por el cumplimiento de los deberes, crear y fortificar el sentimiento de solidaridad entre los maestros y alumnos.

Se acordó hacer ambas declaraciones.

El mismo Dr. Solf y Muro, propuso los siguientes votos:

La Junta de Rectores emite un Voto de simpatía a la Universidad de La Libertad por haber iniciado el proyecto de convocar un Congreso Nacional de Química; y

La Junta de Rectores da un saludo público al Rector y Maestros de la Universidad de La Libertad y al alumnado de la misma Universidad.

Ambos votos fueron aprobados, habiéndose adherido a ellos de manera expresa, los señores Rectores de Arequipa y Cuzco.

En este momento el señor Dr. Solf y Muro, se refirió a la Sección Estadística que se organiza actualmente en la Universidad de San Marcos, para la formación de un censo universitario, y pidió la colaboración de las demás Universidades, la que fué acordada por unanimidad.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las 4 y 30 p. m., acordándose celebrar el día de mañana, a las 11, la sesión de clausura.

(Firmado) *Ignacio Meave Seminario.*

Rector de la Universidad de la Libertad.

(Firmado) *Alfredo Solf y Muro.*

Rector de la Universidad de San Marcos.

(Firmado) *Francisco Gómez de la Torre.*

Rector de la Universidad de Arequipa.

(Firmado) *Oscar Saldivar.*

Rector de la Universidad del Cuzco.

(Firmado) *Alvaro A. Pinillos.*

Secretario de la Junta de Rectores.

Un sello de la Universidad de La Libertad.



GARCILAZO INCA DE LA VEGA

El 12 de abril próximo, se celebrará en la vieja y legendaria ciudad del Cuzco, el cuarto centenario del nacimiento del insigne cronista Garcí Lasso Inca de la Vega, el famoso autor de "Los Comentarios Reales de los Incas" y de "La Historia de la Florida del Inca", libros que nos han servido, como ninguno, para conocer el alma, el paisaje, las costumbres y la historia del Imperio de los Incas, esos reyes que en no lejanos tiempos supieron dar a su extensos dominios, una organización comunitaria, gobierno paternal y poder indiscutido. que muchos pueblos de hoy que se precian de potencias, están muy lejos de conseguir.

Junto con Pizarro, Almagro, Cortéz, Soto y tantos otros bizarros y aguerridos conquistadores, vinieron al Nuevo Mundo varones de preclaros títulos de nobleza, entre ellos, el capitán Garcí Lasso de la Vega, extremeño, que se emparentaba con las casas más nobles de la vieja España; era hijo de Alonso Hinostrosa de Vargas, Señor de Valdesevilla y nieto de Alonso de Vargas, el Señor de Sierrabrava. Descendía de Garcí Pérez de Vargas, famoso compañero del Rey San Fernando, en la conquista de Andalucía. Figuran entre sus abuelos "el Conde don Gómez Suárez de Figueroa, tronco de la casa ducal de Feria; don Lorenzo, el Maestro de Santiago, antecesor de la misma; y la hermana del cultísimo Yñigo López de Mendoza, progenitor de la del Infantado". Su madre fué doña

Blanca de Sotcmayor y Suárez de Figueroa, de linajuda y rancia aristocracia. Dice Riva Agüero que es probable que en 1525, el conquistador Garci Lasso de la Vega se dirigiera a México y que en 1531 se ausentó definitivamente de España y vino a probar fortuna y ha tejer historia en las soleadas y lujuriantes tierras de América, que, por esos años, brindaban ancho campo a la imaginación y a la aventura. Estuvo en Guatemala y pasó al Perú en la expedición de D. Pedro de Alvarado. Después de luchas en Puerto Viejo, el Collao y las Charcas, acudió al Cuzco cuando la formidable sublevación del Inca Manco, en 1536. En estas andanzas el Capitán Garcilaso, tuvo amores con una princesa india, hija del "auqui" Huallpa Tupac, nieta del Emperador Tupac Yupanqui, la "ñusta" Isabel Chimpu Ocllo, de cuyo unión nació el glorioso mestizo Garcilazo de la Vega y Gómez Suárez de Figueroa, apellidado, este último, que le impusieron en recuerdo de "su afamado tatarabuelo".

El capitán Garcilaso reunió fabulosa fortuna y vivía, en la imperial ciudad del Cuzco, rodeado de boato y lujo que competía con el de los más poderosos señores y a diario sentaba a su mesa hasta "doscientos camaradas"; tenía trato humanitario y benigno con los pobres y en sus "encomiendas" los desgraciados indios no recibían las afrentas y explotación de que eran víctimas en otras "encomiendas" de españoles. Doña Isabel, hacía los honores de la casa y tenía consideraciones que correspondían a su abolengo de princesa india. El niño Garcilazo creció en medio de este ambiente, recibió consejos de sus parientes maternos y les oyó, en las tardes apacibles, la historia de sus reyes, el poder de sus dioses, las leyendas y fábulas de su origen, sus costumbres, sus luchas todo. El alma de Garcilazo se iba nutriendo de aquellas bellezas y, también, del pavor de los días en que las guerras civiles de los conquistadores, en las que tomaba parte su padre, tuvieron a su madre, a él y a su pequeña hermana, encerrados en la casa de su nacimiento, sin trato con nadie, por espacio de ocho meses; días y noches aterradoras en que los sitiados esperaban la

muerte en cualquier momento. Durante este encierro, la familia de Garcilazo vivía de lo poco que sus parientes indios, por las noches, podían llevarles ocultamente y burlando la vigilancia de sus enemigos. Vivió las horas trágicas en que el "demonio de los andes", el viejo don Francisco de Carbajal, hacía colgar en puertas y ventanas, a los desgraciados enemigos suyos y de Gonzalo Pizarro, que tenían la mala suerte de caer en sus sanguinarias manos. Asistió el joven Garcilazo a lances de honor, ejecuciones, tormentos y a la secuela de crímenes y venganzas, de todo género, que el odio de los bandos rivales desencadenó en las apacibles callejuelas del Cuzco, donde hasta hoy parece que las piedras nos hablaran de heroísmo y de grandeza y los giros del viento nos contarán las leyendas de días opulentos que se llevaron los siglos, dejando en los libros de la Historia el extraño sortilegio de las gestas bravías, de la lucha de dos razas, de la muerte de un Imperio, del Dios Sol hundiéndose en mares de sangre... Presenció Garcilazo la conducción a Lima de las momias de cinco emperadores que habían sido descubiertas por Polo de Ondegardo; pudo tocar la mano de Huayna Capac y ver su cabello "blanco como la nieve", vió el dolor y oyó las exclamaciones del pueblo al contemplar, por última vez, los sagrados cuerpos de sus reyes, camino de la nueva capital, donde fueron sepultados en una "cuadra" del antiguo Hospital de San Andrés, sin que las investigaciones que se han hecho últimamente hayan permitido dar con las regias momias.

Garcilazo recorrió gran parte del extenso territorio y pudo ver y anotar las fiestas, ceremonias y costumbres de indios y españoles. Todo esto debía quedar en el alma del joven mestizo, para no borrarse jamás y en la tarde de su vida, ayudado de crónicas, principalmente las del Padre Valera, de cartas que recibía de sus parientes del Cuzco, de documentos y conversaciones, escribir aquel monumento de las letras castellanas que se titula "Los Comentarios Reales de los Incas", alma y nervio de la historia de América. Los "Comentarios" fueron escritos con tanto amor, con tan delicada emoción que,

poco después de la sublevación de Tupac Amaru, fines del Siglo XVIII, el gobierno español prohibía su lectura en América y mandaba recoger, secretamente, los ejemplares que se encontraran de la obra, para evitar recuerdos de grandezas que levantaban las adormecidas conciencias de los indios... Garcilazo era así el sembrador, el precursor de los ideales de independencia y libertad.

Los "Comentarios", dice, el propio Garcilazo, que son la memoria de lo que le referían sus parientes y nobles indios, "me dieron larga noticia de sus leyes y gobierno, cotejando el de los Españoles con el de los Incas. Decíanme cómo procedían sus reyes en paz y en guerra, de qué manera trataban a sus vasallos y cómo eran servidos dellos. Demás desto me contaban como a propio hijo toda su idolatría, sus ritos, ceremonias y sacrificios, sus fiestas y cómo las celebraban. Decíanme sus abusos y supersticiones, sus agüeros malos y buenos. En suma, digo que me dieron noticia de todo lo que tuvieron en su república, que si entonces lo escribiera, fuera más copiosa esta historia".

Las luchas civiles pusieron en desgracia a su padre y muerto éste, el joven Garcilazo decidió trasladarse a España para reclamar de los propios monarcas y del Consejo de Indias, el reconocimiento de los derechos de su madre, la devolución de las tierras que les habían sido arrebatadas y los derechos a títulos y honores que les eran disputados en el Perú. Después de un largo viaje, llegó a España, en donde fué muy bien recibido por sus nobles parientes y con su apoyo creyó conseguir lo que perseguía, pero, en el Consejo, el licenciado D. Lope García de Castro, combatió las pretensiones de Garcilazo con el texto de la crónica de Diego Fernández, en el que aparecía que el difunto capitán Garcilazo, había hecho armas con Gonzalo Pizarro, cediéndole su caballo para que se salvara en la batalla y dándole así el triunfo. El Consejo no necesitó más y las pretensiones del peruano fueron silenciadas para siempre.

Desilusionado Garcilazo y aconsejado por sus parientes españoles, decidió seguir la carrera de su padre y se alistó en el ejército; sirvió en las guarniciones de Navarra y se dice que es muy probable que estuviera, también, en Italia, por el conocimiento perfecto que tenía del toscano y su predilección por la lectura de autores italianos. En 1568, cuando la sublevación morisca de las Alpujarras, ya Garcilazo, antes de cumplir los treinta años, obtenía el grado de Capitán, conquistándose por sus posteriores servicios el alto aprecio del Rey D. Felipe II y del Príncipe D. Juan de Austria; sin embargo, no quiso oír los consejos de amigos y parientes para volver por las gestiones que lo llevaron a España, siguió sirviendo en el ejército y después de varios años, los recuerdos de su patria, la nostalgia del Cuzco, la belleza de las leyendas que en su niñez le contaran sus nobles parientes indios, la tranquilidad que los años daban a su espíritu, operaba en él un cambio de actividades y dejando las armas optó por la amistad de gentes de letras, cultivóla con frailes filósofos y latinistas, leyó todo cuanto decían las crónicas sobre el Nuevo Mundo, anotó sus conversaciones con Bartolomé de las Casas, con Hernando Pizarro, con Vaca de Castro, con el obispo D. Juan Suárez de Carbajal, con Baltazar de Loaiza, con Pero Núñez y Melchor Verdugo y con todos los españoles y americanos que encontró y trató en España y se decidió por escribir sus famosos "Comentarios", ensayando, antes, su "Historia de la Florida del Inca", que es una relación de la expedición de Hernando de Soto a la Florida y sobre la cual la crítica se ha declarado en forma elevada, que bastaría a consagrar a su autor. Tradujo al castellano los diálogos filosóficos "Sobre el Amor", de León Hebreo y que es, a juicio de Menéndez Pelayo, la mejor traducción de todas las que se han hecho de tan admirado libro. Por estos tiempos, ya Garcilazo vestía el hábito religioso con el que cambiara la coraza y la lanza de sus tiempos de juventud y en la apacible quietud de su retiro campesino—1596— se entregaba a escribir los "Comentarios", en cuyo proemio dice: "Aunque ha habido españoles

curiosos que han escrito las repúblicas del Nuevo Mundo, como la de Méjico y la del Perú, y la de otros reinos de aquella gentilidad, no ha sido con la relación entera que de ellos se pudiera dar, que lo he notado particularmente en las cosas que del Perú he visto escritas, de las cuales, como natural de la ciudad del Cozco, que fue otra Roma en aquel imperio, tengo más larga y clara noticia que la que hasta ahora los escritores han dado. Verdad es que tocan muchas cosas de las muy grandes que aquella república tuvo; pero escribenlas tan cortamente, que aun las muy notorias para mí (de la manera que las dicen) la entiendo mal. Por lo cual forzado del amor natural de la patria, me ofrecí al trabajo de escribir estos Comentarios, donde clara y distintamente se verán las cosas que en aquella república había antes de los españoles, así en los ritos de su vana religión, como en el gobierno que en paz y en guerra sus reyes tuvieron, y todo lo demás que de aquellos indios se puede decir, dende lo más ínfimo del ejercicio de los vasallos hasta lo mas alto de la corona real".

La primera parte de los "Comentarios Reales" se publicó en 1609 y su fama fué creciendo arrolladoramente, siendo visitado el autor por todos los peruanos y españoles que estuvieron en América, de los cuales recogía los datos que necesitaba. Además, sus parientes del Cuzco, le escribían y referían lo que él les preguntaba, siendo su principal correspondiente, su tío, el Inca don Francisco Huallpa Tupac. La segunda parte de los "Comentarios", estaba terminada en 1613 y se publicó poco después de la muerte del celebrado autor, acaecida el 22 de abril de 1616, a la edad de 77 años. Por propia voluntad sus restos fueron sepultados en la Capilla de las Animas, de la Catedral de Córdoba, donde descansan para siempre. "Allí duerme nuestro compatriota su eterno sueño, ante un devoto retablo y un crucifijo de talla, y a la perenne luz de una lámpara encendida de día y de noche en obediencia a sus últimas voluntades. A ambos lados del altar, en lápidas de jaspe negro y letras doradas, el epitafio celebra con grandes encomios su nobleza, piedad y literatura; y sobre

la verja de la entrada y los orgullosos blasones de Vargas y Suárez de Figueroa, Saavedra y Hurtado de Mendoza resaltan el llauto y el arco iris, las sierpes de azur, el sol y la luna, como armas de la casa imperial de los incas". (1) La inscripción de las lápidas dice:

"EL INCA GARCILASO DE LA VEGA. VARON INSIGNE. DIGNO DE PERPETUA MEMORIA. ILUSTRE EN SANGRE. PERITO EN LETRAS. VALIENTE EN ARMAS. HIJO DE GARCILASO DE LA VEGA. DE LAS CASAS DE LOS DUQUES DE FERIA, E INFANTADO, Y DE ELISABETH PALLA, HERMANA DE HUAYNA CAPAC, ULTIMO EMPERADOR DE INDIAS. COMENTO LA FLORIDA. TRADUJO A LEON HEBREO; Y COMPUSO LOS COMENTARIOS REALES. VIVIO EN CORDOVA. CON MUCHA RELIGION. MURIO EGEMPLAR. DOTO ESTA CAPILLA. ENTERROSE EN ELLA. VINCULO SUS BIENES. AL SUFRAGIO DE LAS ANIMAS DEL PURGATORIO. SON PATRONES PERPETUOS LOS SEÑORES DEAN, Y CABILDO DE ESTA SANTA IGLESIA. FALLECIO A XXII DE ABRIL DE MDCXVI. RUEGUEN A DIOS POR SU ALMA". (2)

El Dr. José de la Riva Agüero, en su admirable "Elogio del Inca Garcilaso de la Vega", pronunciado en la Universidad Mayor de San Marcos, con motivo del tercer centenario de la muerte del glorioso cronista peruano, hizo un estudio completo del valor literario e histórico de sus obras y ya nada hay que agregar a los elogios merecidos de la crítica, que ha consagrado como un valor de primera talla, no sólo en las le-

(1) Riva Agüero.—*Elogio del Inca Garcilazo*.—Trabajo que nos ha servido para tomar los datos del presente artículo.

(2) *La Florida del Inca*, 2ª edición.

tras americanas, sino también en las castellanas, al fiel, ameno, documentado y clásico autor peruano, cuyo cuarto centenario celebrará en breve la república de las letras. Si hay algún libro que nos haga amar, aún más, la tierra de América, que nos haga conocer su verdadera y opulenta historia, que nos dé el convencimiento de sus propios destinos, como consecuencia de su glorioso pasado, es indudablemente la obra del Inca Garcilazo de la Vega y Gómez Suárez de Figueroa.

JORGE CORNEJO BOURONCLE.

Cuzco, 31 de agosto de 1938.



alzan los asombrosos monumentos que contemplamos con religioso recogimiento.

Es la "cuestión indígena" problema básico, medular, substancial de nuestra democracia, i no simple dilettantismo. Según sea la solución que se le dé, ha de tener profundo influjo en nuestra estructura política, jurídica i económica. Menospreciarlo no es eliminarlo, ni disimularlo es aminorar su gravedad. La hora presente exige el concurso de todas las fuerzas vivas del País para enfocarlo i resolverlo.

Dirigiendo una mirada retrospectiva hacia el panorama jurídico del Indio, a partir de la Conquista, nos encontramos con el resultado ineludible de toda dominación por medio de las armas; la postración de la raza vencida, i la absorción ejercida por la vencedora. En el Imperio incaico se agravó esta hegemonía con la codicia que era el móvil principal que impulsaba a las falanges hispanas a atravesar la línea trazada por Pizarro en la Isla del Gallo. Por allá se regresaba a España a seguir en la miseria; ii por acá, al Perú, a llenarse de riquezas.

Tal dilema se convirtió en una obsesión que hizo tabla rasa de la estirpe sojuzgada. Por todos los medios posibles había que buscar el *vellocino de oro*; así hubiesen que internarse en bosques inhóspitos i bravíos, o atravesar los Andes, i sumejirse en las galerías pavorosas de las minas.

La Historia conserva el cúmulo de abusos i depredaciones que se consumaron a la sombra del "derecho de conquista", como si la fuerza fuera generadora de derechos. La horrenda condición a que los nativos fueron sometidos; los espantosos clamores que surgían desde el fondo de los valles i la cumbre de los Andes, hallaron, por fortuna, un eco de justicia en el espíritu magnánimo de Fray Bartolomé de las Casas quien, con su palabra inflamada de indignación i protesta, hizo llegar sus ecos hasta los oídos de los príncipes de la Corona española. Con tal motivo se dictaron algunas medidas tendentes a impedir que siguleran tan inhumanos métodos de buscar la codiciada fortuna. Diferentes instituciones

vir de bestias de carga, i de que se les emplease en las pesquerías de perlas. En cuanto a los funcionarios igualmente restringian su arbitrariedad, prohibiéndoles tener indios en encomienda, i ordenando la libertad de éstos, la reducción de los repartimientos, como pena a los causantes de la guerra civil; i, así, una serie de garantías desconocidas, en el régimen de la Conquista, que produjeron graves resquemores entre los altaneros castellanos, que se confabularon para rechazar tan temerarias innovaciones, por mucho que se hallasen respaldadas por la autoridad de Carlos V. Una cruenta guerra civil fué la consecuencia de tan radicales medidas. Los virreyes tuvieron que hacer esfuerzos de sagacidad para conciliar la oposición entre los intereses de la Corona, i las protestas de los colonos. Debelada por las armas la insurrección de Gonzalo Pizarro, i sus secuaces, éste trató de poner en vigencia las Nuevas leyes que habían provocado tanta resistencia, dictando algunas medidas que restablecieron, aparentemente la tranquilidad.

Entre los virreyes que se empeñaron en suavizar, siquiera, la condición de los aborígenes se destaca D. Francisco de Toledo, enviado a estos reinos del Perú por Felipe II, cuyo mayordomo de palacio fuera. Son famosas las Ordenanzas dictadas bajo su gobierno, asesorado por el jesuíta Acosta, el Licenciado Polo de Ondegardo, i el oidor Matienzo. Reorganizó la Administración de Justicia, inauguró el régimen de los Corregimientos, i resolvió que los Alcaldes i Cabildos administrasen justicia en las ciudades. Restableció el Patronato Real para organizar el Clero i tener ingerencia en la provisión de párrocos i doctrineros. Trató de cohonestar la Conquista española basándola en los intereses de la Religión i en la sustitución de un gobierno tiránico e idólatra según afirmaba, por el de la evangelización i el progreso, invocando además el derecho otorgado por Alejandro VI, en cuanto a descubrimiento de ultramar, a la Corona de España. Con tal propósito ordenó la redacción de las Informaciones en diferentes sectores del País, i que fueron seleccionadas prolija-

mente. Empero, estas Ordenanzas no tuvieron la aplicación que se esperaba ya que la hostilidad que provocaba, como toda medida de represión para detener la insaciable voracidad de los conquistadores, las hacía infructuosas. Hay que considerar, así mismo que el tiempo mínimo que tardaba un "cajón de España", conduciendo la correspondencia peninsular, era de un semestre, para darse cuenta de que las sanciones no producían el efecto apetecido.

Entre los virreyes de la dinastía austriaca, bajo Felipe III, merece mencionarse D. Luis de Velasco, Marqués de las Salinas, quien fué convencido protector de la raza aborígen, mediante la creación de un Fiscal Protector de los Indios, expidiendo reglamentos i decisiones relativas a salarios, cacicazgos, laboreo de minas, i otras medidas tutelares de las razas esclavizadas; i por el contrario, bajo Felipe IV, el Príncipe Esquilache puso en vigor el servicio de la mita. El Marqués de Mancera se muestra, así mismo, justiciero para con los oprimidos, así como el Conde de Santistéban se preocupa de reglamentar los famosos Obrajes, para los que denotaban gran disposición artística los naturales.

Es ya bajo el gobierno del Arzobispo-Virrey D. Melchor Liñán i Cisneros que se promulga la famosa Legislación de Indias, en 1680; cuerpo de Leyes que se ocupó, en armonía con las ideas reinantes de la época, de los Indios, en uno de sus libros principales; lo cual significaba nada menos que el impulso de la evolución jurídica que se dejaba sentir con fuerza incontrastable i decisiva, pese a los elementos adversos que propugnan por la intangibilidad de los derechos adquiridos a merced de la conquista. Profundos teólogos i filósofos de cepa habían planteado, ante uno de los concilios, la consulta de si los indios americanos tenían alma humana i si los beneficios de la Redención les alcanzaban legítimamente.

Bajo la dinastía borbónica merece especial mención el virrey Caracciolo, por haber tenido participación en la abolición de la mita, hondamente reclamada por los principios de humanidad i de justicia. El Marqués de Castel-fuerte se re-

comienda, así mismo, por medidas protectoras de los indígenas, i por la mejor recaudación de los tributos; del propio modo que el Conde de Superunda se distingue por la de repartimientos de los corregidores, que constituían fuenté inagotable de abusos por la venta de mercaderías averiadas e inservibles para los nativos. Se obligó a aquellos, lo mismo que a los párrocos a presentar informaciones detalladas de las provincias i parroquias, que produjeron magníficos resultados de estadística primitiva.

Las sublevaciones de indígenas se suceden paralelamente a las medidas de extorsión ejecutadas con la mira de extraer el mayor beneficio posible. Diferentes caudillos, mestizos e indígenas, ponen en jaque al gobierno español, amenazando propagarse por todo el País. En Cotabambas, Castrovirreyna, Cochabamba, Huarochirí, i otros puntos, estallan movimientos reaccionarios que son debelados sangrientamente, llegando a culminar en la memorable rebelión de Tupac-Amaru, cuyo final significó una inusitada regresión en cuanto a los escasos derechos reconocidos a los aborígenes.

Mas, en el fondo iba fermentando la rebeldía contra un sistema de expoliaciones que se desplegaba cada vez más absorbente, hasta que, minado el poderío de la Colonia, la siguiente etapa de la emancipación americana, coronó las luchas por la Libertad i el Derecho.

En el seno mismo de la dominación colonial, en las Cortes españolas de 1812, la causa de los aborígenes tuvo ardorosos defensores como Ramón Feliu, Morales i Duares, i otros criollos que desbarataron las gratuitas acusaciones que contra aquellos se lanzaban, para justificar la dominación. Invocaban en su apoyo las portentosas obras de la raza quechua dispersas en el territorio: caminos, acueductos, templos, minas de oro i plata, artefactos de todo género, que constituían el producto de una elevada cultura, impugnando el concepto erróneo que se tenía para con aquéllos.

Verificado el tránsito de la oprobiosa servidumbre a la era de libertad democrática, se reconoce en el indígena sus

derechos antes impunemente conculcados, tanto en las constituciones políticas, a partir de la de 1823, como en varias resoluciones, decretos i providencias gubernativas referentes a los yanaconazgos, pongos, mitas i encomiendas servicios gratuitos; exención de obligaciones de hacer arcos, danzas, ni fiestas contra su voluntad; corrigiendo el despectivo tratamiento de "indígenas" que debía cambiarse por el de "peruanos". I así, muchas otras disposiciones referentes a su persona i patrimonio, en armonía con la corrientes de igualdad jurídica. Cier-to que semejante labor no tuvo la virtud de transfigurar, como por arte de encantamiento, la mísera condición de los nuevos ciudadanos, puesto que nuestro gran pensador D. Manuel Gonzales Prada, en sus frases lapidarias exclamaba en un período ya muy entrado en la Independencia: "los derechos del Indio pesan como plumas i sus obligaciones como montañas". Qué es nuestro ejército en las guerras nacionales? Indios cojidos a lazo en las punas, i arrojados unos contra otros, como se lanza una fiera contra otra fiera, una locomotora contra otra locomotora". Apesar del gran movimiento emancipatorio dominaba aun el espíritu de la Colonia. Sedimentos seculares arrastrados por los prejuicios i la intransigencia. El Código Civil de 1852 tampoco significaba para el indio un cambio radical de circunstancias: puesto que reconocía aun la ominosa división de las personas en siervos i esclavos, hasta que el decreto de 1854, bajo el gobierno de Castilla, borra ese estigma antijurídico, rezago de la dominación anterior.

Para la admisión de los naturales en las profesiones i carreras, se libró ardua batalla, no faltando partidarios suyos en pro de su capacidad para llenarlas con brillo, tales como Solórzano, en su Política Indiana, i otros publicistas que se colocaban del lado de la equidad i la filantropía.

Denotaban gran vocación para destacarse como orfebres, tallistas, tejedores, pintores, escultores, i otras artes, como puede observarse aun en los restos de manufactura indígena neta, en la época de fusión con la colonial.

Puede decirse que la única escuela de perfeccionamiento relativo del indígena, ha sido i es aun el Cuartel. Los principios de la democracia se han plasmado en sus cuadras; puesto que al lado del aborigen, hirsuto i receloso, se halla sometido a la misma disciplina, el señoritín engominado i perdulario, con la probabilidad de tenerlo bajo su mando en llegando a cabo. Desterrados hoy en día los bárbaros sistemas de militarización medioevales, la confianza del indígena se robustece i lo convierte en factor aprovechable en el servicio de campaña i de paz.

De otro lado, se ha ido acentuando la idea de someter al indígena a un sistema de legislación especial, que lo ponga a cubierto de la irrisoria desigualdad en que se halla sumergido en la lucha por la vida. Al efecto se han verificado algunos esfuerzos de codificación entre los que merecen mencionarse el del diputado regional por Puno, Manuel Quiroga, presentado al Congreso regional del Sur en 1920, que menciona saludables disposiciones relativas a la condición jurídica del Indio i la manera de sustraerlo a la serie de abusos que se consuman, al margen de la ignorancia i depravación fisiológica por obra del alcohol i la coca. Del mismo modo, los Drs. Humberto Luna, i Erasmo Roca presentaron otro concienzudo trabajo de Legislación Tutelar indígena, que enfoca la cuestión bajo su verdadero punto de vista. Día a día va intensificándose tan valiosa contribución, por parte de los ideólogos que comprenden la necesidad impostergable de abrir nuevos cauces a la corriente de comprensión i humanismo que va surgiendo, como cristalino i copioso raudal de enseñanzas i experiencia.

Por cierto que al analizar, así, someramente, el importante aspecto de nuestra nacionalidad, no hago de panegirista saturado de indigenismo recalitrante. No puedo menos de reconocer, también que, así como el aborigen posee virtudes que se pueden aprovechar dentro de la cooperación social, también acarrea multitud de vicios, unos congénitos, tal vez, i otros adquiridos en la promiscuidad colonial. Toca a la E-

ducación, a los sistemas pedagógicos eficientes, eliminar esas taras i acentuar las cualidades nativas, dentro de un plan de efectiva regeneración i enmienda.

Nuestro vigente Código Civil ha salvado, en parte, los abismos del anterior, sobre todo en lo que concierne al reconocimiento de las Comunidades indígenas, de que se ocupa el Título IV de la Sección III del Libro Primero, refiriéndose a la Ley especial que debe de dictarse al respecto. Llena una necesidad reclamada por la condición de inseguridad i eventualidad en que se hallaban tan importantes sectores del territorio nacional.

De allí a que se establezca el régimen del *Homestead* que garantice el hogar indígena, dista muy poco; puesto que la tendencia que lo inspira se hace ostensible en aquel articulado substantivo.

Por otra parte, el C. P. vigente, introduce laudables distinciones entre los delincuentes, versados en la ley, i las masas ignaras de indígenas ajenas a su existencia. Los arts. 42, 44 i 45 entre otros. establecen medidas de reintegración al agregado social, de indígenas que hubiesen delinquido por diferentes causas que los impulsaron en tal sentido.

La creación de las Colonias penales agrícolas, a las que se refiere la ley, es de inaplazable necesidad; toda vez que el indio es factor esencialmente agrícola i es en ese medio ambiente donde se puede conseguir su rehabilitación.

Con mucho acierto se ha propugnado la creación de la Procuraduría indígena a iniciativa del vocal de la Corte Superior de Ayacucho, Dr. Leoncio E. Serpa, patrocinada por el Rotary Club de la misma Capital, en la conferencia Rotaria reunida en Tarma, la misma que ha sido recomendada a los demás clubs de la República.

No obstante, hay que luchar contra el tinterillaje de falsos apóstoles de la causa indígena, que han convertido su defensa i patrocinio en motivo de inicua explotación agravando su mísera existencia. El tiránico derecho de *rama*, que ha sido severamente sancionado, existe, sin embargo, causando la de-

pauperación de quienes se confían a tan terribles succionadores de la vitalidad aborígen.

Del propio modo el interminable éxodo de nativos, que peregrinaban a la Capital a exponer sus quejás ante el Gobierno, se ha disipado con la acertada creación de un departamento especial de Asuntos Indígenas, en el Ministerio de Fomento, primitivamente, i hoy sujeto al de Trabajo. Higiene i Previsión Social.

El Decreto Supremo de 8 de Julio de 1935, lo establece para llenar tan vital necesidad, en calidad de organismo técnico permanente de cooperación administrativa, de conformidad con el art. 181 de la Constitución política. Los 9 artículos de que constan de la organización i atribuciones del Consejo Superior de Asuntos Indígenas, con miras de protección i amparo hacia la raza madre. El Reglamento de 20 de Mayo de 1936 consta de 5 títulos i 23 artículos que entraron en inmediata vigencia.

Las medidas adoptadas se refieren, en términos generales, a las de amparo i protección, de indígenas.

En 29 de Mayo de 1922 se creó el Patronato de la Raza Indígena, cuya finalidad es la protección i defensa de ella, previniendo los conflictos de las Comunidades con los fundos colindantes. Virtualmente se ha extinguido esta institución aun cuando no se ha derogado el Decreto Supremo aludido al tratar de su creación.

El art. 30 se refiere a investigar la situación actual de los indígenas, reuniendo los datos respectivos. A inspeccionar i vigilar el cumplimiento de las leyes sobre el particular. Atender las quejas i reclamos presentados. Proponer las medidas necesarias para reprimir abusos i exacciones al mismo tiempo que de estimular e intensificar la instrucción, educación, cultura, cívica, progreso moral i económico. Para los fines de investigación la Dirección de Previsión Social puede nombrar comisiones que las realicen. Ordena así mismo, que las autoridades que tengan relación con los indígenas proporcionen los datos que fuesen necesarios, al propio tiempo que de

impedir los abusos que pudieran cometerse contra la propiedad, trabajo libertad individual, i demás derechos de los indígenas. Estas funciones de la Sección serán ejercidas antes que los conflictos caigan bajo la jurisdicción contenciosa. Las infracciones que los particulares o las autoridades efectúan, están sometidas a las sanciones correspondientes. Para solucionar conflictos ocasionados por disturbios está facultada la Sección para nombrar uno o más comisionados que establezcan las responsabilidades correspondientes. Las peticiones i quejas deben ser presentadas a la Sección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Salud Pública, Trabajo i Previsión Social i las de incumbencia de los otros ministerios les serán remitidas por la Sección. Los conflictos suscitados entre los indígenas i sus patronos, con relación al trabajo, quedan sometidos a las normas establecidas para los conflictos obrero-patronales. El Ministerio de Salud Pública, Trabajo i Previsión Social puede imponer multas para conseguir el cumplimiento de aquellas. Prevee también el caso de conflictos entre los mismos indígenas o con los colindantes, con arreglo que pudieran dictarse.

Tales, son a grandes rasgos las modalidades que afectan i han afectado, en los diferentes etapas de nuestra historia Colonial i Republicana, la condición jurídica del Indio que puede i debe ser reintegrado a la colectividad nacional, como factor de progreso i de cultura; i es precisamente la Juventud la que debe encarar tan vital problema con serenidad i cordura, sin violencias, ni desvíos, dentro de un ambiente de equidad i justicia, procurando que sea una hermosa realidad la trilogía gravada en el frontispicio universitario: Libertad, Igualdad i Fraternidad.



LA AMERICA MESTIZA

La América, en el momento de la conquista, no fué la selva virgen donde Europa prolongó su historia, como quien amplía su domicilio o viene a fertilizar tierras estériles. ("Madre España, creadora del Continente" y tantos lirismos).

Tampoco, desde el reverso de la perspectiva, la conquista puede ser tomada como irrupción de los bárbaros que no hicieron otra cosa que dedicarse a la destrucción de monumentos o al exterminio de pueblos, como si el conquistador hubiera tenido que ser forzosamente un arqueólogo, un misionero franciscano o cuando menos un turista del siglo XX.

Más que un acontecimiento meramente político, que ensancha los dominios españoles, los de aquel imperio carlosquintiano donde "nunca se ponía el sol", que acrecienta los tesoros reales y gana infieles para la fe católica, viene a ser un hecho histórico de tal magnitud que no tuvo sólo un carácter social capaz de conmover a dos culturas opuestas y de grados de evolución diferentes y de cuyo brusco encuentro nuestra historia, la de los americanos, se desliza, viene desliziándose hasta ahora, por otros rumbos hasta cierto punto diversos y originales en parangón con las originarias, sino que la conmoción traspasó los límites puramente humanos, hasta convertirse en una grandiosa transformación biogeográfica del Continente. La conquista de América es el proceso de amestizamiento que no ha terminado hasta ahora y que viene generando hondos problemas, desde los biológicos hasta los sociales.

Y esa transformación y nuevo rumbo de la historia americana, comienza desde la naturaleza, desde el paisaje, como antecedente del fenómeno social.

El escenario geográfico, con ser exuberante desde los orígenes, sufre la irrupción de elementos tan complejos, que lo transforman y lo acrecientan, dándole más vigor y más amplia heterogeneidad. Se diría que desde entonces nace un Continente distinto, un "nuevo mundo" lleno de grandeza y energía.

Flora ingente que se mezcla con la autóctona, se aclimata en zonas antes despobladas, pobres o carentes de vegetación y constituye desde entonces la riqueza de selvas, valles o collados. Vegetales industriales y aun meramente decorativos que cooperan al incremento de la economía de nuestros pueblos y hasta a un nuevo sentido estético de nuestros campos.

Animales que inyectan las campiñas americanas de maravillosa vitalidad, territorios acaso antes vacíos y silenciosos. Por ejemplo, el caballo que penetra en las llanuras continentales dándolas enérgica dramaticidad, tanto como fuerza económica. Al marchante del caballo—el alter ego del conquistador, para la mirada del indígena—se hacen más próximas al hombre, al par que útiles y bellas, las pampas argentinas, los llanos venezolanos, las mesetas mexicanas, las estepas peruanobolivianas antes pobladas nada más que por los camélidos andinos; desérticas llanadas costeras que se calcinaban bajo el sol de los trópicos o collados y altiplanos que se entumescían de frío y de soledad. Erguidos sobre el lomo de ese noble bruto invasor nacen a la vida popular el gaucho argentino, el llanero venezolano, el "karabotas" del Titikaka, el rastreador de las serranías del Perú; dramáticas figuras de los pueblos mestizos de América, llenas de belleza y de impulso actor, comparables a los Cid, los Rolando o los Quijotes del Occidente.

En contienda con el toro bravo o en amistosa acción con el buey labrador, el hombre americano adquiere un nuevo carácter, nuevas costumbres como nuevas inquietudes, emocio-

nes y hasta pensamientos. Son grandes fuerzas, no sólo económicas, sino hasta morales y estéticas.

Hasta la modalidad geológica del territorio adquiere otro vigor. Parece que con la audacia de exploradores y descubridores hispanos la tierra misma se hubiera ensanchado mucho más. Zonas extensas hasta entonces desconocidas e inexploradas, estepas despobladas, selvas amazónicas, montañas y ríos poco frecuentados por el indígena vienen a ser incentivos de la acción humana, realidades que se desenvuelven cada vez más, pero no sólo merced al español sino también merced al indígena y al mestizo; merced a la fuerza telúrica y social de América.

De ese modo, la tierra autóctona, la América de pre-conquista, que antes tuvo un valor y una perspectiva determinadas, se transforma, valga decir, se amestiza, viene a ser escenario de una acción que no puede ser del todo europea ni indígena, sino el resultado de la concurrencia de ambos elementos. La técnica se adapta a las modalidades del territorio, que son la base de las modalidades humanas.

Y a lo biogeográfico hay que añadir aun lo urbano, como elemento complementario del paisaje. Ciudades y aldeas que surgen a cada lado de las montañas, entre alcores y llanuras, al borde de mares y de ríos; ciudades americanas.

En torno a una inmensa plaza, donde, la verdad, el espacio sobra todavía, concéntranse callejuelas que bajan desde las montañas altas o ascienden por los altozanos, se desparrraman por las llanuras infinitas, conduciendo entre sus flancos la balumba de las casas, de tejados rojos y anchos aleros como para cubrir del sol en los trópicos y de las lluvias en las serranías, a la muchedumbre de sus ventanales y balconerías, que se prenden de los muros y van surcando el espacio por esos mismos rumbos donde antes no había más que cabañales rústicos, chozas prehistóricas o pétreas ciudades indígenas. Pero todo, bajo el sol americano.

Las gigantescas masas de templos y torreones coloniales, que navegan por las plazas, los claros joviales de solanas y

azoteas, los destartalados miradores y desvanes que se yerguen sobre las techumbres de las nuevas ciudades, dan ahora a los compos americanos un valor distinto al pasado autóctono. Y allí, entre esas calles y aquellas plazas, la "forma" simple o abstracta de la mentalidad indígena sostiene un pugilato con las masas y formas de catedrales y de viviendas españoles invasoras, allá en la meseta del Anahuac como en las orillas del Titikaka, bajo los inmensos horizontes argentinos como entre los pliegues de las serranías peruanas. Pero todo, bajo el sol americano; entre el viento, el agua y el fuego que dieron vida a Tenochitlan o Manco Kápak.

Desde entonces pierden su fantasía mitológica el nevero del confín, el cóndor que vuela por encima del pueblo como un pensamiento utópico, el amaru que rastrea por los pantanos del trópico, el puma que acecha desde los bosques próximos. Pero siguen siendo fuerzas morales que conforman la nueva tradición, las costumbres, las emociones, los impulsos, las ideas de los pueblos americanos.

La transformación geográfica de América—que en el fondo implica nueva estructura económica y, por tanto, otra modalidad social e histórica—opera, a su vez, profundos trastornos interiores en el alma del inmigrante español y en la del indio americano, que en su propia tierra, puede considerársele también como a un "inmigrante" del pasado, de la vieja América hacia este mundo conmovido por la conquista. Blancos, indios y los vástagos de ambos, los mestizos, "ingresan" dentro de ese ambiente modificado. El coloniaje es la lucha por apropiarse de la nueva tierra, lucha en la que la parte del león toca al conquistador, mientras que el indio y con él los pueblos oprimidos, por recuperarla, no únicamente la tierra antigua, sino la nueva acrecentada. Lucha tenaz que hasta hoy no ha terminado, porque no ha concluido tampoco la injusticia feudal del coloniaje.

El inmigrante (sea español o de cualquier otra "raza") que penetra en esta América con ánimo de fijarse para siempre, no puede ser un "extranjero", porque desde el momento

pierde su ligamen patrio y se arranca el nexo de su historia. En las tierras cuya conquista le costó (refiriéndonos principalmente al español del siglo XVI) su heroísmo, su audacia, sus dolores y su victoria, por fin, se establece, en ellas enraiza sus afectos y apoya su acción y entonces empieza para él otra historia, más inmediata que el simple recuerdo de su pasado anterior. América no es sólo la tierra explotable—así sea hasta la iniquidad—sino el mundo donde se nutre su conciencia o, bajo sus incitaciones, el mundo donde realiza su poder de "anticipación", es decir, su poder creador, con el cual transforma asimismo al ambiente, por muy pequeño y humilde que sea su acto creador.

El español próximo a la tierra es el que tomó a la india para perpetuarse en la prole. La voluntad hispánica recorre por estos campos en afán posesivo; llega a poseer y se torna voluntad americana, indiana, porque lo indio es la dinámica de la vida; ya está ungido a otro destino, ya es el hombre de la tierra, valga decir, un indígena, porque indio no puede ser tan sólo el que procrea, sino también el que crea en armonía con la tierra.

El indio, igualmente, "ingresa" en el panorama transformado—con permanecer en su propia tierra—y al tomar del conquistador sus ideas, su técnica, su ciencia misma y en contienda con el sistema social opresivo que le ha impuesto, cobra nueva personalidad e inicia otra faz de su historia, faz dolorosa para él, desde luego. Hasta su servidumbre le sirve de acicate para desenvolver sus ansias de liberación, para hacerlo entonces otro hombre de América.



Sobre los ásperos territorios americanos, la contienda entre las dos voluntades—aquella, opresora; ésta, sometida pero inquieta de liberación—engendró en nuestros pueblos, desde el Anahuac hasta el Titikaka, dolor y odio como elementos psicológicos y sociales de carga positiva.

El dolor y el odio infecundos, son del indio remiso a la marcha histórica, contumaz al requerimiento de avance "por encima de los sepulcros". Es la canción llorona que se abraza del árbol del camino, sin querer desprender para seguir adelante, que se desgarrá en el espinal de los bardales; es la "quena" peruana, por cuyos huecos musicales la noche se lamenta o es el "poncho" que cubre y encubre la miseria del cuerpo y en su colorido y ornamentos traslada no más allá la luz, el color, el paisaje todo de la comarca nativa. Es el mitayo que se deja arrastrar por los trenzas de sus cabellos, enlazado a la cincha del caballo de los explotadores de las minas; el indio que no quiere acogerse a la pausa del pueblo mestizo y fuga, de espaldas a la vida y a la lucha, a sus collados más inhóspitos.

Entre el indio, el mestizo y el blanco los odios son recíprocos. La cabaña india odia al pueblo mestizo, como la aldea está en pugna con la ciudad. La cruz del conquistador no fué el símbolo de la paz y del entendimiento, sino más bien la espada de dos filos. La del Padre Valverde sirvió para decapitar al inca Atahualpa y para encender la incomprensión que perdura hasta ahora entre el invasor y el sometido. Son dignas de recordarse las palabras mutuamente incomprensivas que se dijeron entre Valverde y aquel inca: el dominico quiso persuadir al inca sobre cosas consentidas para él, que "debía adorar a Dios, uno y trino", en lugar de sus falsos dioses, que "debía ser amigo y tributario" del rey de España, a quien había dado el Papa, representante de Cristo, "la conquista y conversión de estas tierras". A lo que respondió el buen Atahualpa, cuyo odio fué impotente:

"Respondió Atahualpa muy enojado—dice López de Gómara—que no quería tributar siendo libre ni oír que hubiese otro mayor señor que él; empero que holgaría de ser amigo del emperador y conocerle, ca debía ser gran príncipe; que no obedecía al Papa, porque daba lo ajeno a quien nunca vió el reino que fué de su padre.

Y en cuanto a la religión dijo que muy buena era la suya y que bien se hallaba con ella y que no quería ni menos debía poner en disputa cosa tan antigua y probada y que Cristo murió y el Sol y la Luna nunca morirían y que ¿cómo sabía el frayle que su dios de los cristianos criara el mundo?". (Francisco López de Gómara, *Historia General de las Indias*).

He aquí lo que tampoco fray Vicente pudo entender y que es la causa de ese odio que impulsa hasta ahora a los pueblols americanos a ser distintos de lo que fueron en su pasado remoto y autóctono.

La predicación evangélica fué odio combativo contra los "falsos dioses" y recíprocamente, el dolor del indio es reacción irónica que viste al santo católico de la aldea con trajes de paje, de "sota", de campesino y hasta de "Mariscal de la república".

Por lo mismo, la vida colonial, bajo su aparente modorra y su aspecto de cotidiano festejo religioso, tiene en lo hondo un ritmo dramático y es un constante anhelo de restauración nacional, de renacimiento de la América destruida por la invasión.

Entre los cuévanos de estas montañas, que son barreras aisladoras y, al mismo tiempo, conservadoras de la tradición, o entre las pampas y estepas que se ensanchan a cada lado de las cordilleras, la vida colonial no es sólo servil imitación de la Metrópoli. Por campos y ciudades por donde cursan grotescas santidades del culto y la evangelización católicos, al son marcial de instrumentos musicales cavernarios y entre las parodias que hacen danzarines indios, hay una secular lucha entre las formas ideológicas impuestas por el vencedor y la tradición y el sentimiento telúrico; lucha que se soluciona a

veces en fusión o amalgama de los elementos antagónicos o perdura en esa inexorable beligerancia.

Apesar del odio y de la lucha, la "Colonia" es el proceso de aproximación tanto del invasor como del autóctono a este nuevo mundo. En cuanto se aproximan los dos elementos en contienda, ingresan en la realidad histórica y el presente y el porvenir serán de ellos. Son las grandes figuras españolas que crearon y crean obras de valor americano y son aquellos indios esclarecidos que, igualmente, fueron o son artistas, poetas, pensadores, caudillos democráticos o populares, paladines de la América nueva, de la América fusionada e inyectada de nueva sangre y nuevas savias.

El invasor que huye de la tierra es simplemente el aventurero, el buscador del "oro de Indias"; para él la tierra es la "colonia" que hay que explotarla hasta la iniquidad. Su alma, es decir, su pensamiento, está en la metrópoli, sólo su cuerpo ambula por punas y valles en pos de fortuna, de sangre de mitayos. Hecha la riqueza, vuélvese el mal llamado "indiano", que pasó el mar a pan y agua y la repasa con los arcones llenos de lingotes de oro, del inagotable "rescate" de millones de Atahualpas americanos, a fundar en la metrópoli una cofradía o una nobleza familiar.

Asimismo, el indio que huye es el "alma muerta", el mitayo, el siervo de la encomienda, el paciente filósofo para quien la mayor distancia está "ahí no más" y para quien el infortunio se resuelve con un "así fué mi destino, así debió ser".

Tres, pues, son los elementos básicos que se conjugan dentro de este complejo y rico ambiente americano, a partir del siglo XVI, como levaduras de lo que es y debe ser el pueblo de cada país. Tres tipos hasta hoy en pugna mientras los elementos de la estructura social sean los mismos o casi los mismos desde la conquista.

El hombre autóctono, con relación a nosotros, es la tradición prehistórica que a cada momento nos oprime, que cursa por calles y caminos, que irrumpe acaso hasta los dominios recónditos de nuestra alma y a quien lo absorbemos totalmente, lo tragamos hasta creernos de otra "raza"; caverna americana donde fluye la pureza simple del pasado y nos echa remozados y renovados al mundo. Su acción histórica sobre las nuevas tierras sigue creando la tradición, el folklore, las costumbres, la moral, etc. Es el conductor de lo tradicional y el transmisor de valores, pudiera decirse, pues aquello que asimila de los otros elementos lo torna en primitivo, pero en un primitivo cada vez nuevo y distinto. Esa es su función valiosa, como la de la tierra: asimilar lo extraño y trocarlo con su poder creador en americano, en indígena, valga decir.

El mestizo, que también es un primitivo, porque es elemental, más que un fruto fisiológico, es un estado o modalidad social y psíquica, fundamento de todos nuestros pueblos que se originan desde la conquista y dentro de la cual, muchas veces, se sumergen tanto el invasor como el indígena. Es la savia de la manera de ser propia de nuestras muchedumbres; hoy es plebe, mañana acaso sea la cúspide social dirigente o la única clase social. El mestizo hace complejo el elemento que toma del indio tradicional, de la América autóctona, como simplifica la complejidad que le da el invasor. Es el "resultado" del indio que asciende a la nueva América, como del español o invasor que se sumerge en las entrañas de la tierra. Es, pues, como un campo de trajín, de intercambio o trueque, de fusión, en una palabra. Conciencia o zona psicosocial donde el indio que viene del pasado milenario, en cuanto penetra, se eleva hacia la complejidad y hacia los problemas de otro régimen de vida y de esperanzas; así como el que viene allende el mar se torna elemental para luego volver a ascender al sol de Colón. Es la dinámica que infunde vida a la América actual, entraña americana que todo lo traga para reencarnarlo y parirlo otra vez.

El último elemento étnico o sea el invasor occidental (que puede ser también de cualquier otro continente), ya lo hemos dicho, al enraizarse en la tierra se torna indígena—que engendra en la tierra.—Penetra en este mundo plasmador y por mucho que la sangre lo sacuda con su ritmo, armoniza su espíritu con la lumbre de la tierra. Toda modificación que se opera en su conciencia es porque la garra de lo americano le ha hecho brecha. Si desciende torna a la barbarie mestiza, a la base; si asciende, es el prócer de América.

J. URIEL GARCIA.

NOTA BIO--BIBLIOGRAFICA

J. URIEL GARCIA.—Fue profesor de Historia en el Colegio Nacional de Segunda Enseñanza del Cuzco, de donde es natural y Director de dicho Establecimiento en 1930. Ejerció la Cátedra de Sociología Peruana en la Universidad de San Marcos de Lima, entre 1931-1932. Actualmente desempeña las Cátedras de Arqueología Peruana e Historia del Arte Peruano en la Universidad del Cuzco, como Titular. Desempeña la presidencia del Instituto Americano de Artes, cuya sede central es Buenos Aires y cuya fundación fue una consecuencia del II Congreso de Historia de América realizado últimamente en aquella capital a donde concurrió en calidad de invitado de honor.

Dió conferencias sobre arte y sociología peruanas, en los últimos años de 1935, 1936 y 1937, en Panamá, Santiago de Chile, La Paz y Buenos Aires, a invitación de centros culturales o universidades de cada uno de los países nombrados.

Tiene hechas, hasta el presente, las siguientes publicaciones: *Monografía sobre el arte incaico*, *Guía histórico-artística del Cuzco*, *La ciudad de los Incas*, estudios arqueológicos, *El nuevo indio*, ensayos de sociología peruana. Esta última obra ha merecido muy honrosos juicios críticos de la prensa continental y de connotados escritores hispano-americanos.

Desde 1931 es colaborador de "La Prensa" de Buenos Aires, donde en forma muy preferente se publican sus artículos sobre arte y sociología peruana.

Tiene en preparación dos ensayos, sobre el Pueblo Indio y el Pueblo Cholo, del Perú.

Ultimamente dió conferencias en el Instituto de Cultura Teatral de Buenos Aires, sobre las Danzas indígenas del Perú, como elementos teatrales, y en la Universidad de Tucumán, así como en la Sociedad Sarmiento y la Biblioteca Alberdi, de la misma ciudad argentina.

De la revista "Universidad" de La Habana, Cuba.



Contra este acuerdo, que alteraba privilegio secular, se alzó el Obispado del Cuzco, a la sazón el Rev. Bartolomé María Heras, español que ocupó la silla diocesana desde 1790 hasta 1806; y celoso por mantener para la ciudad que le servía de sede, tan señalado honor, pidió la intervención de la Corona.

Que las razones fueron fundadas y las influencias del Obispo, grandes, lo demuestra, concluyentemente, la cédula real de 13 de enero de 1832, cuya copia insertamos, remitida por el Dr. Saldívar.

La lectura de este documento no deja lugar a dudas sobre la potestad que tenía la Universidad de San Antonio Abad para otorgar los títulos de doctor en Medicina, al igual que en otras facultades.

EL REY

Reverendo en Cristo padre Obispo de la Santa Iglesia del Cuzco, de mi Consejo.

En representación de diez de noviembre de mil setecientos noventa y nueve, hicisteis presente, acompañando varios testimonios, que en auto proveído por esa mi Real Audiencia en veinte y siete de octubre de mil setecientos noventa y ocho, se mandó suspender la concesión de grados en Leyes, Cánones y Medicina, a toda clase de personas, y conferirlos solo en Artes y Teología, a los que fuesen individuos del Colegio Universidad de San Antonio, sin oír antes vuestras defensas, como correspondía, siendo Superior y Cancelario de la misma Universidad y desatendiendo la antigua posesión en que se hallaba esta de conferir Grados a toda clase de Personas sin la menor restricción: Y exponiendo difusamente sobre el despojo que se había ocasionado al citado Colegio Universidad, de resultas de la enunciada providencia, y el trastorno que ocasionaría al progreso de las Ciencias, siendo al mismo tiempo opuesta al bien de la causa pública, y comodidad de los escolares no solamente a los de esa Diócesis, sino también a los de Arequipa y La Paz, de donde pasan a graduarse a la Universidad de San Antonio; Concluisteis pidiendo se revocase

la citada providencia amparando a dicha Universidad en la antigua posesión y que continúe sin innovación alguna, la observancia de las Constituciones del Colegio Universidad, en punto a Provisiones de Cátedras, para que no se impida a los Reverendos Obispos, usar de la facultad que el derecho les concede, de nombrar los empleados que cuiden del Seminario, como lo ha tenido de costumbre por el espacio de Dos Siglos que han trascurrido desde su fundación. Visto en mi Consejo de las Indias, con lo expuesto por esa mi Real Audiencia, Reverendo Obispo de La Paz, y lo que dijo mi Fiscal, he venido en mandar, se finalice el pleito pendiente en el mismo Tribunal, sobre si corresponde conferir las Cátedras, a mi Vice Patrono Real, o Reverendo Obispo, y dé cuenta sin poner en ejecución las providencias que tomare en el asunto; y que respecto a lo necesario que es en esta Ciudad una Universidad para que en ella se den los Grados de Filosofía, Theología, Leyes, Cánones y Medicina, y a los perjuicios y a los crecidos gastos que sufrirían los Escolares de la Diócesis del Cuzco, Arequipa y La Paz, en irse a graduar a las Universidades de Lima, o Charcas; he venido así mismo en mandar, que por ahora e interin me digno resolver otra cosa, reponga esa mi Real Audiencia (como se le comunica en cédula de esta fecha) las cosas al ser y cuando que tenían en veinte y siete de octubre de mil setecientos noventa y ocho, dejando a la Universidad de San Antonio Abad, en el libre uso de sus funciones no impidiéndole conferir los Grados, ni a vos como Diocesano la provisión de Cátedras y demás empleos de la Universidad, como Cancelario que soys de ella, y lo han practicado vuestros Antecesores desde su erección; lo que os participo para que como os lo ruego y encargo, tenga por vuestra parte su puntual cumplimiento esta mi soberana resolución. Fecha en Madrid a trece de enero de mil ochocientos y dos.

YO EL REY.

Por mandato del Rey Nuestro Señor,
Silvestre Collar.

Tres rúbricas.

Al obispo del Cuzco para que no se impida por ahora a la Universidad de San Antonio de aquella ciudad, conferir grados como lo ha tenido de costumbre, ni al Diocesano, como Cancelario de ella la provisión de sus Cátedras y demás empleos de la misma Universidad.

Cuzco y julio 9 de 1802.

Por recibida esta soberana resolución con el respeto y generación debida; guardase y cumplase en todas sus partes: y para que tenga efecto saquense las respectivas copias y remítanse a los Illmos. SS. Obispos de Arequipa y La Paz, y al Rector del Seminario con el correspondiente oficio y evacuando contestándome su Rbo., archívese como corresponde. Así lo proveyó, mandó y firmó S. S. Illmo. el Obpo. mi S. de q. certifico.

El Obispo del Cuzco.

En la ciudad del Cuzco, y a diez días del mes de julio de mil ochocientos dos años Yo el Secretario de Cámara. Dr. Dn. Joaquín Gárate hice saber el decreto que antecede al Rector del Colegio Seminario de esta ciudad del Cuzco, quien entendió su contenido de que certifico. Una firma.

En el mismo día, mes y año se libraron las copias con sus respectivos oficios a la S. S. Obispos de La Paz y Arequipa, de que certifico. Una firma.

Cómo usó este derecho de dar grados doctorales, en Medicina, la Universidad del Cuzco, es asunto que cabría averiguar con el auxilio de los archivos de esta casa de estudios, pero hay la fundada sospecha de que fueron muy pocos los que demandaron este grado a la vieja Universidad andina. Ninguno de nuestros historiadores médicos ha tropezado con

doctores en Medicina graduados en el Cuzco. Y no conocemos, en la amplia bibliografía médica peruana, nada que nos indique que esta potestad de consagrar médicos fuera usada mientras estuvo vigente.

Con la fundación de la República, la Universidad del Cuzco, convertida en Universidad menor, no tuvo capacidad legal para enseñar Medicina, ni tampoco para sustituir al Protomedicato y a la Junta de Medicina que le sucedió y que eran los órganos oficiales para dar las debidas autorizaciones para la práctica profesional.

El Reglamento Orgánico de la Facultad de Medicina expedido el 9 de setiembre de 1856, concluyó con cualquier intento de enseñanza médica extracapitalina. El artículo 10. de la sección III, fijó norma imperativa a este respecto, al establecer que "Nadie podrá ejercer ramo de las ciencias médicas si no está provisto de un diploma dado por la Facultad de Medicina".

Esto explica un decreto expedido el 23 de diciembre de ese mismo año en el que se negaba por el Gobierno a D. Manuel Hermógenes Vera el pedido que hacía para rendir examen de médico ante el delegado de Medicina residente en el Cuzco, si bien, en reconocimiento de los servicios prestados combatiendo una epidemia, se autorizaba al Prefecto de ese departamento para que facilitara al demandante, los medios de trasladarse a Lima para rendir aquí sus pruebas profesionales de recepción. (2)

No obstante esta centralización de derecho y de hecho que tenía en Lima la enseñanza de la Medicina, el Congreso de 1862 expidió una ley por la que se establecían Juntas de Medicina en Trujillo, Arequipa y Cuzco, encargadas de facilitar la rendición de las pruebas necesarias para recibir el diploma de médico, que, sin embargo, sólo correspondía otorgar a la

(2) En la Colección de Leyes de Oviedo.

Facultad de Medicina de Lima, rodeándose a tales pruebas de competencia de concretas garantías. Esta ley, abrió las puertas a una enseñanza en los Colegios Universitarios de esas tres capitales, sedes, desde tiempo, de Universidades en actividad docente.

Esas Universidades, la de Trujillo, ha creado, y pugna por su

Esta ley, que muchos desconocen, bien vale la pena de reactualizarla en nuestras páginas, máxime ahora que una de funcionamiento eficaz, una Escuela de Farmacia, discutida por muchos. La copiamos de "El Peruano" de 12 de enero de 1863. He aquí su texto:

MIGUEL SAN ROMAN

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Considerando:

Que es necesario difundir y proteger el estudio de la Medicina y Cirugía en los diversos Departamentos de la República, removiendo todos los embarazos que se oponen a su desarrollo y que retraen a la juventud de emprender la mencionada carrera;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Se establecen Juntas de Medicina en la Ciudad de Arequipa, Cuzco y Trujillo, compuestas de un delegado, cuatro vocales y un secretario, nombrados por la Facultad de Medicina de esta capital de entre los médicos existentes en el lugar, considerándose estos cargos concejiles.

doctores en Medicina graduados en el Cuzco. Y no conocemos, en la amplia bibliografía médica peruana, nada que nos indique que esta potestad de consagrar médicos fuera usada mientras estuvo vigente.

Con la fundación de la República, la Universidad del Cuzco, convertida en Universidad menor, no tuvo capacidad legal para enseñar Medicina, ni tampoco para sustituir al Protomedicato y a la Junta de Medicina que le sucedió y que eran los órganos oficiales para dar las debidas autorizaciones para la práctica profesional.

El Reglamento Orgánico de la Facultad de Medicina expedido el 9 de setiembre de 1856, concluyó con cualquier intento de enseñanza médica extracapitalina. El artículo 10. de la sección III, fijó norma imperativa a este respecto, al establecer que "Nadie podrá ejercer ramo de las ciencias médicas si no está provisto de un diploma dado por la Facultad de Medicina".

Esto explica un decreto expedido el 23 de diciembre de ese mismo año en el que se negaba por el Gobierno a D. Manuel Hermógenes Vera el pedido que hacía para rendir examen de médico ante el delegado de Medicina residente en el Cuzco, si bien, en reconocimiento de los servicios prestados combatiendo una epidemia, se autorizaba al Prefecto de ese departamento para que facilitara al demandante, los medios de trasladarse a Lima para rendir aquí sus pruebas profesionales de recepción. (2)

No obstante esta centralización de derecho y de hecho que tenía en Lima la enseñanza de la Medicina, el Congreso de 1862 expidió una ley por la que se establecían Juntas de Medicina en Trujillo, Arequipa y Cuzco, encargadas de facilitar la rendición de las pruebas necesarias para recibir el diploma de médico, que, sin embargo, sólo correspondía otorgar a la

(2) En la Colección de Leyes de Oviedo.

Facultad de Medicina de Lima, rodeándose a tales pruebas de competencia de concretas garantías. Esta ley, abrió las puertas a una enseñanza en los Colegios Universitarios de esas tres capitales, sedes, desde tiempo, de Universidades en actividad docente.

esas Universidades, la de Trujillo, ha creado, y pugna por su

Esta ley, que muchos desconocen, bien vale la pena de reactualizarla en nuestras páginas, máxime ahora que una de funcionamiento eficaz, una Escuela de Farmacia, discutida por muchos. La copiamos de "El Peruano" de 12 de enero de 1863. He aquí su texto:

MIGUEL SAN ROMAN

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Considerando:

Que es necesario difundir y proteger el estudio de la Medicina y Cirugía en los diversos Departamentos de la República, removiendo todos los embarazos que se oponen a su desarrollo y que retraen a la juventud de emprender la mencionada carrera;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Se establecen Juntas de Medicina en la Ciudad de Arequipa, Cuzco y Trujillo, compuestas de un delegado, cuatro vocales y un secretario, nombrados por la Facultad de Medicina de esta capital de entre los médicos existentes en el lugar, considerándose estos cargos concejiles.

Art. 2o.—Los Síndicos de la Ciudad y el Rector de la Universidad serán miembros natos de las juntas.

Art. 3o.—La duración de dichas juntas será de tres años, y estarán bajo la dependencia directa de la Facultad de Medicina creada por el reglamento de 9 de setiembre de 1856.

Art. 4o.—Ante la junta establecida por el artículo 1 se presentarán los que pretendan recibirse en medicina y cirugía, acompañando los certificados de que habla el artículo 74 del citado reglamento, expedidos por los Secretarios de los Colegios donde hayan cursado los pretendientes sus estudios; y el título de Bachiller o Doctor obtenido en cualquiera Universidad de la República. (3)

Art. 5o.—La junta en vista de estos documentos, admitirá a examen a los aspirantes observando el orden establecido en el artículo 75 y siguientes del Reglamento; y expedirá los certificados correspondientes, para que en mérito de ellos libre los diplomas la Facultad de Medicina de esta capital.

(3) Las disposiciones de que habla el artículo mencionado y los siguientes son del tenor que sigue:

Art. 74.—Para ser admitido a los exámenes del Doctorado en Medicina y Cirugía se necesita: 1o. Presentar un certificado del Secretario de la Facultad que acredite que el candidato tiene los siete años de estudios y ha sufrido los exámenes anuales ordenados por este Reglamento; 2o. Un certificado de los profesores de Clínica que compruebe la asistencia del candidato durante cuatro años a los hospitales y 3o. Un certificado de moralidad expedido por el Decano de la Facultad.

El artículo 75 y siguientes, fijan el número de exámenes, en cinco, y las materias que comprenden y la dirección y naturaleza de las pruebas, por cierto de grande severidad.

Reglamento de 9 de setiembre de 1856.

Art. 6o.—El Gobierno nombrará profesores que dicten los cursos necesarios en los colegios de las Capitales designadas en el artículo 1º y les asignará las dotaciones correspondientes, proveyendo a dichos establecimientos de los útiles que sean indispensables para que queden establecidas a la mayor brevedad las Escuelas secundarias de Medicina y Cirugía.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento. Dado en Lima a 20 de diciembre de 1862. José Silva Santisteban, Vicepresidente del Senado: Manuel Pino, Presidente de la Cámara de Diputados, Francisco Chávez, Senador Secretario, Benigno La Torre, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa del Supremo Gobierno, en Lima, a 7 de enero de 1863. Miguel San Román, Melchor Vidaurre.

De "EL PERUANO" 12 de enero de 1863, pág. 18.

La desaparición de San Román y de los hombres de Estado que lo rodeaban, retardó, sin duda, la plena ejecución de esta ley. Mas el derecho reconocido en ella, a las Universidades menores, de organizar una enseñanza diferenciada de la Medicina, supervivió al cambio político que la muerte del Presidente nombrado trajo consigo.

Es así como, gracias a la acuciosidad de nuestro amigo el Dr. Oscar Saldivar, a quien agradecemos aquí públicamente su información, podemos ofrecer ahora un documento en el que aparece claramente que la Universidad de San Antonio Abad dió los pasos necesarios para establecer en el Cuzco una efectiva docencia hipocrática, que en el pensamiento de sus animadores debía dar al poblado y rico departamento sureño, una cantidad conveniente de médicos capaces de asegurar la salud de sus pobladores, huérfanos de los cuidados necesarios en las tremendas epidemias que asolaron las ricas comarcas incaicas.

He aquí el acta de instalación del Colegio Universitario del Cuzco, ceremonia realizada el 1° de setiembre de 1869.

En el General de la Universidad del Cuzco, a primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, con objeto de que se instale el Colegio Universitario del Departamento, con arreglo a la organización hecha por la Comisión Departamental de Instrucción Pública el veintinueve de Abril del presente año se reunieron a las doce del día el Sor. Prefecto del Departamento D. D. Manuel A. Zárate, los Señores Fiscales de la Ilma. Corte Superior de Justicia D. D. Carlos Pacheco y D. D. Angel Ugarte, que forman la Comisión Departamental, los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, el Claustro Universitario, muchos señores Licenciados y Bachilleres, los S. S. Rectores, Profesores y alumnos del Seminario Conciliar de San Antonio Abad y del Colegio de Ciencias y Artes de esta ciudad y otros muchísimos señores de esta capital, y habiendo ocupado los respectivos asientos bajo la presidencia de la Comisión Departamental de Instrucción Pública, el Sor. Prefecto mandó que el Secretario de la Universidad leyera el acuerdo hecho por la Comisión Departamental el 29 de Abril del presente año para organizar el Colegio Universitario de este Departamento, inserto en el No. 17, Tomo 21 del Registro Oficial, publicado el 22 de Mayo último. El Secretario dió lectura a dicho acuerdo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"En la ciudad del Cuzco a los veintinueve días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve años, reunida la Comisión Departamental de Instrucción Pública, con el personal de los S. S. Vocal propietario D. D. Carlos Pacheco y del Substituto D. D. Angel Ugarte, bajo la presidencia del Sor. Prefecto del Departamento D. D. Manuel A. Zárate, para terminar los arreglos del Colegio de Instrucción Media; considerando que establecido y funcionando este Colegio bajo el plan y sistema que se ha acordado según los decretos supremos vigentes, es forzoso, útil y necesario, que a la vez funcio-

ne también el Colegio Universitario, por que de lo contrario se irrogaría graves perjuicios a la numerosa juventud que se halla en estado de proseguir su carrera literaria; que la enseñanza Universitaria organizada por la Dictadura, no subsiste, por consecuencia del cambio político con el que volvieron las cosas al estado que tenían antes de Noviembre de 1865, por cuyo motivo ha quedado paralizada en esta ciudad y sólo la Facultad de Jurisprudencia siguió en el Colegio de Ciencias, según y como estaba antes de la Dictadura, lo cual no es posible ya consentir ni autorizar, fallando la Comisión a sus deberes; que por resolución legislativa de 7 de Enero de 1863, está mandado el establecimiento de una escuela sucursal de Medicina en esta ciudad, la que es muy necesaria, ya para abrir carrera a los jóvenes estudiosos, ya por que lo exigen la extensión y popularidad del Departamento, que fuera de la Capital no cuentan las provincias con un médico que asista a los enfermos y contenga la mortandad que con frecuencia se siente y hace tanto mal a esta parte de la República; que por decreto de 7 de Agosto de 1855 y de 7 de Agosto 1861 y otros posteriores, la Comisión está obligada a exigir el cumplimiento de las leyes y decretos supremos referentes a Instrucción, y facultada para dar al efecto las disposiciones más oportunas y las órdenes que crea necesarias para el adelanto de los establecimientos de instrucción sometidos a su cuidado; que las Facultades de Jurisprudencia y Medicina son de primera necesidad en el Departamento y no se debe diferir, ni postergar su estudio y cultivo, pues tiene el carácter práctico, positivo y de carrera; circunstancia que justifican su más pronta plantificación, sin que por eso sean tampoco desatendidas las otras facultades, según lo permitan los recursos de que pueda disponer la instrucción universitaria; que finalmente el congreso de 1863, llevado del espíritu filantrópico de proteger y fomentar la instrucción ha votado en el Presupuesto general de la República para el sostenimiento del Colegio Universitario la cantidad de doce mil soles, que en concepto de la Comisión es suficiente por ahora para el sostenimiento de las cuatro facul-

tades con las asignaturas correspondientes, ha acordado. Que se diga al Sor. Rector de la Universidad, que este establecimiento debe principiar sus funciones desde el 15 del entrante mes de Mayo, con los profesores y asignaturas que se expresarán; y que al efecto proceda desde luego al arreglo que demanda la localidad con los pocos fondos que quedaron en su poder, como producto de los grados conferidos en varios años:—Que el Sor. Prefecto mande considerar en el Presupuesto del Departamento, la mensualidad correspondiente a la Universidad desde el mismo mes para su remisión por el Supremo Gobierno, y consiguiente aplicación a la dotación de los Profesores:—Que por ahora se establezcan las facultades de Jurisprudencia distribuida en seis asignaturas, la de Medicina que tendrá siete asignaturas y tres cada una de las facultades de Letras y Ciencias; en el orden siguiente y con la dotación de cincuenta soles mensuales abonables desde que principie la enseñanza.

La facultad de Derecho tendrá las asignaturas: 1.ª de Derecho Filosófico, que comprende el Natural, Político y el de Gentes.—2.ª—de Derecho Público, que comprende el Constitucional, el Administrativo filosófico y positivo y el Derecho Internacional Positivo de América.—3.ª—de Derecho Civil, que comprende el Código Civil patrio, instrucciones del Derecho Romano, el Código de Minería y el Mercantil.—4.ª—de Derecho Penal, que comprende la enseñanza del Código Penal y del Derecho filosófico criminal.—5.ª—de Derecho Canónico e Historia Eclesiástica.—6.ª—de Práctica Forense, que comprende la enseñanza de los Códigos de Enjuiciamientos, Civil y Penal, la práctica y la Oratoria forense. La primera asignatura será servida por el Profesor D. D. Francisco Villagarcía; la 2.ª por el D. D. Julio Rufino Oblitas; la 3.ª por el D. D. Manuel Mariano Gonzáles, que será el Decano de la Facultad; la 4.ª por el D. D. Serapio Calderón; la 5.ª por el D. D. Mariano Espinoza y la 6.ª por el D. D. Mariano García, siendo sustitutos de éstos los doctores D. Demetrio Núñez, D. Mariano Lino Gamarra y D. Nicanor Pacheco Gamboa.

La facultad de Medicina está arreglada en este orden: la Asignatura. De Anatomía descriptiva, de Anatomía general y Patología y de Clínica interna, Profesor titular y Decano de la Facultad D. D. Fermín Montes.

2^o—De Historia Natural médica, que comprende Botánica, Zoología, Mineralogía y de Física Médica e Higiene. Profesor, D. D. Bernardino Pacheco.

3^o—De Química Médica, que comprende la Química y la Química Orgánica y de Medicina operatoria y Anatomía Topográfica. — Profesor, D. D. Santos Pagaza.

4^o—de Fisiología, de Nosografía quirúrgica, de Obstetricia, y de Clínica externa. — Profesor, D. D. Anselmo Alvarez.

5^o—de Patología general, de Terapéutica general y Materia médica y de medicina legal y Toxicología, D. D. Manuel F. Carvajal.

6^o—de Nosografía Médica, D. D. Luis del Castillo quien servirá también de disertor.

7^o—de Farmacia, comprendiendo Física, Historia Natural, Química, Materia Médica y Farmacia. Profesor, D. Pedro Guerra.

Profesor auxiliar o adjunto D. D. Manuel Berrio.

De esta siete asignaturas no se cursarán por ahora sino las materias correspondientes al primer año que son: Anatomía descriptiva, Física Médica, Química: asistencia a las visitas de Cirugía en los Hospitales y a las disecciones en el anfiteatro. Sucesivamente se irán cursando todas las correspondientes a los siete años de estudios médicos según está dispuesto en el reglamento de la facultad.

La facultad de Ciencias, en el siguiente:

1^o—Asignatura de Matemáticas trascendentales, que comprende el Álgebra Superior, Geometría descriptiva, y Cálculo Infinitesimal. Profesor titular interino y Decano de la facultad, D. Juan Luna.

2^o—Asignatura de Física propiamente dicha, la Geodesia Mecánica y Astronomía. Profesor titular D. Simón Becerra.

3^o—Asignatura de Química e Historia Natural, que comprende la Química General y Análisis químico, Geología, Mineralogía, Botánica, y Zoología y sus aplicaciones a los usos industriales, especialmente a la Agricultura y labores de minas.—Profesor titular D. D. Anselmo Alvarez, siendo los profesores auxiliares, D. D. Felipe Paredes Orozco y D. Antonio Tresierra.

1^o—Asignatura — Literatura, que comprende la Gramática general, la Literatura comparada y la Historia crítica de la Literatura. Profesor titular y Decano de la Facultad D. D. Pío Benigno Mesa.

2^o—Filosofía, que comprende, la Filosofía trascendental, los fundamentos de la Religión y la Historia de la Filosofía. Profesor titular D. José F. Rozas.

3^o—Asignatura. — de Historia, comprende la Filosofía de la Historia, la Historia general de la América y en especial la del Perú, la Geografía histórica y las antigüedades. Profesor titular D. D. Mariano Espinosa. Profesor titular D. Juan Cornelio Latorre y D. D. Angel E. Colunge.

El Rector de la Universidad cuidará de nombrar los demás empleados que sean necesarios, asignándoles la dotación que deben tener, y dará cuenta a la Comisión.

Cuidará así mismo de que a la posible brevedad se forme el Reglamento, observándose entre tanto y en la parte que sea aplicable, el de la Universidad de San Marcos.

Se transcribirá este acuerdo a quienes corresponda y con los documentos necesarios se elevará al conocimiento del Supremo Gobierno por el órgano respectivo para los fines consiguientes. — Terminado el acuerdo firmaron la presente. Manuel A. Zárate. Carlos Pacheco, Angel Ugarte.

Concluida la lectura tomó la palabra el Sr. Prefecto y pronunció un discurso sobre la importancia de la instrucción pública y sobre la necesidad de la organización aprobada.

A pesar de ello y de tales comienzos docentes, la obra no pudo prosperar. Las razones, aun cuando las ignoramos, son fáciles de presumir. Una enseñanza de la Medicina exi-

ge recursos en personal y material que no podían encontrarse en el Cuzco de mediados del XIX. La Facultad de Medicina de la Universidad de San Antonio Abad, murió al nacer. Así lo demuestra la memoria del Vice-Rector D. Manuel Mariano González, leída en la clausura de los estudios, en 1877. "Está en la conciencia de todos, dice este maestro, la necesidad de que se restablezca la Facultad de Medicina, cuyo estudio reclaman imperiosamente los intereses sociales y esperamos que en el próximo Congreso nuestros Representantes no omitirán medio para conseguir este objeto" (4). Han pasado sesenta años desde este llamamiento y el Cuzco espera todavía una Escuela donde pueda formar a sus hijos para que le ayuden a luchar contra la insalubridad en que se debate. Nadie ha pensado en la posibilidad de organizar en la Ciudad Imperial, a la sombra de sus piedras eternas y al calor de sus intereses vitales, una enseñanza que signifique garantía para la salud andina. Y sin embargo, al ver el éxodo doloroso de nuestra juventud hacia Escuelas limítrofes, en busca de un diploma que no logran adquirir en su propia tierra y al contemplar la carencia de médicos que quieran entregarse a la redención de nuestra gente del inmisericordioso imperio de las endemoe-pidemias que mantienen en lecho de Procusto a la población autóctona peruana, el espíritu tiene que clamar porque se creen capaces de trabajar con fruto por el advenimiento de mejores días para la efectiva prosperidad de la patria.

Un centro de Estudios sanitarios, en el Cuzco, como ya lo sugerimos alguna vez al comentar ese diluvio malárico que ha devastado las comarcas más rígidas de esa tierra singular, centros de formación técnica en los que se preparen hombres y cuyo dominio impone crear un Instituto de Colonización,

(4).—*Memoria del Vice Rector D. Manuel Mariano González. — Año 1877. — En "Anales Universitarios de la Universidad de San Marcos". — Año 1878.—Lima.*

he ahí una iniciativa que una vez más hacemos y que sería urgente llevar a la práctica. La tradición que los documentos que dan contenido a esta crónica, sustenta, es una acicate más para llevar a cabo este programa redentor. Todos los grandes países europeos han creado estos centros de estudio, y de preparación de un personal competente, en sus lejanos dominios coloniales. Ingleses, belgas, holandeses nos dan, cada día, el ejemplo. Y abundan hoy, por excepcionales condiciones, inteligencias capaces de venir a sumarse a las nuestras para esta obra previsoras y de grandes alcances sociales y económicos y que están buscando hacia dónde dirigir sus pasos, arrojados de sus patrias nativas por odios y prejuicios sectarios. ¿Por qué no se da el paso trascendente de crear, en el Cuzco, cuna auténtica de la indianidad, un centro científico para el estudio de los problemas de su población, yendo a conocer biosocialmente al indio en sus propios escenarios nativos? Unas cuantas cátedras de estudios libres y otras más de formación hipocrática, qué bello homenaje a la ciudad pétrea, metrópoli indiscutible de las urbes colombinas!

C. E. P. S.



LOS PROCESOS ACUMULADOS

Conversación ofrecida por el Dr. Rafael Aguilar, en el Salón de Actos de la Universidad, el sábado 3 de setiembre de este año.

Ya es cuestión conocida dentro de nuestra vida procesal penal, que una de las disposiciones de nuestra legislación que entraban la rapidez del procedimiento son los procesos que se acumulan y que, al acumularse conforme a ley, crean en la práctica el estagnamiento de las situaciones de los acusados cuya condición hay que contemplar desde diversos puntos de vista.

El fundamento de la "acumulación" de procesos es la conexidad o relación que guardan entre unos y otros y dentro de los casos posibles de conexidad se encuentran, desde el punto legal, los que se hallan enumerados y comprendidos en los artículos pertinentes de nuestro código de Procedimientos en Materia Criminal.

El artículo que clasifica las formas de conexión, (o acumulación) es el 25 de dicho Código

Art. 25. — Existe conexión cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos, aunque cometidos en ocasión y lugar diferentes; cuando varios individuos aparecen responsables del mismo hecho punible como autores, cómplices o encubridores; cuando varios individuos han cometido diversos delitos, aunque sea en tiempo y lugares distintos si es que precedió concierto entre los culpables; y, por fin cuando

unos delitos se han cometido para procurarse los medios de cometer los otros, o para facilitar o consumir su ejecución o para asegurar la impunidad.

Tales son los casos en que, en el curso de la vida procesal, puede ocurrir el agregar un proceso a otro u otros y puede decirse que la realidad, al menos en nuestro medio, no agota las formas legales establecidas de acumulación de procesos o sea que de las tres causas de acumulación de procesos por el sujeto (forma subjetiva de la acumulación) por el delito (forma objetiva) y por la prueba (forma externa o procesal de la acumulación); en la práctica, esta última clase de acumulación no la conocemos.

Es una forma desarticulada la de iniciar una conversación sobre cualesquier tema de nuestra realidad jurídica, con la transcripción de un artículo de uno de nuestros códigos, en este caso del de Procedimientos en materia Criminal. Es que en lo jurídico y más en lo jurídico práctico y legislativo hay que partir de eso: ya en el curso de esta atropellada disertación buscaremos las pocas aplicaciones y los comentarios que el texto de esas leyes tiene y los que, por su naturaleza, nos sugiera.

En la teoría lo que preside el procedimiento de agregar un proceso a otro, el reunir y agrupar procesos distintos, es la conveniencia, utilidad y posibilidad de mejor eficiencia de la función de la justicia.

Florián, trata así de las cuestiones relativas a la competencia por conexión. "La múltiple realidad de la vida procesal hace que no sea poco frecuente el caso de que los diversos motivos de competencia se presenten entrecruzados entre sí. Y de aquí el criterio de la conexión de delitos que pueden determinar una derogación de la competencia por la materia (cuantitativa) y por el territorio".

"Tiene lugar la conexión objetiva y subjetivamente. Hay conexión objetiva cuando se atribuyen a varias personas varios delitos como cometidos por ellas en el mismo tiempo o en tiempos o lugares distintos, pero enlazados entre sí todos

o unidos por el nexo de causa a efecto, o cuando las pruebas de uno de los delitos pueden tener valor para los demás; existe la subjetiva cuando se imputan a una misma persona varios delitos. Podemos, pues, decir que la conexión se verifica: a) por razón de la persona; b) por el delito; c) por la prueba".

Y como justificación de lo que se llama la conexidad determinante de la acumulación de procesos, el mismo Florián, agrega: "Sería inoportuno y hasta perjudicial fraccionar el proceso en distintos procedimientos para cada delito o procesado; la apreciación de sólo una parte ocultaría el sentido de conjunto fraccionándolo y la responsabilidad de cada sujeto no aparecería precisa ni clara. El criterio que se sigue para evitar esto es hacer competente para conocer de todos los delitos al Juez que desde el principio sea competente para conocer el mayor."

El doctor Angel Gustavo Cornejo, al pormenorizar los aspectos variados de la conexión tanto desde el punto de vista teórico como práctico, en su autorizada obra "Derecho de Procedimientos Penales" distingue entre la conexión formal o extrínseca y la material o intrínseca.

La primera, según dicho autor, no sería otra cosa que el hecho de que varios procedimientos penales, absolutamente distintos entre sí, se hallasen pendientes, al mismo tiempo, ante el mismo Juez. No tendría otro efecto procesal que el de la distribución y orden, mediante actos de administración interna.

Veo que si continuo por este camino voy a concluir copiando a Florián, al doctor Cornejo o acaso a algunos tratadistas y para eso, tal vez no vale enteramente la pena de anunciar como una conversación lo que simple y llanamente es una transmisión de unos libros que aunque sean consagrados parecen ya suficientes para darnos una idea de lo que, en el lenguaje procesal, son las instrucciones agregadas o acumuladas.

Mi propósito era, y aún continúa siendo, el de hablaros de un aspecto del Ministerio Fiscal que se roza íntimamente con la vida procesal penal en el Cuzco y que, aunque no constituye seguramente un brillante aporte para ninguna solución ni un proyecto para poder salvar las dificultades que se constata, ha de servir posiblemente (no aspiro a otra cosa) a hacer más familiar en el ambiente estudiantil de este nuestro viejo hogar del espíritu, uno de los puntos neurálgicos de nuestra justicia penal. Se entiende que esta no es una conversación para profesionales; no me alcanza para tanto ni el saber ni la experiencia, ni siquiera, aunque pocos han de creerme, la cantidad de trabajo apreciable que el estudio de los asuntos relativos a mi función en el Magisterio Fiscal, me lleva.

Como quiera que no siendo para profesionales debe ser para alguien lo que digo, quedaré complacido que lo sea para alumnos de Derecho q' en vísperas de practicar algunos de sus cursos, encuentren en el de Derecho Procesal Penal, un aspecto que, desde el punto de vista de enseñanza teórico o doctrinario, he tenido el desacierto de querer comenzar, abandonándolo a tiempo, felizmente.

Así no debe extrañarles el que les hable como si se tratase simplemente de una charla con algunas variaciones sobre el mismo tema propuesto.

Vamos con la conexión, la conexidad, los agregados y los acumulados. Un individuo A, comete un delito de lesiones; poco después, comete otro delito de estafa; y luego comete aún otro delito, de homicidio; presuponemos ya, para no meternos en cuestiones relativas a jurisdicción ni competencia, que no son pertinentes a nuestro tema, que los tres delitos han sido cometidos en un mismo lugar, pongamos por caso el Cuzco. El primer delito, con todas las pruebas actuadas, elevada la instrucción del Juzgado de Instrucción al Tribunal Correccional, ha pasado a vista Fiscal y se halla de retorno en relatoria, con acusación fiscal presentada contra A por conceptuar que procede el juicio oral contra él; antes de lle-

varse a cabo la audiencia, el Juez eleva al Tribunal Correccional, la segunda instrucción por estafa contra el mismo A, manifestando que está ya concluida dicha instrucción y que al mismo tiempo, se están cursando las diligencias iniciales de la tercera instrucción contra el mismo A, por homicidio y que tal instrucción no está aún en estado de elevarla al Tribunal Correccional por haberse iniciado hace poco tiempo y porque aún se encuentra el Juez Instructor dentro de los términos legales de su diligenciación sin elevarla al Tribunal Correccional; éste ordena entonces que se reserven en Secretaría las instrucciones uno y dos que deben acumularse y en cuanto se eleve igualmente, transcurridos los términos legales la instrucción No. 3 a su conocimiento el Tribunal Correccional ordena que se acumulen igualmente a las instrucciones uno y dos, ésta número tres y que las tres pasen a la vista fiscal. En este procedimiento se ha operado lo que se llama, en la teoría procesal, la acumulación subjetiva; se trata de varios delitos cometidos por un solo individuo y que habiendo sido cometidos en un espacio de tiempo en el que ni el más antiguo de ellos, ha podido todavía ser juzgado, deben reunirse, "acumularse" todas las instrucciones referentes a él, para dar unidad al juzgamiento y porque sería inconveniente, dificultoso y hasta en cierto modo ilógico, que un individuo que dentro de su concepto de sujeto común de los delitos cometidos, debe ser juzgado con ese criterio unitario, se bifurcase su juzgamiento en diversos aspectos para aplicarse que fuesen agregados unas a otras, cuando lo más racional es que se le juzgue en un solo acto y teniendo en cuenta todas las modalidades de cada uno de los delitos, sea juzgado "acumulativamente" fijándosele una pena que contemple la totalidad de las infracciones antijurídicas y delictuosas de que se le acusa.

La acumulación subjetiva es la más racional, la más lógica, la que en la práctica procesal, y en el ambiente social en que debe llevarse a cabo la aplicación de la pena no suscite resistencia alguna ni crea inconvenientes.

La primera de las instrucciones a las que se ha ordenado que se agreguen las demás o se acumulen las demás, se llama principal y las otras toman el nombre de instrucciones "acumuladas" si bien este nombre sirve también para designar genéricamente los procesos cuyo acoplamiento se ha ordenado.

En el ejemplo que llevamos puesto, estamos en el momento, en que, el Tribunal Correccional pasa a vista del Fiscal, las tres instrucciones acumuladas: el Fiscal, encuentra que en la instrucción No. 1, ya ha formulado acusación; en la No. 2, aún no la ha formulado, pero examinando la instrucción ve que ya están suficientemente acreditados los elementos que forman en su conjunto una convicción de culpabilidad contra A y entonces procede a formular acusación, parcial en esa instrucción, y no "acumulativa" por la razón de que la instrucción No. 3, por su naturaleza de mayor gravedad, de haberse iniciado después de las otras y por las modalidades peculiares y estructurales del delito mismo, no se halla en estado de formar su criterio claro y rotundo acerca de la culpabilidad del acusado A, quedando, por otra parte, diligencias pendientes de cuya actuación depende el aclarar y determinar las condiciones de responsabilidad del acusado. El Fiscal, en relación a la instrucción No. 3, opina porque son insuficientes aún los elementos de la instrucción para formular acusación y que deben de ampliarse, para cuyo fin debe volver al juzgado de su procedencia para la diligenciación de los trámites pendientes reservándose entre tanto en Secretaría, las instrucciones Nos. 1 y 2.

En la instrucción No. 2, en el caso de los antecedentes de que nos vamos ocupando, hay criterios discrepantes, acerca de la procedencia de la acusación fiscal; ¿cómo es posible formular acusación parcial en un proceso de instrucciones acumuladas cuando existe otra instrucción que no estando en estado de acusación debe, aún de ampliarse ¿A qué fin obedece esa acusación parcial que, por otra parte, ninguna utilidad rinde al acusado ni a la aceleración de los trámites pro-

cesales? Y además, en esa acusación parcial que parece implicar desconocimiento de la resolución del Tribunal Correccional, que pasa a vista del Fiscal para los efectos de una acusación "acumulativa"? Debe consignarse el término de la pena? ¿Qué interés tiene, ni aún para el acusado, el que el Fiscal determine la duración de la pena que debe serle impuesta en esta instrucción parcial, si le queda otra instrucción en estado de ampliación, que ha de modificar posiblemente los términos de la pena fijada en la instrucción No. 2, así como en la No. 1? ¿Es que se tiene de las instrucciones acumuladas la idea, en cuanto a la pena y su duración, de que basta agregar mecánicamente el término de las penas como quien agrega en una cadena un eslabón a otro? Estos y otros razonamientos hacen los que consideran que existiendo una sola instrucción en ampliación es absolutamente inútil que el Fiscal se tome el trabajo de formular acusación en otras. Hay algo que decir en relación a este punto. En la clase de acumulación subjetiva que vamos tratando, los que tachan de estéril el trabajo de formular acusación en las instrucciones concluidas cuando entre ellas que son acumuladas existe alguna inconclusa, tal vez tienen gran parte de razón. Pero mi criterio es de que la relación de hechos, la responsabilidad individual por el delito particular que en determinada instrucción se sigue, debe ya de constar desde el momento en que el Fiscal constata esa responsabilidad. La fijación de la pena, también se puede hacer en la acusación parcial, teniendo en cuenta que no es el criterio mecánico aritmético el que ha de primar, sobre el criterio psicológico, en cuanto se trate de la aplicación integral y acumulativa de la pena, porque entonces el criterio del Fiscal quedaría sujeto a la obligación de hacer una suma muy simple y exacta de los términos de penalidad pedidos en cada instrucción, calificando de pena acumulativa la suma total de las penas parciales aritméticamente sumadas. Pero todavía hay algo más; los partidarios de la reserva de la acusación acumulativa para el momento en que, esté también en estado de acusación la última instrucción, agregan que

es enteramente inútil tomarse el trabajo de formular una acusación que debe ser modificada con la condición que se acredite en la instrucción pendiente.

Puede juzgarse que en relación a este punto, son razonables los argumentos de los partidarios de no emitir la vista fiscal en el sentido de formular acusación, esto es, en cuanto se trate, como se va tratando, de la acumulación subjetiva o sea que un solo individuo tenga que ser juzgado de la comisión de delitos diferentes.

En esta forma de la acumulación, la responsabilidad individual del sujeto no se halla mezclada a la de nadie ni proyecta sobre otro, como ocurre en el caso de la acumulación objetiva, las consecuencias de un acto suyo, creando episodios que dentro de la vida jurídica, constituyen un defecto que he procurado salvar en lo posible y en algunos aspectos en que lo he encontrado implantado no dependiendo, en lo demás, el remediarlo, de la buena voluntad que se despliega.

Si por las condiciones de la penalidad que, debe de aplicársele excluye esta la situación de una libertad bajo caución o bajo fianza, el acusado permanecerá en detención; tal hecho es justo porque él es el responsable.

He encontrado, en uno que otro caso y por excepción en relación esta clase de "acumulaciones" subjetivas, y aún relativamente de las objetivas, una interpretación errónea de esta palabra acumulación en un sentido netamente material y objetivo, cuando hay algunas acusaciones contra un individuo y aún cuando hay acusaciones comunes contra un grupo común de varios acusados, no se sigue individualmente cada acusación por sus debidos trámites, sino que, en un solo cuerpo, en un solo expediente se cosen los diversos expedientes e instrucciones desde el momento en que se descubre la acumulación; en el concepto de que esto quiere decir, que desde cierto estado del proceso, los acumulados deben ir materialmente unidos y cosidos en un expediente, creando para la prosecución de las diligencias ulteriores una lamentable

confusión. Esto lo he constatado en algunos funcionarios de provincias; conviene advertir que la acumulación no es eso y que el coser, pegar un expediente, una instrucción a otra, dificulta su marcha individual, la suerte individual que cada una todavía tiene que seguir en el grado de consulta o de apelación en que ocurre a segunda instancia.

Vamos a ver el caso de la acumulación objetiva, aquella a la cual se refiere también el art. 25 de nuestro Código de Procedimientos en Materia Criminal (así como dicho artículo refiérese también a las diversas formas de la acumulación que no pueden, sin embargo, ser otras que las indicadas desde el triple punto de vista que la teoría de Florián)

Un individuo A, en compañía de los individuos B, C y D, ha cometido un delito de robo; en cierto sentido se puede decir que aquí ya ha existido una acumulación subjetiva individual; hay varios individuos, hay en cierto modo gramatical, acumulación de individuos, agentes diversos de un hecho único; procesalmente, no hay acumulación, no hay si no una instrucción; para hablar de una acumulación objetiva en el presente caso, ha ocurrido que el sueto B no sólo está comprendido en la instrucción, por robo, a que nos referimos y que signaremos con el número 1, si no está también acusado en otras dos instrucciones, y que son las instrucciones Nos. 2 y 3; al acusado C, le ocurre igual; se halla comprendido en la instrucción No. 1, en las instrucciones Nos. 2 y 3, y además en otra No. 4, por último el sujeto D., el cuarto entre los que hemos signado se encuentra comprendido en la instrucción No 1, y en la No. 3 y en otra distinta que indicaremos con el número 5.

El Juez Instructor ante el que se han cursado las instrucciones que anteceden, todas o no, siempre que haya llegado a conocimiento suyo la existencia de diferentes instrucciones en que uno o más de los acusados están comprendidos, da informe al Tribunal Correccional al elevar cualesquiera de las instrucciones materia de juzgamiento: el Tribunal Correccional ordena que, constanding estar comprendidos acusa-

dos comunes, las instrucciones Nos. 1, principal, 2, 3, 4, y 5 se acumulen.

Hasta ahora tenemos todavía un cuadro relativamente sencillo, de cuatro acusados, comprendidos en 5 instrucciones; pero no, es tan sencillo la proyección de este proceso acumulado porque sólo le hemos examinado desde el punto de vista de los cuatro acusados de la instrucción principal N. 1.

Es de tener en cuenta que efectivamente, la cuestión se complica de una manera indefinida si consideramos que cada una de las cuatro personas a quienes hemos signado con iniciales cada una puede estar comprendida en cinco o seis instrucciones y en cada una de estas con una o dos, tres o veinte otros diferentes acusados que, cada cual a su vez, puede tener procesos acumulados con otros muchos individuos diferentes. Dentro de este criterio, es difícil, y muy casual en la vida jurídica práctica de un Tribunal Correccional, llegar hasta el término del debate oral o de la audiencia con un proceso acumulado de regular número de instrucciones y de acusados que sobrepasan siquiera el número de diez.

Cuando los procesos se acumulan, los comprendidos en ella como acusados, si están detenidos, corren el peligro de estarlo indefinidamente y si no lo están tienen la fundada esperanza de que su causa se terminará por prescripción.

Es apreciable el porcentaje de las instrucciones en condición de acumuladas y de los detenidos en cárcel igualmente.

En los casos de acumulación objetiva que estudiamos, dos han sido los inconvenientes que se han opuesto a que los acusados puedan tener una condición jurídica definida: primero, aquel concepto de la inutilidad de una acusación parcial, cuando existen todavía una o más instrucciones en estado de ampliación. En esos casos el Fiscal, puede, pues reducirse a un dictamen evasivo en el sentido de que, estando en ampliación la instrucción número tantos, se reserva el presentar la acusación acumulativa del caso en cuanto dicha instrucción concluya. Pero, entre tanto hay instrucciones concluidas, sin acusación fiscal y los que están comprendidos en ellas

y no lo están en la instrucción o instrucciones en estado de ampliación, ya pueden aguardar resignados si están en la cárcel y a recibir con gozo la noticia de las ampliaciones y hasta de ir a agregar con alguna denuncia maliciosa sobre cualquier delito imaginario al curso remolón de los procesos si es que se encuentran libres.

Indudablemente que el mayor interés del que se encuentra encarcelado es el de salir de la cárcel; pero el hacerle saber que su proceso se encuentra "acumulado" es notificarle con el "lasciate ogni speranza" del poeta florentino.

Hay, pongamos por caso, cinco instrucciones acumuladas: en la No. 1, hay cinco acusados: A, B, C, D y E. en la No. 2 se encuentra comprendido D y F; en la No. 3 C y G; en la cuarta D y en la cinco A y M.

Las instrucciones 1, 3 y 5 están concluidas; la No. 1 con acusación; la No. 3 sin acusación y la 5 sin acusación igualmente; la No. 2 y la No. 4 están en ampliación, pasan a vista fiscal las cinco instrucciones a efecto de que se sirva formular la acusación "acumulativa" correspondiente; el Fiscal devuelve las acumuladas con el dictamen de que emitirá la acusación acumulativa del caso en cuanto la 2 y la 4 q' deben de ampliarse, concluyan; si los comprendidos en las instrucciones 3 y 5, están presos y su culpabilidad es leve y grave o difíciles de investigar los delitos materia de las instrucciones 2 y 4, ya pueden esperar dormidos; mientras no se concluyan las instrucciones mandadas ampliar, no saben, no pueden saber de su condición a pesar de que su situación está ya definida, por estar comprendidos en instrucciones concluidas rigurosamente. No existe acusación contra ellos, porque esa acusación como debe ser "acumulativa" tiene que esperar que finalicen las instrucciones en ampliación para producirse.

Pero pongámonos en el más optimista de los casos: las instrucciones en ampliación, se han concluido; el señor Fiscal ha presentado la acusación acumulativa del caso y, en la audiencia ha pedido para los comprendidos en las instrucciones 3 y 5, la pena de una año de prisión, pero, con las amplia-

ciones han transcurrido tres años, tiempo que han permanecido detenidos. ¿Puede rezarcirse del daño causado por una indebida detención a un individuo? Evidentemente q' no: he procurado solucionar y más con la observación y práctica del mecanismo profesional del Ministerio q' desempeño, los aspectos que tiene los acumulados en relación con la actividad fiscal y he procurado salvarlos, emitiendo acusación parcial en donde aparezca concluida, delimitada ya, la responsabilidad de un acusado. Como ya lo manifesté en algún dictamen, el que delinque en medio de una sociedad y cuando ésta es representada por sus personeros legítimos o legales, dice haber concluido la investigación acerca del hecho delictuoso, el acusado tiene el derecho y la ley le reconoce, de exigir la enunciación de la pena que debe imponérsele. Si su responsabilidad es individual e individualmente en un proceso ya está investigada y constatada, no se le puede negar el derecho de pedir su acusación, manifestándole que el individuo con quien cometió el delito, había cometido otro delito con otros acusados y que en tanto que la condición de esos no quede esclarecida al final de la investigación que se practica, no puede saber las condiciones netas y precisas de su propia responsabilidad.

Debe presentarse acusación contra los acusados, que tienen condición ya definida dentro de los procesos acumulados mismos y esa acusación obligatoria para el Fiscal debe ser precisa y categórica.

Me he referido a esa forma evasiva de poderse formular un dictamen flanqueando la situación individual de los acusados, puesto que existe una instrucción que no está concluida y debe esperarse a que esto ocurra para formular la acusación que defina jurídicamente la situación de los acusados aún comprendidos en instrucciones concluidas

Hay una segunda clase de dictámenes fiscales que aún con formas aparentes de acusación, no lo son: consiste en lo siguiente: toda vez que del juicio unitario y total que debe pronunciarse en la audiencia, han de modificarse seguramen-

te las condiciones de los acusados no vale precisar el término de la pena de éstos; se presenta entonces la acusación; se hace la relación de los hechos que constituyen la materia del delito cometido, se fija los artículos del Código Penal bajo cuya sanción caen y se señala una pena genérica; se pide, por ejemplo, pena de prisión cuyo término se ofrece fijar en la audiencia, y como en los procesos acumulados, no hay posibilidad de que tal audiencia se realice, los acusados con una acusación así imprecisa, tienen que permanecer detenidos. Una práctica procesal antigua, felizmente derogada ya por el Tribunal Correccional de esta Corte, establecía que no habiendo obtenido en primera instancia ante el Juez Instructor, la libertad bajo fianza, aunque esta fuese procedente el detenido no tenía si no que esperar la fijación de la fecha para la audiencia y la realización de ésta. El Tribunal Correccional actualmente y según el caso de los acusados, concede a éstos la libertad en fiado a condición de que se presenten a la audiencia en cuanto sean notificados.

La acusación fiscal o el dictamen fiscal, tienen en cualquier situación, la condición normativa del procedimiento; hay el deseo y el propósito de cumplir estrictamente con lo preceptuado por la ley; pero se presentan, como ocurre en nuestro medio, obstáculos insuperables para la realización de los deberes en relación a las condiciones del medio en el cual se actúa; la aglomeración de causas, el estudio detenido que demandan éstas, hace que en el Cuzco aunque existan dos cargos de Fiscal, sean insuficientes para el despacho del número de expedientes ingresados en los respectivos despachos. Las causas penales, acusan año a año, un crecimiento considerable en su número y cualesquiera que sea el tiempo que haya que consagrar por dos funcionarios a ese despacho se constata con sorpresa que no es posible expedir todos los asuntos en los términos que la ley señala y con la celeridad y oportunidad que serían de desear que caracterizasen las funciones de la justicia para atribuir a estas la eficiencia y respetabilidad consiguientes.

Siendo precepto de la ley el que todos los comprendidos en los procesos acumulados sean juzgados en una sola audiencia, ya comprenderéis, como se hace difícil el que tal cosa pueda realizarse por las múltiples dificultades que el número de acusados y el de instrucciones opone a este mandato; dentro del ejercicio de mi función de Fiscal, tengo un apreciable porcentaje de causas acumuladas y una de ellas ha llegado a la extraordinaria cifra de noventa instrucciones con más de ciento cuarenta acusados; emitir un dictamen "acumulativo" en ellos, examinar cada una de las instrucciones, coordinar la condición de cada uno de los acusados, para los efectos acumulativos de la pena, analizar igualmente la responsabilidad civil de cada uno de los acusados, para la indemnización a los agraviados, todo esto demanda un tiempo considerable y por el concepto que me asiste que el mayor número de los detenidos en las cárceles son los comprendidos como acusados en los procesos "acumulados" es que he dedicado mi atención preferente a esta clase de procesos tratando de fijar en ellos las penas que no estaban fijadas, y, manteniendo el principio de la obligatoriedad de la acusación y la fijación de la pena, para los acusados que no están ya en la condición de comprendidos en instrucciones aún inconclusas.

Esta función fiscal, si bien no puede remediar el hecho de la falta de verificativo de las audiencias, por lo menos contribuye a disminuir, o impedir en parte ese hecho que constituye una de las injusticias de la justicia: el que una persona que si por el delito que ha cometido tuviera que ser condenada a prisión por un término dado, esté por el doble o triple de ese término o por un tiempo indefinido, en condición de detenida.

Los procesos acumulados constituyen una grave e insalvable dificultad para la marcha de la justicia penal y es de esperarse que el nuevo Código de Procedimiento penal ya en estudio lo solucione.

Acerca de la aglomeración de causas, como fuente de retardo de la justicia, habrá que hablar con cifras y esto tendrá que hacerse en breve, pues no es posible atender de manera cuidadosa a una cantidad de labor que sobrepasa al esfuerzo humano.

Esta conversación no ha agotado nada ni acerca de la naturaleza y aspectos, mayormente en detalle, de los procesos acumulados; confeccionada en medio del apresuramiento febril de ocupaciones recargadas, no tiene la presunción de constituir una enseñanza; es apenas, una impresión de un aspecto de la vida judicial de nuestro medio suficiente para mostrar, sin embargo, un punto vulnerable de nuestra legislación procesal penal en camino de reformarse.





CRONICA UNIVERSITARIA

DOCTORES HONORIS CAUSA.— En Consejo Universitario en sesión de 16 de mayo último, confirió el título de Doctor Honoris Causa de la Universidad del Cuzco a los doctores Alfredo Solf y Muro, Rector de la Universidad de San Marcos; al doctor Francisco Gómez de la Torre, Rector de la Universidad de Arequipa; y al doctor Ignacio Meave Seminario Rector de la Universidad de Trujillo.

CONFERENCIAS.— Durante el año de 1937 ha sido honrada la Universidad con las importantes conferencias ofrecidas por los doctores Hoinshein, de la Universidad de Panamá; Touasaint, de la Universidad de México; y el doctor Márquez Miranda, de la Universidad de Buenos Aires. Todos ellos desarrollaron temas de gran interés e importancia, siendo muy felicitados y aplaudidos por la numerosa y selecta concurrencia que los escuchó. Además, durante el citado año académico catedráticos y alumnos dictaron diversas conferencias cumpliéndose así con éxito un importante ciclo de difusión científica.

CONCURSOS.— Conforme al Estatuto Universitario durante el semestre vencido del presente año, se llevaron a efecto los concursos de la Cátedra de Derecho Civil, tercer y cuarto curso, en la Facultad de Derecho, de Historia de la Literatura Moderna en la Facultad de Letras, y de Química Orgánica e nla Facultad de Ciencias, habiendo obtenido la designación de Catedráticos Titulares, por el mérito sobresaliente de sus pruebas, los doctores Víctor M. Guillén, Eulogio Tapia y Leonidas Hurtado P., respectivamente.

CONFRATERNIDAD UNIVERSITARIA.— Notas cambiadas entre los señores Rectores de la Universidad Mayor de S. Andrés de La Paz y el de la Universidad del Cuzco.

"Cuzco, 27 de Julio de 1938

Señor Rector de la Universidad de San Andrés.

La Paz.—

No. 348.

Dando cumplimiento a feliz acuerdo del Consejo Universitario, me es muy grato anunciar a Ud. el envío por intermedio del señor Ministro Plenipotenciario del Perú, de un pergamino que la Universidad Cuzqueña remite a la prestigiosa Universidad de San Andrés, en testimonio de fraternal estimación y haciendo votos porque la unión y conocimiento mutuo de nuestras dos repúblicas hermanas, sean garantía de paz y democracia en las promisoras tierras de América.

Con esta oportunidad, reitero a Ud. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración personal.

Dios guarde a usted

Oscar Saldívar

Rector

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
RECTORADO

La Paz, 29 de Agosto de 1938.

Al señor Rector de la Universidad del Cuzco
Cuzco, Perú.—

Señor Rector:

De manos del distinguido representante diplomático de la República del Perú en Bolivia, doctor José Luis Bustamante y Rivero, he recibido, en presencia del Consejo Universitario reunido en pleno, el magnífico homenaje enviado a esta casa por la muy ilustre Universidad de su digno cargo, cuya delicada factura, a más de su alto significado, ha merecido entusiastas aplausos. El doctor Bustamante y Rivero hizo entrega del pergamino pronunciando expresivas palabras en que subrayó la trascendencia del hecho y el agrado con que cumplía la comisión que se le había encomendado, en su carácter de ex-alumno de la Universidad del Cuzco y de amigo muy próximo de la Universidad de La Paz. A continuación, el Consejo Universitario, a moción mía, resolvió por unanimidad que el pergamino será colocado y conservado en lugar preferente en su salón de sesiones.

En nombre de la Universidad Mayor de San Andrés, de su Consejo Universitario y en el mío propio, expreso a usted y en su persona a la tradicional Universidad del Cuzco, nuestros agradecimientos muy sinceros por tan delicada atención y los votos que formulamos porque los fraternales vínculos que desde sus orígenes unen a Bolivia y al Perú, se estrechen más aún en las condiciones en que los universitarios lo anhelamos.

Saludo a usted con mis muy atentas y distinguidas consideraciones.

Héctor Ormachea Zalles
Rector de la Universidad

La Paz, agosto 26 de 1938.

No. 5-7-B|14 (938)

Señor doctor don Oscar Saldívar ¹

Rector de la Universidad de San Antonio

Cuzco.—

Señor Rector:

Me es honroso dar respuesta al oficio de Usted No. 347, de fecha 27 de julio último, por el cual, cumpliendo un acuerdo del Consejo Universitario, se sirve Ud. darme el grato encargo de entregar a la Universidad de San Andrés, de esta capital un pergamino que contiene el mensaje de confraternidad enviado por la institución de su digno Rectorado al primer centro de estudios superiores de Bolivia.

Al regresar del Perú a mediados del mes en curso, me fué satisfactorio solicitar del Señor Rector de San Andrés el señalamiento de fecha para la ceremonia de entrega. En la tarde de hoy me ha sido muy grato cumplir la honrosa comisión que me confiriera esa Universidad. He puesto en manos del Rector doctor Héctor Ormaechea Zalles, en presencia de los miembros del Consejo Universitario el referido pergamino y dicho funcionario, en términos de cordial afecto, me ha pedido que exprese a la Universidad del Cuzco y a su digno Rector el vivo agradecimiento del Claustro de San Andrés por la deferencia de que ha sido objeto.

Con esta oportunidad, expreso a Usted y a los señores miembros del Consejo Universitario las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

J. L. Bustamante y R.

En los periódicos llegados últimamente de La Paz, encontramos la siguiente información:

"Confraternidad Perú-Boliviana en la Universidad"

— *El Consejo Universitario celebró una sesión de honor*.—

El viernes último el Consejo Superior de la Universidad de La Paz, celebró una sesión de honor con objeto de recibir de manos del señor Ministro Plenipotenciario del Perú, doctor José Luis Bustamante y Rivero, un precioso pergamino enviado por la tradicional Universidad del Cuzco, como homenaje de simpatía y fraternidad. El señor Bustamante y Rivero mediante un conceptuoso discurso hizo entrega de un primoroso trabajo de acuarela realizado en motivos regionales peruanos y que contiene la siguiente inscripción:

"La Universidad del Cuzco retorna el fraternal saludo de la prestigiosa Universidad Mayor de San Andrés, fundada por el genio del Gran Mariscal de Zepita y hace votos fervientes porque la unión de los hombres de pensamiento y de las juventudes de América sea la más firme garantía de paz, libertad y democracia en estas promisoras tierras del Nuevo Mundo. — Cuzco, 28 de Julio de 1938. — Oscar Saldívar, Rector de la Universidad. — M. O. Gonzáles, Secretario."

El Rector de la Universidad agradeció en felices términos el homenaje recibido, habiéndose referido al estrecho vínculo que une a ambas Universidades en la persona del Mariscal Santa Cruz.

Cumplida en forma tan simpática el objeto de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, fué élla suspendida habiéndose prolongado la visita del Ministro del Perú a la Universidad, en una cordial conversación, durante la cual el señor Bustamante manifestó la especial complacencia con la que había sido portador del mensaje de la Universidad del Cuzco, en cuyas aulas obtuviera el doctorado en Ciencias Jurídicas.

Tuvo el Ministro oportunidad de examinar en detalle los planos de las nuevas edificaciones que próximamente iniciará nuestra Universidad y expresó su entusiasta aplauso por las importantes obras proyectadas, que constituirán la base de un gran centro universitario."

CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CUZCO.—

Facultad de Derecho.—

Sr.	Dr. Oscar Saldívar
"	" David Chaparro
"	" Luis Felipe Paredes
"	" Miguel A. Nieto
"	" César J. Gallegos
"	" Francisco Ponce de León
"	" César A. Muñiz
"	" M. Humberto Vallenás
"	" Ricardo Campana
"	" Víctor M. Guillén
"	" Carlos Lira

Facultad de Letras

Sr.	Dr. Rafael Aguilar
"	" Uriel García
"	" Domingo Velasco A.
"	" Alberto Delgado
"	" Alfredo Yépez M.
"	" José G. Cossio
"	" Eulogio Tapia O.
"	" Sixto Coello Jara
"	" Daniel E. Castillo

Facultad de Ciencias

Sr.	Dr. Federico Ponce de León
"	" Alberto Corazao
"	" Francisco Pareja
"	" César Vargas
"	" Luis E. Saldívar
"	" Leonidas Hurtado P.
"	" Antero Bueno
"	" Sergio Quevedo
"	" Víctor Gavancho
"	" Oswaldo Baca
"	" Eduardo Marmanillo

EXCURSION CIENTIFICA. — En el avión de la Lufthansa del jueves 9 de setiembre, viajó el doctor César Vargas, catedrático de Botánica, de esta Universidad, con rumbo a Lima, en donde debe reunirse con los miembros de la Comisión científica organizada por la Universidad de California, que debe recorrer las regiones Sur de este Continente, estudiando la flora ornamental de cada una. Dicha Comisión se halla integrada por el siguiente personal:

Director: Dr. T. H. Goodspeed, profesor y Director del Jardín Botánico de California, Berkeley, y siete profesores y especialistas más que llenarán su cometido alrededor de ocho meses internándose por Argentina, Chile, Perú y Bolivia.

El doctor Vargas ha sido designado en vista de sus importantes trabajos referentes a la flora de nuestro País y significa un timbre de honor para su cátedra.

